

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**IMPORTANCIA DEL CONSULTOR TÉCNICO EN EL
DEBATE ORAL Y PÚBLICO**

EDWIN MARINO SALAZAR DÍAZ

Tesis

**Presentada ante las autoridades de la
Escuela de Estudios de Postgrado de la
Facultad de Ciencias Médicas
Maestría en Ciencias Forenses
Para obtener el grado de
Maestro en Ciencias Forenses**

Mayo 2016



Facultad de Ciencias Médicas

Universidad de San Carlos de Guatemala

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

HACE CONSTAR QUE:

El(la) Doctor(a): Edwin Marino Salazar Díaz

Carné Universitario No.: 58171


Ha presentado, para su EXAMEN PÚBLICO DE TESIS, previo a otorgar el grado de Maestro(a) en Ciencias Forenses, el trabajo de tesis **IMPORTANCIA DEL CONSULTOR TÉCNICO EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**


Que fue asesorado: Dr. José Alejandro Córdova Herrera MSc.

Y revisado por: Dr. Mynor Iván Gudiel Morales MSc.

Quienes lo avalan y han firmado conformes, por lo que se emite, la ORDEN DE IMPRESIÓN para mayo 2016.

Guatemala, 19 de abril de 2016


Dr. Carlos Humberto Vargas Reyes MSc.
Director
Escuela de Estudios de Postgrado


Dr. Luis Alfredo Ruiz Cruz MSc.
Coordinador General
Programa de Maestrías y Especialidades

/mdvs



Doctor
José Alejandro Córdova Herrera
Col.6034.
6ª Calle 1-14 Zona 1
22534801
Ciudad de Guatemala

Guatemala 15 de Diciembre de 2015

Doctor:
Álvaro Giovany Franco Santisteban MSc.
Coordinadora Específico
Maestría en Ciencias Forenses
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Doctor Franco Santisteban:

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que el maestrante Doctor Edwin Marino Salazar Díaz, realizó la tesis titulada **“Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público”** con todos los requisitos necesarios que requiere una tesis de post grado.

En el Capítulo I se describe en general la historia de la medicina forense, haciendo mención a los primeros escritos en el área médico legal antes de Cristo y la promulgación de los Códigos que dieron paso a las Leyes que en la actualidad se aplican a la justicia.

En el Capítulo II se describe brevemente el Proceso Judicial Guatemalteco, haciendo hincapié en el debate oral y público, etapa en la que el Consultor Técnico tiene su mayor participación.

En el Capítulo III se amplía la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público, así como la importancia de su participación.

Los sujetos de estudio fueron Jueces de los Tribunales de Femicidio de la Capital, Abogados defensores y/o acusadores de los Tribunales antes citados, obteniendo como resultado que los profesionales del Derecho, colegiados en el periodo




Doctor
José Alejandro Córdova Herrera
Col.6034.
6ª Calle 1-14 Zona 1
22534801
Ciudad de Guatemala

comprendido en los últimos cinco años, son los que le dan mayor importancia a contar en sus procesos con un Consultor Técnico.

El presente trabajo de tesis cumple con todos los requerimientos de un trabajo de investigación y los lineamientos que exige la Escuela de Postgrados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala para optar al Grado Académico de Magister.

Por lo que emito el presente dictamen FAVORABLE, al maestrando **Edwin Marino Salazar Díaz**.



Dr. José Alejandro Córdova Herrera
Asesor de Tesis de Postgrado

Guatemala 10 de noviembre de 2015

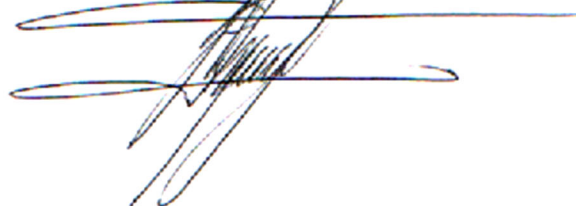
Doctor
Álvaro Giovany Franco Santisteban MSc.
Coordinadora Específico, Maestría en Ciencias Forenses
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Médicas
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Doctor Franco Santisteban:

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que revisé el contenido del informe final de tesis con el título "**Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público**" del Doctor: **Edwin Marino Salazar Díaz**, el cual apruebo por llenar los requisitos solicitados por el Postgrado de la Maestría en Ciencias Forenses de la Escuela de Postgrados de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Sin otro particular me suscribo de usted deferentemente,

Doctor Mynor Iván Gudiel Morales
Revisor de Tesis
Unidad de Tesis Escuela de Estudios de Post grado
Escuela de Estudios de Postgrado
Facultad de Ciencias Médicas



No.	ÍNDICE DE CONTENIDOS	Pág.
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	ANTECEDENTES	3
2.1	Medicina Forense	6
2.2	Historia de la Medicina Forense	6
2.3	Historia de la Medicina Forense en Guatemala	12
2.4	Objetivo del estudio de la Medicina Forense	13
2.5	Características del médico legista y alcances de la medicina legal	14
2.6	Importancia de la Medicina Forense	15
2.7	Campo de acción de la Medicina Forense	17
2.8	Utilidad de la Medicina Forense en investigación de casos criminales	19
2.9	El Proceso Penal	20
2.9.1	Sistema acusatorio	21
2.9.2	Sistema inquisitivo	21
2.9.3	Sistema Mixto	22
2.10	PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO PENAL	23
	Principios generales del proceso penal	23
2.10.1	Principio de equilibrio	23
2.10.2	Principio de desjudicialización	24
2.10.3.	Principio de concordia	24
2.10.4	Principio de eficacia	25
2.10.5	Principio de celeridad	26
2.10.6	Principio de sencillez	27
2.10.7	Principio del debido proceso	27
2.10.8	Principio de defensa	29
2.10.9	Principio de presunción de inocencia	29

2.10.10	Principio de favor REI	30
	Principios especiales del proceso penal moderno	31
2.10.11	Principio de inmediación	31
2.10.12	Principio de concentración	31
2.10.13	Principio de contradicción	32
2.10.14	Principio de oralidad	32
2.10.15	Principio de publicidad	33
2.11	FASES DEL PROCESO PENAL	34
2.11.1	Fase preparatoria de investigación o Investigación del proceso penal	34
2.11.1.1	Actos introductorios	36
	a. La prevención policial	36
	b. La denuncia	37
	c. La querrela	38
2.11.1.2	Sujetos de la actividad procesal	39
	a. El Juez	40
	b. El papel del Tribunal	40
	c. El imputado	41
	d. El abogado defensor	42
	e. El Ministerio Público	44
	f. El querellante adhesivo	45
	g. La víctima o agraviado	46
	g.1 Víctimas del proceso penal	47
	h. El actor civil	48
	i. El tercero civilmente demandado	49
2.11.2	Fase Intermedia	49
	a. Pasos para el desarrollo del procedimiento intermedio	51
	b. La audiencia del procedimiento intermedio	52

c.	El auto de apertura a juicio oral	54
2.11.3	Fase del juicio oral o debate	55
2.11.3.1	Preparación del juicio oral o debate	60
a.	Ofrecimiento de prueba	61
a.1	Incidentes	61
a.2	Excepciones	62
b.	Anticipo de prueba	63
b.1	Prueba de oficio	63
c.	Separación de juicios	64
c.1	División del debate	64
2.11.3.2	Principios del debate o juicio oral y público	66
a.	Inmediación	66
b.	Continuidad y concentración	68
c.	Contradicción	69
d.	Oralidad	70
e.	Publicidad	71
2.11.3.3	Sentencia	72
a.	Absolutoria	73
b.	Condenatoria	74
2.11.4	Fase de impugnaciones	75
2.11.4.1	Medios de impugnación	75
a.	Recurso de reposición	75
b.	Recurso de apelación	75
c.	Recurso de queja	76
d.	Apelación genérica	76
e.	Apelación especial	77
f.	Recurso de casación	77

g. Recurso de revisión	78
h. Objeciones	78
2.11.4.2 Fundamento legal	79
2.12 Auxiliares de los intervinientes o sujetos procesales	79
2.12.1 Consultor Técnico	80
2.12.2 La participación del Consultor Técnico en el debate oral y público	82
2.13 Peritos	82
2.14 Similitud y Diferencia entre Consultor Técnico y Perito	83
2.14.1 Similitudes	83
2.14.2 Diferencias	83
a. Consultor Técnico	84
b. Peritos	84
2.15 Importancia y beneficio para la aplicación de la justicia y la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público	85
III. OBJETIVOS	
3.1 Objetivo general	88
3.2 Objetivos específicos	88
IV. MATERIAL Y MÉTODOS	
4.1 Tipo de estudio	88
4.2 Unidad de análisis	88
4.3 Muestra	88
4.4 Criterios de inclusión y exclusión	88
4.4.1 Criterios de inclusión	88
4.4.2 Criterios de exclusión	89
4.5 Variables estudiadas y operacionalización de las variables	89

4.6	Instrumento utilizado para la recolección de la información	90
4.7	Procedimientos para la recolección y análisis de la información	90
4.8	Procedimientos para garantizar aspectos éticos de la investigación	91
V.	RESULTADOS	92
VI.	DISCUSIÓN Y ANÁLISIS	112
6.1	CONCLUSIONES	112
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	119
	REFERENCIAS ELECTRÓNICAS	123
VIII.	ANEXOS	124
8.1	Índice de abreviaturas	124
8.2	Índice de gráficas	125
8.3	Instrumento “Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público”	127

I. INTRODUCCIÓN

La aplicación de la justicia está aunada al ser humano desde tiempos históricos, sea cual sea la forma en que fue aplicada y la época, siempre se ha cumplido con la misma.

El principio de justicia universal trata de evitar la impunidad de los crímenes cometidos por la humanidad. Ante estos delitos, cada Estado, como integrante de la Comunidad Internacional y con el objetivo de protegerla debe proceder a juzgar a todo delincuente que detenga en su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad y el lugar de ejecución del delito.

Este sentido original ha perdurado en el tiempo y explica en parte la tendencia actual de establecer una estrecha relación entre justicia y ley, entendida esta como orden legal establecido. En este sentido, ser justa una persona o una autoridad pública es cumplir la ley. Pero una cosa es la obligación legal y la aplicación imparcial de reglas establecidas (sistema de justicia) y otra muy diferente la justicia como criterio de validez de las reglas vigentes, incluidas las normas jurídicas.

En todo este proceso de aplicación de la justicia está el Consultor Técnico quien es una persona perito en ciencia, arte, materia u oficio, y que tiene la obligación moral y legal de apoyar a la justicia en la aplicación de la misma, antes y durante el debate oral y público, cuya función especial es la de asesorar o guiar a una de las partes en la pericia que él maneje.

Por lo que a continuación se presentan los resultados del estudio de investigación realizado que tuvo como objetivo general determinar la perspectiva del sistema judicial con relación al desempeño del Consultor Técnico en el debate oral y público, los sujetos de estudio fueron Jueces y Abogados defensores y/o acusadores de los Tribunales de Femicidio de la Ciudad Capital, la muestra estuvo constituida por 25 profesionales entre ellos Abogados defensores o acusadores y Jueces del Juzgado de Femicidio de la Capital.

De ellos el 16% son mujeres y el 84% hombres, con respecto al cargo que ocupan el 32% son Jueces o Juezas y el 68% Abogados/as, del grupo de los abogados/as, el 58.80% son mujeres y el 41.20% son hombres y del grupo de jueces/zas el 62.50% son mujeres y el 37.50% hombres.

En la investigación para efectos de la presente tesis se elaboró el marco teórico, relacionado con la problemática a estudiar y la evidencia empírica se basó en el trabajo de campo con el apoyo de un instrumento elaborado por el investigador que constó de 11 preguntas abiertas, que midieron las variables a estudiar, el

instrumento fue aplicado a los sujetos de estudio utilizando la técnica de cuestionario.

Dentro de los resultados más sobresalientes se encontró que los abogados jóvenes son los que mejor identifican la importancia de contar con un Consultor Técnico en los debates orales y públicos, no así los Jueces que el 50% respondió que depende del caso para contar con un Consultor Técnico y que lo han utilizado al tener un caso de alto impacto.

II. ANTECEDENTES:

Para la elaboración del presente estudio de investigación como primer paso se eligió un tema que tuviese relación con el trabajo que he venido desarrollando en los últimos 13 años, el cual ha sido mi participación como médico forense en debates orales y públicos, análisis de expedientes y peritajes médico legales, entre otros.

Se seleccionó como sujetos de estudio a los Jueces que laboran en los Tribunales de Femicidio y los abogados defensores y acusadores que lleven algún proceso en estos Tribunales debido a la experiencia de los mismos el contar o no con un Consultor Técnico durante el desarrollo de su profesión.

Por lo que se decide realizarlo sobre la Participación del Consultor Técnico en el debate oral y público, llegando al siguiente Planteamiento del problema:

¿Cuál es la importancia de la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público?

Como punto de partida se cuenta en Guatemala con los Tribunales de Femicidio que son Instituciones estatales dedicadas a la aplicación de la justicia, donde los Profesionales del Derecho, en su calidad de Jueces y abogados defensores y acusadores hacen posible la realización de juicios orales y públicos donde la justicia se aplica de acuerdo a las investigaciones realizadas por los entes involucrados, esto hace factible la realización del estudio, debido a que personalmente he asistido a juicios como Consultor técnico y me ha permitido identificar la problemática a investigar.

Con este estudio se conocerá la opinión que tienen los jueces y abogados defensores y acusadores de contar con un Consultor Técnico para el desarrollo del proceso judicial con lo cual se está fortaleciendo la justa y adecuada aplicación de la justicia a través de personas expertas en arte, materia y oficio que puedan llevar al Tribuna a conocer la verdad y por lo tanto a emitir sentencias apegadas a la realidad basándose en el método técnico científico.

Dentro de la experiencia vivida como perito dentro de los debates orales y públicos por parte del Ministerio Público tuve la oportunidad de observar que es casi nula la figura de Consultor Técnico tanto por parte de la Defensoría Pública Penal como de abogados privados, ocasionando con ello una grave falencia dentro del proceso penal, por no contar con una persona con los conocimientos propios de la materia (medicina forense) que pudiera interpretar e interrogar, así como concluir sobre dicha ciencia o arte.

Las teorías encontradas sobre el campo de investigación están relacionadas con la oralidad y descritas en el código procesal penal teniendo como principios la oralidad, intermediación, concentración, continuidad y publicidad.

Se puede decir que en la actualidad y con frecuencia se encuentra inequidad en el proceso judicial, al no contar con un perito que interprete y analice los dictámenes del médico forense (INACIF) y de otras ramas de la medicina forense (QQBB, QQFF, etc.), esta debilidad no favorece la correcta aplicación de la justicia para la población guatemalteca que se ve implicada en casos legales, donde ha habido ciudadanos no culpables, pero por no contar con especialistas en el ramo de la medicina forense, el análisis e interpretación de los peritajes los hace ver ante la justicia como culpables del delito o hecho. El Código Procesal Penal en su artículo 141, reza el que hacer del Consultor Técnico y las funciones del mismo apoyando a abogados y jueces para llegar a la verdad. Por lo tanto el presente estudio de investigación será de utilidad para los Abogados defensores, Jueces y la población en general porque permitirá describir la importancia que tiene en la aplicación de la justicia la participación del Consultor Técnico en los debates orales y públicos y de beneficio porque con la participación de los Consultores Técnicos se busca llegar a la verdad y con la verdad a la aplicación de la justicia.

Los Tribunales de Femicidio de la República de Guatemala, son creados en base a la aprobación y puesta en marcha de la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, donde el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto 22-2008 que contiene dicha Ley, cuyo objeto es garantizar la vida, libertad, integridad, dignidad, protección e igualdad ante la ley y de la ley a las mujeres para que vivan una vida libre de violencia. Para los efectos positivos de dicha normativa es preciso tener en cuenta las siguientes fechas:

Fecha	Status	Institución
9 de abril de 2008	Aprobado	Organismo Legislativo
02 de mayo de 2008	Sancionado	Organismo Ejecutivo
07 de mayo de 2008	Publicado	Diario de Centroamérica
15 de mayo de 2008	Vigente	Diario de Centroamérica

FUENTE: Primer informe sobre Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer. 2012

De igual manera la Corte Suprema de Justicia inició sus acciones para dar cumplimiento a la Ley, mediante el Acuerdo 23-2008 donde establece la creación de los Órganos Jurisdiccionales especializados en femicidio y otras formas de violencia contra la mujer constituye una innovación en la administración de justicia

y que requiere de las y los juzgadores que los integren sean personas conocedoras de los derechos Humanos Universales; derechos humanos de las mujeres, teoría y perspectiva de género y sobre todo el desafío de armonizar la teoría del delito y los principios constitucionales propios del derecho penal con los principios de la teoría de Género. De 2010 a 2012 se han creado estos órganos especializados en Guatemala, Quetzaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz y Chiquimula; así como la sala de la corte de apelaciones.

Con el fin de brindar el soporte necesario a la justicia especializada se ha creado la Unidad de monitoreo de la misma, cuya finalidad es acompañar a los órganos especializados en sus necesidades y con ello fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres.¹

Después de entrada en vigencia la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer el número de denuncias penales y solicitudes de medidas de protección se incrementó significativamente.²

En el 2008 ingresaron 849 casos, en el 2009 3,324 casos, en el 2010 4,220 casos, en el 2011 4,678 casos, haciendo un total de 13,071 casos, de estos las sentencias dictadas fueron en total 1,142 distribuidas de la siguiente manera: en el 2008: 1, en el 2009: 64, en el 2010: 314 y en el 2011: 763 sentencias por los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer³

Lo que significa que la presencia del Consultor Técnico en estas sentencias es de suma importancia para que los Jueces tengan la opinión de un experto en la materia y puedan decidir de mejor manera y con bases técnicas científicas la sentencia o absolución a los procesados, así mismo la importancia para los abogados defensores y/o acusadores porque les permite tener más elementos objetivos para los juicios orales y públicos.

A continuación se realizará la descripción de los conceptos que fundamentan el estudio de investigación relacionado con la importancia de la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público, se presenta en orden cronológico el desarrollo de la medicina forense y los países que han tenido más relevancia en este tema, así mismo se describe la importancia que ésta tiene en la aplicación de la Justicia cuando hay un hecho que está reñido con la justicia y esta puede ser a través de las diferentes especialidades de la medicina legal, así como su utilidad, importancia, objetivos y su campo de acción.

¹ <http://www.oj.gob.gt/> citado el día 14 de junio de 2014

² Primer informe sobre Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer. 2012

³ *Ibíd.* 2012

2.1 MEDICINA FORENSE

Se define como medicina forense o medicina legal a aquella rama de la medicina que ayuda a la aplicación de la justicia, tiene como característica el ser una especialidad diagnóstica ya que de la evaluación que se le realice a una persona ya sea viva o muerta nos sirve para conocer la verdad. Tiene como característica que va más allá de un interés individual, para considerar o tomar en cuenta los intereses de la sociedad, es en el Derecho Penal donde la medicina legal ha dejado su mejor huella⁴.

Carrillo la define como: La aplicación de los conocimientos médicos en general, al esclarecimiento de los problemas judiciales que tengan atinencia con la ciencia médica empleando todos los métodos de investigación que se consideren necesarios para obtener el mejor aprovechamiento de su aplicación.⁵

Es importante describir que el objeto de estudio de la medicina forense es el hombre, porque sobre éste es donde se cometen los hechos delictivos y es también por otro lado quien los comete, aunque también pueden ser cometidos sobre sus pertenencias. Por lo que se puede decir que el hombre puede ser tanto sujeto activo como pasivo en la comisión de un hecho punible⁶.

Tomando en cuenta las definiciones descritas con anterioridad, se puede decir que la medicina forense tiene una conexión directa con el ámbito de la jurisprudencia, la ley y la justicia debido a que con la participación de los médicos forenses durante el proceso de la aplicación del método científico y las conclusiones que estos presenten dependerá posteriormente el accionar de los jueces en la aplicación de la justicia al dictar sentencia absolutoria o condenatoria.

También es necesario agregar que la medicina forense en Guatemala ha tenido en las últimas décadas más auge dentro de los procesos legales que en muchas ocasiones han favorecido a las víctimas en la aplicación de la justicia.

2.2 HISTORIA DE LA MEDICINA FORENSE

Se cuenta con documentación para conocer el progreso y evolución de la medicina forense que ha estado paralelamente con la administración de justicia y esta a su vez bajo la dependencia de las ideas filosóficas de su tiempo, a continuación se describe cada época con su respectivo desarrollo y avance:

Se considera que el primer experto o conocedor en el área médico legal fue Imhotep 3,000 AC y nacido en Egipto, aquí particularmente los datos que tienen

⁴ Vargas Alvarado, Eduardo. (mayo 2003) *Medicina Legal*. Segunda edición. Editorial Trillas, México.

⁵ Carrillo Arturo. *Lecciones de Medicina Forense y Toxicología*. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1981.

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos/sobre-medicina-legal>.

mayor interés es en lo referente a las técnicas utilizadas para la conservación de cadáveres (momias), así mismo históricamente el primer código escrito fue en Babilonia 1700 AC y fue conocido como el código de Hammurabi y juntamente con el código de los Hititas 1400 AC fueron consideradas las pruebas de la relación existente entre la medicina y la ley⁷.

En el siglo XIII en China el HSI Yuan fue un documento Chino escrito por un Juez donde se clasificaban las lesiones de acuerdo con el instrumento que las efectuase y la gravedad de dichas lesiones se cuantificaba de acuerdo a la región anatómica efectuada⁸.

Entre los años 529 y 564 AC aparece El Código Justiniano que regulaba la práctica de la medicina, la cirugía y la obstetricia en lo referente a su expertíz, por otro lado castigaba con penas por la mala práctica profesional.

Así mismo Vargas Alvarado describe que el Emperador Carlos V en el año 1507 contaba con un código penal que fue auspiciado por el Obispo de Bamberg. Ya en 1537 se promulga el Código Carolino, donde se ordenaba que el médico auxiliase a los Jueces en casos de homicidio, lesiones, envenenamientos, aborto e infanticidio.⁹

Se dice que Ambrosio Paré en Francia, entre 1517 – 1590 fue considerado como el precursor de la medicina forense moderna, trabajando sobre metodologías para realizar informes médico legales y descubrir las enfermedades simuladas. No es sino hasta el año 1,794 que se establece ya formalmente un curso de medicina legal.

En 1602 el Italiano Fortunato Fidele publica 4 tomos de Relationibus medicorum, más adelante Pablo Zacchia escribe la obra cuestiones médico legales (1621 - 1635). Tanto Paré y Zacchia se les consideran como precursores de la medicina legal moderna. En el año de 1,789 se da en Nápoles la primera cátedra de medicina legal y esta fue a cargo de Ronchi¹⁰.

El antecedente más antiguo sobre la realización de una necropsia es en 1282 cuando un médico en Cremona, Italia decide estudiar varios cadáveres para encontrar la causa de la epidemia de peste en ese lugar. Ya en América se reporta por Juan Camacho en la Isla La española, le realización de la primera necropsia.¹¹

En la edad media debido a los prejuicios religiosos con la práctica de la brujería, las autopsias estaban prohibidas por la creencia de que las almas de los

⁷ Ibíd. (2003)

⁸ Ibíd. (2003)

⁹ Ibíd. (2003)

¹⁰ Ibíd. (2003)

¹¹ Ibíd. (2003)

cadáveres mutilados no llegaban al cielo, ya en 1374 la universidad de Montpellier inicia la práctica de las necropsias por mandato de Felipe el hermoso en París, lo cual da nacimiento a la medicina forense. Y en 1532 la dieta de Ratisbona dictada por la Constitutio Carolina hace obligatorio el peritaje médico legal.¹²

El siglo XVIII se caracterizó por el desarrollo de las primeras cátedras universitarias de medicina forense. Este hecho tuvo lugar en Alemania, donde las primeras lecciones fueron impartidas por el profesor Johann Michaelis, en la Universidad de Leipzig, a quien sucediera Johann Bohn, autor del libro titulado Medicina oficial o Medicina del Estado, obra que alcanzó gran difusión. Una característica de esta etapa inicial de la docencia universitaria de la medicina forense fue que no constituía una materia independiente, sino que se enseñaba conjuntamente con otra disciplina, la medicina preventiva, entonces conocida como higiene. La primera cátedra independiente se estableció en la Universidad de Viena, en 1804. El profesor fue Ferdinand Bernhard Vietz, y la asignatura que se denominó “Farmacología estatal”, abarcaba medicina forense y toxicología. Dentro del imperio austro-húngaro, se establecieron cátedras en Cracovia (1805) y en Praga (1807)¹³

Con relación a la historia de la medicina forense uno de los datos que más llama la atención es que ya en el siglo XIII se iniciaba la identificación de las armas o instrumentos utilizados en hechos delictivos, estos eran de acuerdo a las lesiones encontradas en las víctimas, otro aspecto es cuando se vuelve obligatorio el peritaje médico legal y el médico auxiliaba al Juez en casos específicos, de allí en adelante se puede decir que la medicina forense ha tenido grandes avances en cuanto a la investigación y determinación de causas de muerte que ayudan a la aplicación de la justicia basada en el método técnico científico.

Continúa describiendo Vargas Alvarado que en Francia Mateo José Buenaventura publicó su tratado “De los venenos” logrando con ello en el año 1821, considerarse como el precursor de la Toxicología Forense. Entendiéndose como Toxicología el estudio de los efectos adversos de los xenobióticos y el término xenobióticos deriva del griego xeno que significa extraño y biótico vida, por lo tanto un xenobiótico es una sustancia que es extraña para la vida o los seres humanos.¹⁴

También se entiende como tóxico a una sustancia que es veneno y éste a su vez define a aquellas sustancias que cuando entra en contacto con el organismo y que a través de mecanismos químicos o físico químicos va a producir una alteración

¹² Medicina Legal. Generalidades de la Medicina Legal <http://cj-trabajosdederecho.blogspot.com/2007/02/medicina-legal-generalidades>.

¹³ Op.cit. Vargas (2003)

¹⁴ Ibíd. (2003)

funcional y anatómica que es incompatible con la vida. Paracelso decía que toda sustancia es tóxica dependiendo la dosis con la que se administra.

A la fecha la Toxicología forense se puede decir que es una combinación de una química analítica y principios toxicológicos fundamentales refiriéndose especialmente a los aspectos médico legales de los efectos nocivos que las sustancias químicas acarrearán a los seres humanos y en los animales.

Orfila decano de la facultad de París hace desarrollar enormemente la medicina legal en la segunda mitad del siglo XIX. Pero esta nación produjo una gran cantidad de profesores y autores con excelencia que llevan a la medicina forense a la cima de la valoración científica, siendo algunos de ellos: Alphonse Devergie, Ambroise Tardieu, Paul Brouardel¹⁵.

Fue en Inglaterra que Andrew Duncan inició la docencia de la Medicina Legal en la Universidad de Edimburgo, Escocia en 1807. Ya a la primera mitad del siglo XIX Robert Christison hace aportes importantes y es autor de un libro de texto importante.

En el año de 1836 James Marsh introduce una técnica para detectar el arsénico, logrando con ello hacer un aporte muy importante a la toxicología forense.

En Alemania el tocólogo y legista Méndez, destaca en Götingen, también se debe de tomar en cuenta la influencia del profesor Berlínés J: L Casper.

Para España el profesor Pedro de Mata fue el creador en el año de 1843 de las cátedras de medicina legal, así como de un libro que abarcaba tanto el área médico forense como lo psiquiátrico, que tuvo seis ediciones, siendo la última póstuma. A continuación se crea otra cátedra en Barcelona a cargo del profesor Ramón Ferrer y Garcés, quien también publicó un tratado sobre la materia.¹⁶

En la segunda mitad del siglo XX, Leopoldo López Gómez y Juan Antonio Gisbert Calabuig, ambos de Valencia escriben conjuntamente su "Tratado de Medicina Legal" y luego un segundo llamado "Medicina Legal y Toxicología" y que se le fueron agregando otros expertos colaboradores con el tiempo. El desarrollo de la medicina legal en Latinoamérica tiene varios orígenes y varios profesores que con su estudio y aportes lograron desarrollar dicha materia fortaleciendo todos los procesos de diagnóstico¹⁷.

En estados Unidos la cátedra de medicina legal se estableció en 1813 en la Universidad de Columbia, seguidamente en 1815 en la Universidad de Harvard. No es sino los años 50 que se funda la Academia Estadounidense de Ciencias

¹⁵ *Ibíd.* (2003)

¹⁶ *Ibíd.* (2003)

¹⁷ Gisbert Calabuig, Juan Antonio. (2001) *Medicina Legal y Toxicología*. 5ª. Edición. Editorial Masson, Barcelona, España

Forenses y reúne a todas las especialidades de la medicina legal. Ya en el año 1991 en la Universidad de Louisville Kentucky se funda el primer posgrado de medicina legal clínica.¹⁸

Puede decirse que el país con mayor desarrollo en la medicina forense en los últimos años es Estados Unidos, no solo en el avance tecnológico, sino que en la base de datos de las personas con antecedentes de ilícitos cometidos, que permite que la aplicación de la justicia sea más pronta. Se puede agregar también que el desarrollo de la medicina legal en Latinoamérica tiene varios orígenes y profesores que con su estudio y aportes lograron desarrollar dicha materia fortaleciendo todos los procesos de diagnóstico.

Para Argentina en el Siglo XX en su primera mitad la persona que más destacó fue el maestro Nerio Rojas, siendo Emilio Federico Pablo Bonnet la figura más brillante de la medicina legal Argentina en la segunda mitad del Siglo XX, siendo el autor de la obra más erudita de medicina legal, en lengua española.¹⁹

Entre otros se mencionan: Luis Poggi, Avelino Do Pico, Juan Bialek Mase, Raimundo Bosch.

El profesor Nina Rodríguez es considerado maestro de los grandes maestros Brasileños contemporáneos, promovió a tal grado la criminología que Lombroso lo catalogó como “El Apóstol de la antropología criminal en América”.²⁰

Hasta el año 1973 el maestro Guillermo Uribe Cualla ha sido la figura Colombiana de mayor renombre internacional de la medicina legal (formado en Francia)²¹.

En Costa Rica el Dr. Vargas Alvarado graduado en Argentina y donde fue discípulo del profesor Bonnet ha sido uno de los médicos forenses que más se ha destacado, prueba de ello es la autoría del libro de Medicina Legal, el cual es un libro de texto que se utiliza en nuestros días para el estudio y resolución de casos médico legales. Fundador de la Sección de Patología Forense, fundador y presidente de la Asociación Latinoamericana de Medicina Forense, en el año 1991 Edita su tratado de Medicina Forense y Deontología Médica.

En Cuba es en el año de 1842 que se crea la primera cátedra de medicina legal, siendo su primer profesor José de Lleretor Castro-verde, natural de Andalucía. Quien transforma el método de enseñanza es el profesor Raimundo de Castro y Bachiller, pero según Fournier Ruiz es el profesor Francisco Lancís y Sánchez,

¹⁸ Ibíd. (2001)

¹⁹ Op.cit Vargas (2003)

²⁰ Ibíd. (2003)

²¹ Ibíd. (2003)

quien desarrolla la especialidad en Cuba, pese a la revolución permitiendo así que no muriera la medicina legal en aquella isla.²²

El Dr. Roberto Masferrer fue el que inició en El Salvador la tecnificación de las prácticas de las necropsias y la docencia científica en la patología forense.²³

En México la figura más destacada en el Siglo XIX fue Luis Hidalgo Carpio a quien se le conoce como el fundador de la medicina científica legal²⁴.

Como bibliografía sobresaliente se han destacado las obras de:

Medicina Forense de Alfonso Quiroz Cuarón, Medicina Forense de Ramón Fernández, Manual de inducción a la criminalística de Luis Rafael Moreno, Traumatología ocular en la medicina legal de Javier Grandini.

Para Bolivia se dan cátedras de medicina legal en las universidades Mayor de San Andrés, en la Paz, en Sucre y Mayor de San Simón en Cochabamba.

En Santiago de Chile el 17 de abril de 1832 inician los cursos de medicina legal, dentro de los profesores sobresalientes en la materia se puede nombrar a Carlos Ibar de la Sierra en la primera mitad del siglo XX y Alfredo Vargas Baeza en la segunda mitad.

En Paraguay la cátedra fue creada en el año de 1903 siendo su profesor el Dr. Manuel Fernández Sánchez.²⁵

Venezuela inicia en el año 1841 la cátedra de medicina legal en las Universidades, el Instituto de Medicina Legal de Caracas se funda el 22 de mayo de 1937. Dentro de la bibliografía Venezolana destaca Derecho médico de Miguel Gómez, Estudio médico legal de las medidas de gravedad de David Pérez y Ética en medicina del maestro Augusto León Cechini considerado como la máxima autoridad médica de la ética profesional en Latinoamérica.²⁶

Ubicándonos en Latinoamérica considero que Argentina, es el país que cuenta con mayor cantidad de obras sobre medicina forense, pudiendo citar entre algunos autores a Bonnet y Nerio Rojas y en Centroamérica al profesor Vargas Alvarado de Costa Rica.

²² *Ibíd.* (2003)

²³ *Ibíd.* (2003)

²⁴ Quiroz Cuarón, Alfonso. *Medicina Forense*. (2003) 11ª. Edición. Editorial Porrúa, Av. República Argentina 15. México.

²⁵ *Ibíd.* (2003)

²⁶ *Ibíd.* (2003)

2.3 HISTORIA DE LA MEDICINA FORENSE EN GUATEMALA

En Guatemala la primera cátedra de medicina legal se estableció en 1869, siendo su primer maestro el Dr. Mariano Gándara.²⁷

La figura más destacada en la materia ha sido el Dr. Carlos Federico Mora, el cual se especializó en París, fue Jefe del servicio médico forense en los años 1922 al 32, fue profesor de la materia en las facultades de Ciencias Médicas y Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y escribió un práctico libro de texto llamado “Medicina Forense”. Así mismo se menciona al doctor Miguel F. Molina, quien fue Jefe del Servicio Médico Forense por ausencia del doctor Mora en el período comprendido de 1927 a 1930, quien también sirvió la cátedra en las mismas facultades.

La medicina forense en Guatemala no contaba con una Universidad formadora de dicha especialidad, todos los médicos (muy escasos) que se dedicaban a ella habían sido formados en el extranjero o de forma empírica y la aplicación del método técnico científico no se daba como tal. En el 2000 la USAC realiza un Diplomado en Medicina Legal, con el apoyo de las siguientes Instituciones Facultades de Medicina, Ciencias Jurídicas y Sociales, Odontología, Ministerio Público, Colegio de Médicos y el Seguro Social, coordinado por el Dr. Giovanni Franco Santisteban. Posteriormente el Ministerio Público en el 2004 a través de su Unidad de Capacitación y con el entusiasmo de un grupo de médicos, entre ellos el Dr. José Mario Nájera Ochoa jefe del Departamento en aquel entonces, Dr. Edwin Marino Salazar Díaz y Juan Jacobo Muñoz, que laboraban para esa institución y quienes planifican y desarrollan un diplomado, el cual les sirve de base para la realización de su trabajo de forma más técnica, con base bibliográfica y con la aplicación del método técnico científico, seguidamente la USAC realiza un post grado en medicina legal y posteriormente lo efectúan algunas universidades privadas.

Actualmente son ya varias las universidades que han desarrollado cursos técnicos en criminalística, diplomados y maestrías que han servido de base para la que la medicina forense sea cada día un mejor soporte para la aplicación de la justicia.

Como se ha podido observar la medicina legal tiene muchos años de existencia en el ámbito de la sociedad, con lo cual ha contribuido para la aplicación de la justicia, el desarrollo en cada país ha dependido de profesores que fueron y han sido lo suficientemente visionarios para llevar a esta rama de la medicina a su más alto desarrollo, a esto se le ha agregado el apoyo de los gobiernos de cada nación y el clamor de la sociedad por una justicia universal, pronta y equitativa.

²⁷ Óp. Cit Vargas (2003)

2.4 OBJETIVOS DE LA MEDICINA FORENSE

Dentro de los objetivos están:

- a. Aportar pruebas para el esclarecimiento de un caso en el proceso penal mediante el peritaje idóneo, científico e imparcial.
- b. Establecer un vínculo entre el pensar jurídico y el biológico.
- c. Organizar y dirigir el Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento.
- d. Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional.
- e. Desarrollar funciones asistenciales, científicas, extra-periciales y sociales en el área de la medicina legal y las ciencias forenses.
- f. Prestar asesoría y absolver consultas sobre medicina legal y ciencias forenses a las unidades de fiscalías, tribunales y demás autoridades competentes.
- g. Definir los reglamentos técnicos que deben cumplir los distintos organismos y personas que realicen funciones periciales asociadas con medicina legal, ciencias forenses y ejercer control sobre su desarrollo y cumplimiento.
- h. Servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente.
- i. Servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses. Ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas.²⁸

La medicina forense tiene por objetivo principal auxiliar al derecho en dos aspectos fundamentales:

Primero toca a las manifestaciones teóricas y doctrinales básicas, cuando el jurista necesita de los conocimientos médicos y biológicos, si se enfrenta a la formulación de alguna norma que se relaciona con estos conocimientos.

²⁸ García Breganza, José Antonio citado en Enciclopedia Criminalística, Criminología e investigación. Bogotá Colombia, Editores Sigma, 2010, Tomo I

Segundo es aplicativo a la labor cotidiana del médico forense y se comprende fácilmente en sus aplicaciones al derecho penal a través de algunas cifras.²⁹

En general se resume que la medicina estudia las enfermedades de los seres humanos, la medicina legal analiza las consecuencias de cada uno de ellos, o sea la enfermedad de toda la sociedad: conocida como delincuencia. Y el objetivo de la medicina forense es conocer y determinar el tipo de lesiones, qué las producen, los impedimentos tanto físicos y psíquicos que pueden quedar como consecuencia de una agresión, el diagnóstico de muerte y causa de la muerte.

2.5 CARACTERÍSTICAS DEL MÉDICO LEGISTA Y ALCANCES DE LA MEDICINA LEGAL

El buen médico legista debe reunir algunas características que le permiten desarrollarse profesionalmente dentro del campo de la Justicia, dado que su participación es eminentemente técnica científica deben demostrar al Juez las evidencias de culpabilidad o inocencia de las personas que están siendo sometidas a procesos legales, estas incluye las siguientes:

1. Solvencia científica
2. Integridad moral
3. Objetividad
4. Imparcialidad
5. Metodología
6. Humildad
7. Autocrítica
8. Claridad de exposición
9. Identificación con los objetivos de la justicia
10. Fortaleza moral ante las presiones, amenazas, tentaciones, adulación, sentimentalismos y los nexos gremiales.³⁰

La medicina legal también tiene el Decálogo del médico legista que literalmente dice:

1. Actuar objetivamente con ciencia, veracidad de testigo y ecuanimidad de juez, imparcialidad para decir siempre la verdad.
2. Abrir los ojos y cerrar los oídos. No dejarse influir por las presiones de las partes, objetividad, sagacidad, para valorar los datos.
3. Considerar cada caso aisladamente, individual y correctamente, fidelidad escrupulosa en lo que se observa y describe.

²⁹ Ibíd. (2010)

³⁰ Ibíd. Vargas (2003)

4. Sumar el mayor número de hechos y pruebas y no basarse en uno aislado. Las partes proceden por análisis fragmentario, el médico legista por síntesis y correlación lógica.
5. Proceder con método: dividir el problema en tantas partes cómo es posible, analizar cada una y resolverlas de las más simples a las más complejas, hacer una revisión completa, objetivar, comprobar, diferenciar.
6. No fiarse de la memoria y desconfiar de la imaginación, así como de las hipótesis complicadas.
7. La diligencia de inspección debe ser metódica y completa.
8. Para redactar el dictamen, saber analizar, sintetizar, pensar con claridad y escribir con precisión, informar simple y claramente.
9. Concluir con medida ni con timidez ni con temeridad, no afirmar sino lo que se puede probar científicamente, no sobrepasar el dominio de las propias atribuciones.
10. Peritar es problema de técnica, ciencia, paciencia, experiencia y conciencia. No sacrificar los intereses de la justicia por el espíritu del cuerpo, clase o por el orgullo profesional.³¹

Por lo que el actuar del médico forense en cualquiera de las etapas del proceso penal debe cumplir con los requisitos descritos en los párrafos anteriores. Sin embargo en mi experiencia personal a través de la participación en un buen número de debates a partir del 2003, he podido constatar la importancia que el médico forense cuente con una especialidad en cualquiera de las cuatro ramas de la medicina y a partir de allí obtenga la maestría en ciencias forenses que le permitirá conocer a fondo la diversidad de patologías y el manejo intrahospitalario de las mismas, esto se verá reflejado en su quehacer como médico forense.

2.6 IMPORTANCIA DE LA MEDICINA FORENSE

La medicina forense en los últimos años ha alcanzado importancia en aspectos legales debido a que se ha demostrado a través de los años y de la resolución de algunos conocidos casos a nivel mundial la necesidad de contar con esta especialidad para fundamentar científicamente la inocencia o culpabilidad de los individuos que incurrir en delitos y apoyar a los Jueces para que la aplicación de la justicia sea más justa.

Vargas Alvarado, señala que tiene importancia para diversos grupos de profesionales relacionados al ejercicio del Derecho, tales como jueces, fiscales y

³¹ Aristimuño Gustavo Adolfo. Médico Cirujano. Especialista en medicina laboral. Artículo Medicina legal. <http://www.juscorrientes.gov.ar/MedicinaLegal.pdf>

abogados litigantes, al respecto podemos decir que para el profesional del Derecho, ya sea juez, fiscal, magistrado, abogado litigante, la medicina forense le proporciona elementos científicos para fundamentar sus argumentaciones en su respectivo campo. Por ejemplo: al juez le proporciona elementos científicos para fundamentar su sentencia, al fiscal para dirigir la investigación y al abogado litigante para fundamentar una defensa o acusación³².

A esto podemos agregar que a los profesionales de la Medicina y de Ciencias de la Salud les proporciona elementos para enmarcar su práctica profesional dentro de los límites que la ley señala, así como orientar su conducta cuando sea requerido por autoridad competente ante un tribunal por casos de su conocimiento o bien al ser objeto de una demanda.

Añade Vargas que a los legisladores les debieran de servir de estos conocimientos en la formulación de normas relacionadas.

No debe de olvidarse que la información obtenida del trabajo médico forense puede ser utilizada además del Derecho en implementar políticas de Salud, desarrollo científico de las ciencias Médicas, Medicina Preventiva, docencia de pre y post grado, etc.

Se deduce de su definición y amplísimos dominios, así como de sus elevados objetivos que rebasan los intereses individuales para llegar a los intereses sociales. Así mismo la responsabilidad de la medicina forense es de dos órdenes: moral y material; la medicina forense esta llamada a resolver problemas que afectan al individuo desde que inicia su existencia en el seno materno hasta mucho después de la muerte.³³

Salguero también describe que la importancia de la medicina legal se puede ver bajo cuatro enfoques:

1. Desde el punto de vista médico, habilita a los profesionales para asesorar a los tribunales de justicia como peritos en los múltiples problemas de orden técnico, especialmente para calificar ciertos delitos o apreciar el grado de capacidad o responsabilidad que debe atribuirse.
2. Desde el ejercicio de la profesión de abogado, la medicina legal constituye una herramienta valiosa para el defensor, ya que le permite demostrar el exacto valor que puede tener un informe pericial o dirigir su defensa de acuerdo con los verdaderos postulados científicos en vigor.

³²Vargas Alvarado, Eduardo. (mayo 2003) *Medicina Legal*. Segunda edición. Editorial Trillas, México.

³³ *Ibíd.* (2003)

3. Desde el punto de vista de los jueces, debe considerarse, primeramente, que no es posible administrar buena justicia sin que el magistrado esté capacitado para comprender y justipreciar los problemas de orden técnico que pueden ser sometidos a su conocimiento.
4. Desde el punto de vista legislativo, parece innecesario recalcar la gravedad que entrañaría el dictar una ley con desconocimiento de los principios científicos, ya que ella estaría destinada a no ser aplicada o a ser burlada.³⁴

Por lo tanto la Medicina Legal se convertirá en dos volúmenes indispensables en las bibliotecas, una valiosa obra de consulta para jueces y abogados litigantes, para catedráticos y alumnos; para médicos forenses, para las facultades de derecho y de medicina de las universidades. Por eso y mucho más se le da ese carácter moral y material.

Tanto Vargas Alvarado como Salguero Lemus coinciden en su punto de vista sobre la importancia de la medicina forense, relacionando a ésta con los participantes en los procesos de aplicación de la justicia, en lo personal basado en la experiencia puedo decir que la importancia de esta ciencia a quien más ayuda es a los Jueces, ya que por medio de la medicina forense se les da un amplio conocimiento sobre el tema a debatir permitiendo con ello dictar un mejor fallo.

Lo que significa que la aplicación de la medicina forense en los procesos donde se tiene que aplicar la ley, es necesaria e importante porque le brinda a los jueces, abogados defensores o acusados elementos técnicos y científicos que pueden utilizar en favor o en contra del demandado, y los lleve a la justa aplicación de la justicia.

2.7 CAMPO DE ACCIÓN DE LA MEDICINA FORENSE

Los campos de acción son tan amplios que incursiona inclusive en el área laboral, donde proporciona conocimientos sobre enfermedades, accidentes profesionales y sus consecuencias. Estudia todo aquello que provoca una alteración del estado psicobiosocial, de una persona, las consecuencias de esa alteración y el tiempo que toma recuperar nuevamente el estado normal de salud.

A continuación se describirá algunas de las ramas donde Medicina Forense tiene su campo de acción:

³⁴ Salguero Lemus, Álvaro Hugo "La medicina forense como ciencia auxiliar del derecho penal" Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. EDI-ART Impresos, Mayo 1985

1. Medicina Legal General: es la encargada de documentos, historia y documentos médico legales.
2. Medicina Legal Criminalística: estudia los indicios de naturaleza médica que deja un delincuente en la escena del hecho o sobre la víctima.
3. Medicina Legal Tanatológica: es el estudio de la muerte y el cadáver.
4. Medicina Legal Traumatológica: estudia las alteraciones anatómicas y funcionales causadas por una fuerza exterior, que sean de interés para la justicia.
5. Medicina Legal Materno Infantil: incluye las alteraciones de la conducta sexual y sus consecuencias en relación con la ley.
6. Medicina Legal Toxicológica: abarca los aspectos judiciales de las intoxicaciones.
7. Medicina Legal Laboral: comprende los aspectos legales de las alteraciones en la salud causadas por el trabajo.
8. Medicina Legal Psiquiátrica: estudia la enfermedad mental y sus vinculaciones con la ley.
9. Patología Forense: estudia las pistas que llevan a la causa de la muerte presentes en el cuerpo como un fenómeno médico.
10. Deontología Médica: estudia los deberes y derechos de los médicos, tanto éticos como morales³⁵.

En Guatemala las ramas de la medicina forense que más tienen campo de acción puedo decir que prácticamente son todas, aunque en el área de deontología médica no se ven con mucha frecuencia como las otras. Lo que sí se puede decir que ha venido en aumento las demandas médico legales, las cuales abarcan la negligencia, impericia e imprudencia.

Para esto la medicina forense tiene subdisciplinas que la apoyan para colaborar con el Juez en la aplicación de la justicia entre ellas las siguientes³⁶:

1. Antropología forense
2. Balística forense
3. Biología forense
4. Dactiloscopia
5. Derecho médico
6. Fotografía forense
7. Genética forense
8. Medicina legal de las enfermedades somáticas
9. Medicina legal psiquiátrica

³⁵ Gisbert Calabuig, Juan Antonio. (2001) *Medicina Legal y Toxicología*. 5ª. Edición. Editorial Masson, Barcelona, España

³⁶ *Ibíd.* (2001)

10. Tanatología
11. Toxicología forense
12. Valoración del daño corporal
13. Valoración médico-legal
14. Odontología Forense

Cada una de ellas aporta su especialidad en el desarrollo de una investigación de carácter delictivo. En nuestro medio todas las subdisciplinas se desarrollan de forma adecuada, es de hacer mencionar que la genética forense ya se efectúa desde algunos años y los costos de la misma son mucho menores en relación a sus inicios, cuando dichos estudios eran enviados al extranjero.

2.8 UTILIDAD DE LA MEDICINA FORENSE EN INVESTIGACIÓN DE CASOS CRIMINALES

La utilidad de la Medicina Forense radica en el apoyo a la justicia para que la misma sea pronta, justa y basándose en el método científico para su desarrollo. De tal manera que la vemos aplicada al definir las lesiones que pueda presentar una persona, las secuelas que ésta pueda dejar, así como el tiempo de recuperación. Por otro lado la medicina forense colabora para determinar las causas, manera, mecanismo de muerte, data de la muerte o el cronotanodiagnóstico en el cadáver y los laboratorios necesarios para el proceso investigativo del hecho delictivo.

Dentro del proceso judicial el Consultor Técnico juega un rol vital importancia dentro del mismo, ya que es un profesional que es experto en ciencia, arte materia u oficio, que puede participar asistiendo en las etapas de investigación y en el debate oral y público, interrogando a las personas propias de su expertíz, teniendo además la facultad de poder concluir y con ello ilustrar científicamente lo sucedido al Tribunal.

García Ismael define que uno de los aspectos en que se diferencian la Medicina Legal de la Medicina Forense, es que esta última tiene una mayor relevancia a la aplicación del conocimiento médico cuando se interpretan aspectos legales relevantes en un delito; esto incluye interpretaciones médicas como análisis de heridas, toxicología, evaluación de un atentado sexual, colección de ADN, identificación de la víctima, aspectos médicos de la evaluación del lugar de los hechos, etc. De lo que se deduce que: la Medicina Forense ejerce su máxima influencia en el ámbito del derecho penal, mientras que, la Medicina Legal tiene el dominio en las transgresiones a la ley dentro del sistema jurídico en lo que respecta a los bienes fundamentales. A manera de epílogo, se puede determinar

lo siguiente: La Medicina Legal es el conocimiento de la ley que delimita el ejercicio ético y legal de la medicina, para la toma correcta de decisiones en el ejercicio médico-clínico; mientras que la Medicina Forense, es el conocimiento médico aplicado en la investigación de delitos para la procuración y administración de justicia.³⁷

A continuación se desarrollará los temas relacionados con el proceso penal, hasta el debate oral y público que es el momento donde el Consultor Técnico tiene su participación como experto y es el objetivo principal de este estudio, determinar la importancia de su participación en el debate oral y público.

2.9 EL PROCESO PENAL

En general se describe el proceso penal como el conjunto de normas, instituciones y principios jurídicos que regulan la función jurisdiccional, la competencia de los jueces y la actuación de las partes, dentro de las distintas fases procedimentales, tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado durante los pasos del proceso penal para luego obtener una sentencia justa. Aplicando el Código Procesal Penal (CPP).

El objetivo del CPP es aplicar la justicia, que es mucho más que la decisión de los órganos jurisdiccionales sobre hechos controvertidos sometidos a su conocimiento, es un valor moral, una vivencia individual y, desde luego, un propósito social, es el principio de acuerdo al cual los seres humanos deben ser tratados de igual modo³⁸.

La justicia es por tanto la actividad del Estado a través de los órganos jurisdiccionales que se dirige a proteger los bienes, derechos y obligaciones de las personas y asegurar el cumplimiento de los deberes de las mismas, mediante la aplicación de la ley.

Guatemala en El CPP en el Título I, Capítulo I, Garantías Procesales en su Artículo 5 (Fines del proceso), define literalmente: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

³⁷ García – Garduza. Importancia de la medicina legal en la práctica médica. Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM. Vol. 57, N° 5. Septiembre-Octubre 2014

³⁸ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal. El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José de Pineda Ibarra. Guatemala 1,978.

Así mismo Herrarte Alberto, citado por Juárez Francisco lo describe como una serie de actos encaminados a un fin, el cual está constituido por la sentencia y la imposición de la pena en su caso.³⁹

Por lo tanto el Estado es el ente encargado de velar por que se aplique la justicia, a través de los de los mecanismos que se han creado para ello, es darle a cada quien lo que se merece, aplicando el CPP.

Herrarte describe además que en el Proceso Penal existen tres sistemas procesales, que han sido parte de la legislación guatemalteca y que a la fecha siguen vigentes en la aplicación de la justicia, éstos se describen a continuación:

2.9.1 Sistema acusatorio

Herrarte Alberto lo describe como el sistema más antiguo en la historia del proceso penal, éste tiende a proteger y tutelar las garantías individuales, se caracteriza por la separación en las funciones de investigar, acusar y juzgar. Indica que al MP le compete investigar y acusar, y la acción de juzgar a los órganos jurisdiccionales.

Otras de las características son la oralidad de las actividades judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba, prevaleciendo por regla general la libertad del imputado hasta que la condena esté firme.⁴⁰

En este sistema lo que podemos observar es que se dividen las funciones de un proceso legal a la parte que le corresponde, esto crea la libertad de acción a cada ente, se observa que este sistema vela mucho por las garantías individuales de la persona, la cual puede o no estar en libertad, en base al delito cometido y prevalece el hecho que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, finalmente se basa su desarrollo en la oralidad que facilita el desarrollo del proceso en lo que a tiempo se refiere.

2.9.2 Sistema inquisitivo

En este sistema la persecución penal se constituye en un derecho del juzgador, no requiere de un acusador y en el Juez recae las funciones de acusación y la de juzgar. Esto hace que el imputado se encuentre en una franca desventaja ya que

³⁹ *Ibíd.* Herrarte. (1,978)

⁴⁰ *Ibíd.* 1978

prevalece la prisión provisional, la defensa es restringida y las actuaciones son escritas y semi secretas.

Jiménez Asenjo citado por Juárez Francisco describe que en el sistema acusatorio el imputado es tratado como sujeto, sin embargo en el sistema inquisitivo como objeto⁴¹,

A lo que Zaffaroni expresa que los intereses de la colectividad están defendidos en el sistema inquisitivo y los intereses individuales en el sistema acusatorio.⁴²

Este sistema desde mi punto de vista particular es obsoleto ya que todas las funciones del proceso legal eran abordadas por el juez, lo cual ocasiona perdida de la objetividad así como la imposibilidad de poder conocer y manejar las investigaciones dentro de la amplia gama del que hacer de la criminalística, a esto se le agrega que todo lo realizado era por escrito, lo que le carga un tiempo enorme a la finalización de cada caso.

2.9.3 Sistema Mixto

En este sistema se da por la unión de los dos sistemas el inquisitivo y el acusatorio, aunque prevalecen los principios del sistema acusatorio, consta de dos fases la fase sumarial y la fase del juicio como tal. En la fase Sumarial se tienen las características del sistema inquisitivo como la escritura y la secretividad, la investigación es dirigida por un Juez quien practica la prueba si así lo considera pertinente.

En la fase del Juicio se tiene las características del sistema acusatorio como la oralidad, intermediación, concentración, continuidad y contradicción. En esta fase Juárez describe que el Juez actúa como árbitro y las partes gozan de la misma igualdad jurídica procesal de derechos. El juicio en esta fase debe desarrollarse en forma oral, pública y contradictoria y las partes gozan de las mismas garantías y prerrogativas.⁴³

Este sistema en lo personal no me parece adecuado que sea el Juez dirija la investigación, ya que para ello hay instituciones adecuadas a dicha función, además de considerar que el Juez no tiene toda la expertíz para ello. Por otro lado si comparto lo descrito en la fase del juicio.

⁴¹ Juárez Tilmans Francisco Javier. Función de los consultores técnicos en el proceso penal guatemalteco. Tesis para optar a Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y título de Abogado y Notario. USAC. 2001

⁴² Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Parte General (Ediar, Bs.As. 2005)

⁴³ Óp. Cit Juárez (2007)

2.10 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCESO PENAL

El Estado a través del Derecho Procesal Penal logra la aplicación efectiva de la coerción, mejorar las posibilidades de persecución y castigo de los delincuentes a través del traslado de la investigación al Ministerio Público (MP) y la implementación del sistema acusatorio, paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal, se dividen en generales y especiales.⁴⁴

PRINCIPIOS GENERALES DEL PROCESO PENAL:

2.10.1 Principio de equilibrio

Este protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

Este principio busca crear mecanismos procesales eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana.

Protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con la individualidad.

Este principio busca mantener procesos penales eficientes en la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión del delito pierda los derechos inherentes de la persona humana.⁴⁵

Este principio creo que hace honor al símbolo de la justicia, o sea la balanza, por medio de este se logra que el individuo pueda ser investigado procesado y sentenciado, sin que pierda sus garantías individuales, dándole el trato humano que toda persona se merece.

⁴⁴ <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

⁴⁵ Óp. Cit Juárez (2007)

2.10.2 Principio de desjudicialización

Este principio permite que los asuntos de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida, es resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al estado a perseguir los hechos delictivos que producen impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos, porque materialmente no es posible atender todos los casos por igual por lo que es necesario priorizar.

Los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social facilita el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos sencillos. Busca estimular la aceptación de los hechos por parte del imputado, el pago de las responsabilidades civiles a cambio de beneficios procesales, con una solución distinta a la actuación del IUS PUNIENDI, de tal manera que no solo busca imponer mecánicamente una pena, sino solucionar el conflicto tanto social como individual que ocasiona la comisión de un delito.

El código procesal penal establece 4 supuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a. Criterio de oportunidad
- b. Conversión
- c. Suspensión condicional de la persecución penal
- d. Procedimiento abreviado⁴⁶

En este principio lo que pretende es hacer una priorización de los delitos y aquellos que sean de mayor impacto a la sociedad que sean resueltos de primero, para que posteriormente aquellos de poca cuantía se les dé un trato más simple, todo ello con el objeto de simplificar la aplicación de la justicia de que no se sature la misma.

2.10.3 Principio de concordia

Tradicionalmente en el derecho penal la conciliación entre las partes solo era posible en los delitos de privados, pero por las exigencias modernas se ha llevado esta consideración a los delitos de mediano, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delincuente así como a la naturaleza poco

⁴⁶ Santos Cristales, Oscar Armando. La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorios a los procesados, en el Tribunal de Sentencia del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla. Tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario. Guatemala 2007

dañina del delito para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.

En virtud de este principio el fiscal puede renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal. En los delitos privados y públicos que se conviertan en privados debe obligatoriamente agotarse antes del debate una fase de conciliación.

La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes.

Las dos atribuciones esenciales de los jueces son las siguientes:

- a. Definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su conocimiento; y
- b. Contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite.

El convenio se hace constar en acta y constituye título ejecutivo.⁴⁷

Este principio considero que se complementa entre sí con el anterior ya que con ello lo que se pretende es en pocas palabras un arreglo entre las partes para no agotar a la justicia con el desarrollo de un juicio. Es muy importante hacer notar que la acción del juez es la de un arbitraje para que las partes queden satisfechas con lo que se pacta.

2.10.4 Principio de eficacia

Este principio busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado. Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad creando un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos.

Lo anterior hace necesario fijar las siguientes prioridades:

A los Fiscales:

- a. Darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves;
- b. Impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan.

⁴⁷ Óp. Cit Juárez (2007)

A los Jueces:

- a. Resolver los casos menos graves mediante mecanismos abreviados;
- b. Esforzarse en el estudio, análisis y dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Como resultado de la aplicación de los principios de desjudicialización y concordia en materia penal, MP y los tribunales podrán dedicar más tiempo y esfuerzo a la persecución y sanción de delitos de alto impacto social.⁴⁸

Nuevamente este principio lo que pretende es que no se recarguen los tribunales con delitos menores, que lo único que provocan es desvío de toda clase de recursos para la solución de los mismos y esto puede dejar a un lado la mayor atención a aquellos delitos que afecten a la sociedad de una manera importante, por eso es toral que tanto fiscales como jueces conozcan y participen del mismo.

2.10.5 Principio de celeridad

Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser presentada a la autoridad judicial, indagarlo y resolver su situación jurídica.⁴⁹

Según el Artículo 268 inciso 3º. Del CPP (Cesación del encarcelamiento). Literalmente describe: “La privación de libertad finalizará: Cuando su duración exceda de un año; pero si se hubiere dictado sentencia condenatoria pendiente de recurso, podrá durar tres meses más.”

La Corte Suprema de Justicia, de oficio, o a pedido del tribunal o del Ministerio Público, podrá autorizar que los plazos anteriores se prorroguen cuantas veces sea necesario, fijando el tiempo concreto de las prórrogas. En este caso podrá indicar las medidas necesarias para acelerar el trámite del procedimiento y quedará a su cargo el examen de la prisión. Así mismo en el Artículo 323 (Duración). El Ministerio Público deberá dar término al procedimiento preparatorio lo antes posible, procediendo con la celeridad que el caso requiera.

⁴⁸ Ibid. Juárez (2007)

⁴⁹ Ibid. Juárez (2007)

La celeridad vela por que una persona no esté privada de su libertad más allá de lo que la ley dicta, para ello hay plazos y tiempos que la ley reza, para que los mismos sean cumplidos. Estas leyes que protegen al privado de la libertad también tienen la potestad de ampliar los periodos, siempre y cuando se agoten los procesos debidos.

2.10.6 Principio de sencillez

Un Proceso Penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo. Artículo 5 CPP al mismo tiempo que se asegura la defensa.

Barrientos Pellecer describe que para la realización efectiva del procedimiento penal sus diligencias deben ser simples y sencillas para facilitar sus fines. Por lo que se debe evitar el formalismo en las actividades investigativas y jurisdiccionales.

Sin embargo la sencillez y la simplicidad de los actos procesales deben llenar ciertas formas y condiciones previstas para el caso de inobservancia que pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de las partes. El CPP lo establece en su Artículo 180 que literalmente dice: "(Rectificación). Dentro de los tres días siguientes de dictada una resolución, el tribunal podrá rectificar, de oficio, cualquier error u omisión material, siempre que no implique una modificación esencial." Y en su Artículo 284. (Renovación o rectificación). Los defectos deberán ser subsanados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando su error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a solicitud del interesado.⁵⁰

Aquí lo que podemos observar es que todos los procedimientos de un proceso penal deben de ser realizados de una forma simple y sencilla para alcanzar los objetivos, siempre y cuando se llene los pasos y actos debidos. En el caso de que existiera la inobservancia de una ley esta de deberá enmendar tal y como se hace mención en los párrafos anteriores.

2.10.7 Principio del debido proceso

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. Es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a

⁵⁰ Barrientos Pellecer. César, Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Vol. 1. 2ª. Edición. Magna Terra, 1997

permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.⁵¹

En Guatemala a partir de 1985, el principio del debido proceso, obedece a la apertura democrática, ya que hasta esa fecha el derecho penal se usaba para encubrir abusos de poder. Un juicio limpio, solo es posible si el hecho que motiva el proceso observa las siguientes condiciones:

- a. Que el hecho, motivo del proceso este tipificado en la Ley anterior como delito o falta.
- b. Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa Artículo 1 y 2 del CPP, artículo 17 de la Constitución, artículo 11 DUDH, artículo. 1 del CP.
- c. Que ese juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales, artículo 4 del CPP y 12 de la Constitución.
- d. Que se trate al procesado como inocente hasta que una sentencia firme declare lo contrario artículo 14 de la Constitución, artículo 11 de la DUDH, artículo 14 del CPP.
- e. Que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente Artículo 7 del CPP.
- f. Que el procesado no haya sido perseguido con anterioridad por el mismo hecho.

Así mismo la Ley del Organismo Judicial establece en el Artículo 16. (Debido proceso). “Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos. Sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos”.⁵²

El debido proceso lo que nos garantiza es que la persona que va a ser sometida a un proceso legal en su contra, el estado de Guatemala le brinde, las garantías establecidas por la ley, para un juicio justo y equitativo, así mismo no podrá ser sometido a tribunales que sean los contemplados en la ley.

⁵¹ Debido proceso legal. Enciclopedia jurídica

⁵² <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

2.10.8 Principio de defensa

Este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial. El CPP lo desarrolla debidamente, ya que el procesado tiene desde la primera actuación judicial hasta la eventual condena una serie de facultades y deberes que le permiten conocer todas las actuaciones judiciales y contar con defensa técnica, a excepción de la Ley de narcoactividad que permite reserva de actuaciones en las fases de investigación y preparatoria, y el Artículo 314 del CPP que establece que el MP podrá tener en reserva las actuaciones, incluso ante las partes cuando no se hubiere dictado el auto de procesamiento.

El derecho de Defensa implica: Ser advertido del hecho que se imputa, Declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna. De este principio se derivan el principio de legalidad, principio de juicio previo, principio de presunción de inocencia entre otros.⁵³

En este principio se refleja que toda persona deberá asistir a los tribunales para ser oído y vencido en un juicio, pero también nos dice que tiene el derecho a declarar, presentar las pruebas a su favor y rechazar u objetar todo aquello que considere una vulneración a su legítima defensa, de aquí parten otros principios como ya fueron mencionados.

2.10.9 Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada Artículo 14 de la Constitución de la República de Guatemala y Artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH).

El fortalecimiento de este principio requiere:

1. La culpabilidad debe establecerse mediante sentencia judicial;
2. Que la condena se base en prueba que establezca con certeza el hecho criminal y la culpabilidad;
3. Que la sentencia se base en pruebas jurídicas y legítimas;

⁵³ Óp. Cit Juárez (2007)

4. Que la prisión provisional sea una medida cautelar de carácter excepcional para asegurar la presencia del inculcado en el proceso y la realización de la justicia, Artículo 259 del CPP.⁵⁴

Este principio es bastante claro, nadie es culpable hasta que no exista una sentencia firme, basada en las pruebas que presenten los sujetos procesales las cuales darán a los Jueces la guía necesaria para la sentencia o fallo.

2.10.10 Principio de favor REI

Este principio es conocido también como "in dubio pro reo" o "ante la duda, a favor del reo".

Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Y en caso de que el juez no esté seguro de ésta y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio. El propósito esencial de todo proceso penal moderno es garantizar que no se condene a inocentes, este principio fundamenta las siguientes características del derecho penal:

1. La retroactividad de la ley penal
2. La reformatio in peius, ("reformatar a peor" o "reformatar en perjuicio") que se refiere a que cuando el procesado es el único que impugna una resolución, el tribunal de alzada no puede modificarla o revocarla en perjuicio del reo.
3. La carga de la prueba corresponde al MP y del querellante adhesivo.
4. La sentencia condenatoria únicamente procede si hay certeza de culpabilidad.
5. No hay interpretación extensiva ni analógica de la ley sustantiva penal.
6. En materia procesal es posible la interpretación analógica y extensiva cuando favorezcan a la libertad del imputado o el ejercicio de sus facultades.
7. El favor Rei es una regla de interpretación que en caso de duda obliga a elegir lo más favorable al imputado.
8. No se impondrá pena alguna sino está fundada en prueba que demuestre el hecho y determine la culpabilidad.⁵⁵

Nadie podrá ser sentenciado durante el proceso penal, si las pruebas presentadas tanto por el MP como por el querellante no sean contundentes para el Juez, ya que en el caso de que exista duda el juez se inclinará por una condena absolutoria debido a que la duda beneficia al sindicado.

⁵⁴ Ibid. Juárez (2007)

⁵⁵ Ibid. Juárez (2007)

PRINCIPIOS ESPECIALES DEL PROCESO PENAL MODERNO

2.10.11 Principio de inmediación

Involucra la máxima relación y la más estrecha comunicación entre el juez, las partes y los órganos de prueba, permite recoger directamente hechos, elementos y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia. La importancia de este principio es la relación del juez con la prueba, porque se realiza en su presencia, llevándolo a un convencimiento diferente que si se basara únicamente en actas y escritos judiciales, al mismo tiempo lo hace participar en el diligenciamiento de la prueba no como espectador, sino como elemento activo y directo en la relación procesal, implica el desarrollo de ciertas cualidades de observación, receptividad, reflexión y análisis por parte del Juez. Es menester que durante el juicio oral deben estar presentes todas las partes que es la condición básica para que pueda realizarse⁵⁶.

En este principio el juez no solo es un espectador ante la variabilidad de pruebas que presenten los sujetos procesales, sino que también podrá tener una participación activa durante las mismas. Esto le da al juez un mejor conocimiento de los hechos para un mejor fallo.

2.10.12 Principio de concentración

Es realizar todo en un solo acto. Por lo que en el proceso penal este principio describe que el debate se realiza de manera continua y secuencial en una sola audiencia o en una serie de audiencias consecutivas que no podrán interrumpirse salvo casos excepcionales.

Este principio permite que la prueba ingrese al procedimiento en el menor tiempo posible, las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma oportunidad, por lo que quienes participan en una audiencia pública pueden conocer, apreciar y controlar de mejor manera el hecho delictivo que motiva el proceso.⁵⁷

Este principio no es más que el proceso se lleve de una forma tal que no se pierda la continuidad y en el menor tiempo posible y así no perder el hilo a los hechos desarrollados en el juicio.

⁵⁶ Ramírez. Esvin, Temario de derecho procesal penal <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

⁵⁷ Ibid, s,f

2.10.13 Principio de contradicción

Este principio inicia cuando se ha agotado la fase de investigación y la intermedia, que son las que se orientan a determinar si procede o no la apertura del debate.

Se convierte en una contienda entre las partes, aunque no existe igualdad de medios hay un equilibrio entre derechos y deberes ya que en virtud de este principio se busca llevar al Tribunal de Sentencia los elementos sobre los que ha de basar el fallo, permitiendo al imputado hacer valer sus derechos en libertad y ser presunto inocente hasta la pronunciación de la sentencia pasada por cosa juzgada.

En este principio se puede deducir que cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, exige que ambas partes puedan tener los mismos derechos de ser escuchados y de practicar pruebas, con la finalidad de que ninguna de las partes se encuentre indefensa frente a la otra.

2.10.14 Principio de oralidad

La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de la prueba.

Este principio se refiere al debate, debido a que la experiencia ha demostrado que la escritura provoca que los jueces juzguen escritos y actuaciones documentadas que no reflejan la realidad, además al ser oral el debate el juez presta toda la atención del caso al proceso, además de hacer más rápida la fase más importante del proceso que es el debate. La escritura permite aplazar el estudio para otra oportunidad, la oralidad exige inmediación y como excepción la prueba anticipada.⁵⁸

El CPP en su Artículo 348. (Anticipo de prueba), señala “El tribunal podrá ordenar, de oficio o a pedido de parte una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados en el artículo anterior, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él, o llevar a cabo los actos probatorios que fueran difícil cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación”.

⁵⁸ Ibid. S,f,

Con la oralidad se agiliza el proceso, no permite aplazar las acciones, siendo más objetivo y claro que el evaluar escritos como en el sistema inquisitivo, en la oralidad hay intermediación y la prueba anticipada.

2.10.15 Principio de publicidad

Por regla general toda actuación judicial es pública, pero es esencialmente la fase de juicio oral la que interesa a la sociedad, a excepción de la fase preparatoria e intermedia, que buscan fundar acusación del MP, por lo que en estas fases la publicidad sólo interesa a las partes. La publicidad durante el debate puede limitarse total o parcialmente cuando pueda afectar directamente el pudor, la vida, la integridad de las personas o lesione la seguridad del estado o el orden público, etc. Hay dos clases de publicidad: para las partes y para el público en general.

El Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el detenido, el ofendido, el MP y los abogados designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho a conocer personalmente, todas las actuaciones documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

De igual manera la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a que se le comunique en forma previa y detallada de la acusación que se le formula y el proceso penal debe ser público para los sujetos procesales e interesados, salvo lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

En la fase preparatoria e intermedia se restringe la publicidad a los particulares, siempre que no exista auto de procesamiento el MP podrá disponer para determinada diligencia la restricción de la publicidad. Así como dictar las medidas para proteger y aislar indicios en el lugar donde se investiga un delito para prevenir la contaminación o destrucción de evidencias. Artículo 314 del CPP Carácter de las actuaciones.⁵⁹

En la publicidad se da a conocer la evolución del proceso a excepción de cuando está en su fase de investigación e intermedia ya que en este momento solo interesa a las partes involucradas. El sindicado debe conocer desde un principio de que se le acusa, el juicio es público con las excepciones de la ley.

⁵⁹ Ibid. S,f

2.11 FASES DEL PROCESO PENAL

Son las fases en que se agrupan los actos y hechos procesales con la finalidad de determinar la culpabilidad o inocencia del imputado. Estas fases regulan la forma de cómo se debe desarrollar el proceso, velando por las garantías que suponen las partes en juicio.

El Dr. Alberto M. Binder, conocido procesalista penal latinoamericano, citado por Canel Ditmar, clasifica en cinco fases el proceso penal ordinario⁶⁰:

- 1) Fase de investigación
- 2) Fase intermedia
- 3) Fase del juicio oral y público
- 4) Fase de impugnación y
- 5) Fase de ejecución.

Ditmar agrega además que seguidores de este autor, quien además fuera uno de los ponentes del proyecto del Código Procesal Penal, y que ha estado muy vinculado al proceso de capacitación y formación de profesionales en Guatemala, de donde es fácil deducir, que un buen número de jurisconsultos guatemaltecos seguidores de éste adoptan dicha clasificación. A continuación se describe cada una de ellas:

2.11.1 FASE PREPARATORIA DE INVESTIGACIÓN O INVESTIGACIÓN DEL PROCESO PENAL

Es obligación del Estado, a través del Ministerio Público, la preparación de la imputación, que se concentra en la realización de una investigación acerca de hechos y la participación del imputado, con el objeto de determinar si existe fundamento para provocar su enjuiciamiento público. Esta preparación de la imputación es la etapa preparatoria del proceso penal o instrucción, que concluye con la petición del Ministerio Público solicitando la acusación, el sobreseimiento o la clausura.

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso, quién participó en su

⁶⁰ Canel García. Ditmar Alexander. La inadecuada utilización de la clausura provisional como un núcleo problemático de violación al debido proceso en el derecho penal guatemalteco. Tesis para optar a Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y títulos de Abogado y Notario. USAC. 2009

comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.⁶¹

Aquí es vital el tiempo en que debe de hacerse la investigación, es por ello que las primeras 48 a 72 horas se debe acumular la mayor parte de datos, para el pronto esclarecimiento del hecho y saber a que personas se les debe de sindicar, aquel principio de criminalística que dice “tiempo que pasa verdad que huye” cae como anillo al dedo. Si el juez así lo quisiera hasta él puede participar en la investigación, pero por experiencias propias esta situación casi nunca se da.

Dentro de su actividad debe recolectar no solo los medios de cargo, sino también los de descargo, siendo obligado que observe los Principios de Objetividad y de Imparcialidad, Artículos 108, 260 del CPP.

Es una etapa reservada para los extraños, Artículo 314 del CPP. Los que figuran como sujetos procesales tienen acceso a la misma, pero deben guardar silencio en relación con otras personas.

Aunque la investigación está a cargo del Ministerio Público, la ley permite la intervención del Juez, como apoyo a las actividades del Ministerio, siempre que éste lo solicite. Dicha intervención se manifiesta emitiendo las autorizaciones para determinar diligencias y dictando las resoluciones que establezcan medidas de coerción o cautelares, Artículo 308 CPP.⁶²

Solo en casos excepcionales, Artículos 308 CPP el juez debe estar presente en la práctica de esas diligencias, para evitar contaminarse y/o una intromisión en la investigación. Sin embargo, como órgano contralor debe:

- a. Fiscalizar la decisión del Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal pública.
- b. Autorizar determinadas diligencias que dicho Ministerio pretende llevar a cabo, verbigracia: requerir información a instituciones bancarias, allanamientos, inspecciones, registros de bienes, secuestros de evidencias.
- c. Previa audiencia, decidir si el Ministerio Público debe practicar algunas diligencias que le han sido solicitadas por los sujetos procesales, según lo dictan los Artículos 116 y 315 CPP.
- d. Controlar los plazos de la investigación, considerándose la función más importante por estar en juego la libertad de los detenidos.⁶³

⁶¹ Ibid. (2009)

⁶² Óp. Cit Juárez (2007)

⁶³ Ibid. (2007)

La Ley señala dos plazos para que se realice una investigación:

En el Artículo 324 del primer párrafo del CPP dice que es de tres meses cuando se ha dictado auto de prisión preventiva, y que se cuenta a partir de la fecha de dicho auto. En el mismo artículo en el penúltimo párrafo dice que es de seis meses, cuando se ha dictado auto de medida de coerción distinta de la prisión preventiva. Este plazo se cuenta a partir de la fecha del auto de procesamiento. Ambos son plazos máximos, pero no hay impedimento para que el Ministerio Público, si considera agotada la investigación, formule su acto conclusivo.⁶⁴

2.11.1.1 Actos Introductorios

Son los medios a través de los cuales se incita a la persecución penal, estos contienen la primera noticia de un hecho criminal para poner en actividad a las autoridades encargadas de ejercer la pretensión punitiva. El CPP contempla tres formas de inicio del proceso:

- a. La prevención policial
- b. La denuncia
- c. La querrela

a. La prevención policial

La mayoría de procesos se inicia partiendo de la prevención policial, en la cual se informa de un hecho que, a juicio de quien la redacta, reviste características de delito y en las que se detiene y consigna al presunto criminoso.

Este documento es redactado por agentes de la policía nacional civil y presentado al MP indicando la ocurrencia de un hecho delictivo y los actos realizados por ellos en cumplimiento de su mandato. Este mandato está descrito en los Artículos 304 al 308 del CPP.⁶⁵

“Artículo 304.- Prevención policial. Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de policía.”

⁶⁴ Ibid. (2007)

⁶⁵ Op.cit. Canel García (2009)

Todo lo anterior significa que se debe evitar la fuga del sospechoso del acto delictivo, a esto se agrega que también contribuye al resguardo de los posibles indicios. En pocas palabras al tener conocimiento de un ilícito la policía deberá de redactar el mismo y presentarlo al MP.

“Artículo 305.- Formalidades. La prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación. Se dejará constancia en el acta de las informaciones recibidas, la cual será firmada por el oficial que dirige la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado información.” El acta deberá de ser clara concisa pero sin dejar los detalles del procedimiento efectuado, con las horas y fechas del mismo así como su forma y datos de identificación.

El artículo indica que el acta que se faccione por la autoridad competente deberá llevar todos y cada uno de los procesos efectuados en forma ordenada, clara y sencilla para los efectos de ley.

Normalmente, esos partes policíacos son remitidos a Juzgados de Paz del Ramo Penal, los que raramente cumplen con lo ordenado en el inciso c) del artículo 44 del CPP, aspecto que podría generar en contra del funcionario judicial un incumplimiento de deberes, citado en el Artículo 416 del CPP. El Juez debe oír al sindicado y agotar los medios a su alcance para proveerlos de defensor e inmediatamente o a más tardar al primer día hábil siguiente remitir las actuaciones al juzgado de primera instancia para resolver la situación jurídica de aquel.

b. La Denuncia

La denuncia es entendida como el acto procesal donde cualquier persona puede y debe poner en conocimiento de una autoridad un hecho delictivo o de una falta a través de un documento escrito o de manera verbal para luego ratificar. Convirtiéndose en un deber ciudadano.

En los Artículos 2, 297, 300 y 310 del CPP describe que el Ministerio Público, a través de la oficina de atención permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

La Fiscalía realiza análisis y clasificación, decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva. Y cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al sospechoso, si está autorizada solicita se le cite para oírlo a la orden de aprehensión.

La denuncia es entonces un acto por medio del cual una persona declara ante el MP o policía nacional una violación a sus derechos personales o materiales, sean éstos de manera verbal o física. Sin embargo en este aspecto la ley se ve un poco limitada ya que muchas personas que observan o son afectadas por un ilícito no hacen las denuncias de caso por temor a represalias, esto como consecuencia ocasiona que los delitos se queden impunes.

c. La Querella

La querella, constituye por regla general, un derecho: todos los ciudadanos, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse cuando se trate de un delito público, utilizando la acción popular; y también pueden querellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados.⁶⁶

Una querella es un acto procesal consistente en una declaración de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional competente, por la que el sujeto de la misma, además de poner en conocimiento de aquél la noticia criminal, ejercita la acción penal. Constituye, por regla general, un derecho: todos los ciudadanos, hayan sido o no ofendidos por el delito, pueden querellarse cuando se trate de un delito público, utilizando la acción popular; y también pueden querellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas o bienes, o las personas o bienes de sus representados.⁶⁷

“Es la declaración que una persona efectúa por escrito para poner en conocimiento del juez unos hechos que cree que presentan las características de delito. Con ella el querellante solicita la apertura de una causa criminal en la que se investigará la comisión del presunto delito, y se constituirá como parte acusadora en el mismo.”⁶⁸

⁶⁶ Ibíd. Canel García (2009)

⁶⁷ [wikipedia.org/wiki/Querella](https://es.wikipedia.org/wiki/Querella). Modificada 09 de marzo 2015

⁶⁸ Ramos Méndez, Francisco, El proceso penal, (1988) Barcelona, España: (s.e)

Entre los jueces no se ha unificado el criterio en lo que el auxilio de abogado se refiere, algunos lo exigen apoyándose en lo que para el efecto establece el Artículo 197 de la Ley del Organismo Judicial, convirtiendo a la víctima del hecho en víctima de los juzgadores.

La persona afectada puede o no estar presente durante el debate ya que el abogado querellante puede sustituirlo cuando así lo considere necesario. Se dice también que la querrela es toda acción penal que se lleva en contra del presunto actor de un hecho delictivo, la persona afectada ya sea por él mismo o por un representante legal puede realizar la acusación, participar en la investigación para lograr obtener así una condena y con ello la reparación de los daños materiales y/o morales.

Esto significa que siendo un derecho, todo ser humano que haya sido agredido física, moral, o psicológicamente o tiene interés que se realice una investigación puede hacer una denuncia por escrito que conlleve una acción penal, dónde el objetivo es que se llegue a la verdad.

2.11.1.2 SUJETOS DE LA ACTIVIDAD PROCESAL

Son aquellos sujetos que por ley o porque reclaman algún derecho o se les requiere en el proceso por su importancia, forman parte del proceso penal y se les llama sujetos procesales, que Calamendrei los describe como “las personas que colaboran en el proceso (sujetos del proceso) y reconoce como tales al órgano jurisdiccional que tiene el poder de emanar la providencia judicial y las partes, esto, es la persona que pide la providencia, actor, en el proceso de ejecución.”

La legislación señala al Juez, el imputado, el defensor, abogado defensor, el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el actor civil, y el tercero civilmente demandado.

Se consideran sujetos de la actividad procesal a todas aquellas personas que están involucradas dentro del proceso penal, esto significa que entre ellas se desarrolla una relación jurídica durante el proceso penal, cada uno tiene y desarrolla un papel importante que lleva a garantizar la correcta aplicación de la justicia.

a. El Juez

Es el representante del Poder Judicial para el ejercicio de la función penal, esto se refiere al poder estatal que tiene el Estado para aplicar el derecho objetivo a casos concretos.

Se aplica esta denominación al funcionario público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso. La función del juez, es aplicar el derecho, no pudiendo crearlo, por no ser su tarea legislativa, sino jurisdiccional. También se le menciona como Órgano Jurisdiccional.

En el Organismo Judicial todos los jueces son iguales, ningún Juez debe recibir órdenes de cómo deben resolverse los casos que se llevan en su judicatura. Calamandrei, dice que "la jurisdicción cumple una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez. Espera que este tercero imparcial vaya aplicar la ley correctamente. Es decir garantiza los derechos que puedan alegar cada uno de estos ciudadanos".⁶⁹

Aquí se establece una jerarquía: el estado por medio del poder judicial designa a una persona que será la encargada impartir la justicia o sea darle a cada uno lo que le corresponde.

Por lo que se considera que el Juez es la autoridad máxima durante un proceso penal, esto conlleva que debe tener una actitud objetiva, imparcial para dictar un fallo apegado a las pruebas que le sean presentadas.

b. El papel del Tribunal

La configuración del Tribunal de Sentencia, integrado por tres jueces distinto a los que conocieron en la fase preparatoria e intermedia, constituye una garantía más de imparcialidad que desvanece cualquier idea o prejuicio sobre la jurisdicción. El Artículo 366 del CPP describe que al presidente del Tribunal le corresponde dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que correspondan, exigir las protestas solemnes, moderar la discusión impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o

⁶⁹ Calamandrei, Piero, "Instituciones del Derecho Procesal Civil", Buenos Aires, Argentina: EJEA, 1986, 3 vol. Citado en QUISBERT, Ermo, "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", Apuntes Jurídicos™, 2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html> Consulta: Sábado, 18 Abril de 2015

no resulten admisibles sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Aquí los jueces son personas totalmente ajenas a las 2 primeras etapas, todo con el objeto de mantener la imparcialidad y el juez presidente es el encargado de desarrollar y dirigir todo el proceso, los demás le darán el apoyo necesario para el adecuado desempeño de las funciones.

c. El imputado

Es toda persona que es sindicada de haber cometido un hecho ilícito y por tanto es sospechosa de su comisión, debe soportar el proceso de investigación e indagación en su contra, siempre y cuando se cumpla con las garantías que tanto la Constitución Política de la República como los Códigos Penal y Procesal Penal vigentes determinan, así como también los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos debidamente ratificados por Guatemala.⁷⁰

Es la persona contra la cual se promueve un proceso penal, o bien aquella a que se le imputa un hecho delictivo, sometido a investigación judicial. El imputado recibe otros nombres o denominaciones como sindicado, procesado o acusado y solamente se le llamará condenado a aquél sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme o ejecutoriada.

El procesado o acusado es aquel contra quien se ejercita la acción penal. Como describe Trejo Duque "El inculpado figura, en relación triangular, con acusador y órgano jurisdiccional. Se puede decir que el inculpado o procesado es el vértice de este triángulo contra el que se dirige la pretensión punitiva, que a través de la acción penal se hace valer."⁷¹

El inculpado es parte, sin duda desde el doble ángulo material y formal, puesto que a la vez se trata de un sujeto del litigio, es decir, de la relación material, y de un sujeto de la acción. De aquí brota su más acusada diferencia con el Ministerio Público, quien también es parte del proceso penal, en sentido especial.⁷²

De otra forma el sindicado tiene deberes y obligaciones, es la persona a la que se le indica que efectuó un acto reñido con la ley, por lo tanto será sujeto de investigación y el mismo deberá de demostrar lo contrario.

⁷⁰ Calderón Maldonado, Luis Alexis. *Materia de Enjuiciamiento Criminal*, Guatemala, 2000.

⁷¹ Trejo Duque, Julio Aníbal. *Enfoque tridimensional sobre la criminalidad del país*. 1ª. ed.; Guatemala, Ed. EDI-ART Impresos, 1985.

⁷² *Ibíd.* 1985

d. El abogado defensor

Un personaje indispensable que figura en el proceso penal es el defensor, quien como profesional del derecho interviene y asiste al sindicado, desde el momento de la imputación hasta la ejecución de la sentencia, en caso de ser condenatoria, en virtud del derecho de defensa que le asiste a toda persona.

La ley ordinaria contiene en lo relativo al instituto de la defensa, dos formas de ejercerla:

- a. La defensa por sí mismo y
- b. La defensa técnica.

La primera permitida solo en el caso de que el imputado lo desee y no perjudique con ello los resultados que pueda conseguir una defensa técnica.

La defensa técnica no es más que la figura del abogado que asiste al imputado en toda la substanciación del proceso penal, protegiéndolo e integrando su representación jurídica dentro del mismo, ejerciendo oposición y solicitando dentro del proceso en representación de su defendido.

El abogado es una garantía para lograr una recta administración de justicia, no sólo porque en la inmensa mayoría de los casos los interesados son incapaces de efectuar una ordenación clara, sistemática y conveniente de los hechos, sino porque al ser jurisperitos cooperan de modo eficaz a encontrar, de entre el laberinto de disposiciones vigentes, las normas aplicables al caso concreto viniendo a ser de esta manera los más valiosos colaboradores del juez.

La defensa es la función encaminada a destruir las pruebas de cargo existentes, de tal manera que la resolución judicial que se pronuncie, se traduzca en una exculpación o, al menos, en una mejoría de la situación jurídica procesal que guarda el inculgado.

Velázquez Rivera en la obra "Garantías Fundamentales en el Derecho Penal Guatemalteco", indica que el derecho de defensa abarca en sí todas las garantías procesales, pues el proceso está diseñado de tal forma que solo dotando de toda la oportunidad de defensa en igualdad de condiciones se puede llegar a un juicio de culpabilidad.⁷³

⁷³ Velásquez Rivera, Ricardo. Garantías fundamentales en el derecho penal guatemalteco

Asimismo Velásquez menciona que una de las características de la defensa penal, es conceder al imputado el derecho de no declarar contra sí mismo, que no es más que el derecho de guardar silencio, que no pueda interpretar nada desde el punto de vista probatorio, es generalmente cumplido en nuestro medio⁷⁴.

El sindicado entonces, cuenta con la posibilidad de elegir un abogado que lo asesore, oriente, y dirija durante la duración del proceso penal, que puede ser un abogado de su confianza como bien lo denomina el Código Procesal Penal, o en su defecto de no contar con los recursos económicos, tiene el derecho a que se le designe por parte del Estado un abogado para que lo asista durante todo el proceso, labor asignada y que llevará a cabo el Instituto de la Defensa Pública Penal.

Están obligados a:

1. Guardar lealtad procesal a las partes y al tribunal;
2. Abstenerse de interrumpir innecesariamente el discurso o declaración de la parte contraria o su abogado;
3. Abstenerse de faltar al orden, a la higiene, al decoro o a la eficacia del debate;
4. Guardar la mayor consideración y respeto a sus colegas y las partes;
5. Evitar el abuso de los medios de impugnación y de toda gestión puramente dilatoria;
6. Evitar relacionarse con la parte contraria;

(Artículos 198, 200, 201 Ley del OJ, Artículo 358 del CPP, 15, 19, 24 y 28 del Código de ética profesional).

El Estado con el fin de garantizar el derecho de defensa, y de asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública penal gratuita cuando carecen de recursos económicos y además para garantizar el acceso a la Justicia penal en condiciones de igualdad, a través del Decreto Número 129-97 del Congreso de la República, promulga la ley del Servicio Público de Defensa Penal, decreto que fue contemplado en el Artículo 551 del Código Procesal Penal, como parte de la reforma de la justicia procesal penal; y con ello la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual está contemplado como un organismo administrador del servicio público de defensa penal, con autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función. El abogado defensor es la persona encargada de representar, defender, orientar toda la defensa de lo que se le acusa al sindicado, este tendrá derecho a que el estado le

⁷⁴ Ibid.

proporcione uno a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, pero si cuenta con los medios económicos lo hará en forma privada. El defensor es el encargado de contrarrestar las pruebas en contra del sindicado para lograr una condena absoluta.

e. El Ministerio Público

El Ministerio Público (MP) es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, lo cual está descrito en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, establece la siguiente definición en artículo 1 sobre dicha institución, la cual dice: El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Es una entidad u órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como ente público acusador en su calidad de titular de la actuación penal de oficio, por lo que tiene a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales del Estado. El Ministerio Público es imparcial y desinteresado. Su misión es tanto alcanzar la condena del culpable como el reconocimiento del inocente⁷⁵.

De manera que la parte que figura como sujeto activo en el proceso penal, la constituye el Ministerio Público, al que por mandato constitucional corresponde ejercer la persecución penal. La facultad de acusación es considerada de carácter público, por cuanto el Ministerio Público, en nombre del Estado y por mandato legal, asume la obligación de ejercer la persecución penal en nombre de toda la sociedad, exigiendo la aplicación de la ley penal, contra el imputado.

El MP tiene la facultad que le proporciona la Constitución de la República de velar por el cumplimiento de la ley, así mismo es el ente encargado de hacer las investigaciones y acusar a las personas o a cualquier ente que infrinjan la ley.

⁷⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_Público_de_Guatemala

f. El querellante adhesivo

El querellante o acusador particular constituye además de un sujeto formal un sujeto material del proceso penal, tiene un interés y posee una pretensión que muchas veces se traduce en la accesoria acción civil de reparación o resarcimiento.

En la dogmática procesal penal se clasifican a los sujetos como esenciales o eventuales, siendo los esenciales aquellos que son necesarios para la relación procesal y los eventuales aquellos que pueden existir o no en la relación procesal.

Dentro de estos últimos encontramos al querellante, quien no se caracteriza por la necesidad de su intervención, sino porque eventualmente interviene debido a los intereses de la víctima.

Puede no tener deseo de intervenir y por eso renunciar o desistir de hacerlo, pero en caso de delitos de acción pública el procedimiento deberá continuar con el Ministerio Público, por eso se dice que el querellante adhesivo es un sujeto formal, material más no esencial sino eventual.⁷⁶

Para ser legitimado como querellante es regla que se trate del ofendido, o sea el titular del bien jurídico tutelado y puede extenderse al representante legal y a los herederos e incluso, a ciertos entes colectivos.

Trejo Duque en su obra "Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del actual Proceso Penal", refiere "A nuestra manera de entender, en la ejecución de los delitos siempre habrá un sujeto activo y otro pasivo; asimismo, siempre habrá un ofensor y un ofendido, indicadores de que en el proceso Penal tendrán participación en alguna manera, es decir, que el ofendido siempre será parte en el proceso aunque no llegue a ser sujeto procesal."⁷⁷

En los delitos contra la vida, por ejemplo, el fallecido constituirá la parte ofendida pero nunca será sujeto procesal; en los delitos contra la integridad de la persona, si el ofendido es un menor de edad o un interdicto, serán estas partes ofendidas pero no podrán ser sujetos procesales, por lo que deberán ser representados legalmente en el proceso y quienes tengan dicha representación y se constituyan en formales acusadores serán los sujetos procesales con facultades para realizar actos con eficacia jurídica."

⁷⁶ Calderón Maldonado, Luis Alexis. Materia de enjuiciamiento criminal. 1ª Edición Guatemala, s/e, septiembre, 2000

⁷⁷ Trejo Duque, Julio Aníbal. Aproximación al Derecho Procesal Penal y Análisis Breve del actual Proceso Penal

A este respecto el Artículo 116 del Código Procesal Penal prescribe: "En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ley iniciada por el Ministerio Público."⁷⁸,

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos, contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos, en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Así mismo Sosa Arditi describe que "La titularidad de la acción no sólo le da al querellante señorío en su ejercicio, sino que, como contrapartida, lo responsabiliza de todo su actuar, esto es, en cuanto al sometimiento a la jurisdicción del tribunal, al poder disciplinario de éste y a la posibilidad de ser condenado en costas"⁷⁹

Es oportuno mencionar que la solicitud de querellante adhesivo la debe realizar el interesado antes que el Ministerio Público solicite la apertura del juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el Juez la rechazará sin más trámite.

Podemos mencionar que el querellante es toda aquella persona que se siente afectado o damnificada contra el autor de un delito. Este puede intervenir en la investigación y colaborar con ello a la condena, pero también el querellante corre el riesgo de ser demandado en las costas si no procede la acción legal.

g. La víctima o agraviado

Se entiende por víctima a la persona que haya sufrido daño como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal⁸⁰

Otro punto importante es que la víctima dentro del proceso penal puede participar presentando la denuncia, en reconocimientos judiciales, declarando testimonialmente, reconstrucción de hechos, como actor civil, querellante adhesivo etc.

⁷⁸ Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal., Decreto 51-92

⁷⁹ Sosa Arditi, Enrique A. El Juicio Oral en el Proceso Penal. Bueno Aires, Argentina, s/e. Editorial Astrea, 1994

⁸⁰ Cabanellas de Torres. Guillermo. Diccionario Jurídico Universitario. Edición 2006

Así mismo víctima es toda aquella persona que sufre una acción violenta e injusta en donde se puede ver afectada físicamente, o en su patrimonio, teniendo por lo tanto el derecho de reclamar por esta afrenta ante los Tribunales correspondientes, iniciando con ello un proceso en contra de aquella o aquellas personas que hayan sido las causantes del acto delictivo.

g.1 Víctimas del proceso penal.

“Los sistemas de administración de justicia penal en los Estados modernos presentan dos características: la persecución penal como obra del Estado, esto es la persecución penal pública de los hechos punibles y, además, el principio de legalidad procesal, que obliga a los órganos de persecución atender todos aquellos casos en los cuales se tenga noticia que se conozca la comisión de un hecho punible”⁸¹

Así mismo son aquellas que sufren daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia, debido a la inoperancia del sistema penal. Se han identificado como responsables del caso a los operadores y agentes de la justicia penal siguientes: La policía, el Ministerio Público, el Organismo Judicial, los Peritos, el sistema de prisiones y los sistemas post-carcelarios.

Por lo que se entiende como víctimas del proceso penal a toda aquella persona que se ve lesionada tanto física como administrativamente durante un proceso legal, aquí se puede mencionar violencia policial o el silencio administrativo por parte de aquellas instituciones que están involucradas dentro de una demanda, tal y como fueron citadas anteriormente. El hecho de retardar un proceso administrativo, una investigación, no actuar con la ética en los peritajes, tráfico de influencias, prevaricato, son una de tantas causas que pueden violentar un proceso y por lo tanto la persona o personas afectadas enmarcarse dentro de una víctima del proceso penal.

⁸¹ Rol de los operadores de Justicia en los Mecanismos Alternativos de Resolución de conflictos, Modulo 2, Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, Guatemala octubre 2002

h. El actor civil

Leone citado por López Nanci describe “la persona que se pretende damnificada por un delito, puede constituirse parte civil”⁸²

Por lo tanto como consecuencia de la comisión de un delito, se generan dos acciones importantes:

Por un lado la acción penal para castigar al imputado por el delito cometido, y por otro, una acción civil, para ejercer la acción reparadora o restitución del daño causado, es decir, que el actor civil es la persona que apareciendo como damnificada por la comisión de un delito o como heredera de ella, demanda en el proceso penal la restitución del objeto causa del delito y/o la indemnización por el daño material o moral sufrido.

La parte que solicita esa reparación o indemnización, se le denomina actor civil, y puede ejercer ese derecho antes de que el Ministerio Público requiera la apertura del juicio o el sobreseimiento; vencida esta oportunidad el juez rechazará sin más trámite tal acción. La acción civil puede dirigirse contra el imputado y procederá aun cuando no estuviere individualizado.

Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable; y, la existencia y extensión de los daños y perjuicios.

Otro aspecto importante es que la intervención de una persona como actor civil en el proceso penal, no le exime de la obligación que tiene de declarar como testigo. El CPP lo tiene contemplado en su Artículo 129.

Por lo tanto el actor civil es la persona que va a ejercitar la acción dentro de un proceso judicial, para reparar el daño del cual fue objeto por la o las personas que le hubieren afectado por medio de un ilícito. Tiene la facultad de efectuar una demanda penal y una acción civil, ésta última la puede iniciar antes de que el MP solicite la apertura del juicio. Por lo que esto puede darse durante la primera fase del proceso penal. Otra característica del actor civil es que no puede dejar de declarar como testigo dentro del proceso que se está llevando.

⁸² Leone, Giovanni. Tratado de derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, Tomos I y II (s, f) citado por López López Nanci. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y Títulos de Abogada y Notaría USAC. 2008.

i. El tercero civilmente demandado

La legislación procesal penal, en su sección Tercera Artículos 135 al 140 reglamenta la figura de una tercera persona que conforme la ley tiene obligación de responder por los daños ocasionados por el imputado, su denominación es tercero civilmente demandado. Es la persona que interviene en el proceso porque se presume responsable indirecto por el daño que el delito causó, por ejemplo una persona jurídica es solidariamente responsable civilmente por los daños, con la persona (funcionaria o ejecutiva de la misma) que cometió el hecho delictivo.

Así la ley señala que la persona quien ejerza la acción reparadora podrá solicitar la citación de la persona que, por previsión directa de la ley responda por el daño que el imputado hubiere causado con el hecho punible, a fin de que intervenga en el procedimiento como demandado.

Esa solicitud debe ser formulada en la forma y oportunidad prevista en el Código Procesal Penal, con indicación del nombre, domicilio o residencia del demandado y de su vínculo jurídico con el imputado.

Como parte procesal, el tercero civilmente demandado goza de las facultades y garantías necesarias para su defensa, en juicio pero únicamente en lo concerniente a sus intereses civiles. En el mismo sentido que el actor civil, su intervención como tercero demandado, no lo exime por sí mismo de la obligación que tiene de declarar como testigo en el proceso penal.⁸³

Un ejemplo de lo que se acaba de exponer y que se está viendo con alguna frecuencia son las demandas médico legales, en donde la persona que se ve afectada demanda al médico tratante y por consiguiente demanda contra la institución para la cual trabaja ésta persona, en este caso podría ser para una institución pública como el seguro social, ministerio de salud pública y asistencia social o un hospital privado.

2.11.2 FASE INTERMEDIA

El procedimiento intermedio, se encuentra ubicado en el tiempo entre la etapa preparatoria y el juicio, como su nombre lo indica. En esta parte de proceso el Juez revisa el fundamento del requerimiento del Ministerio Público con objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto de juicio o en su caso evitar el sobreseimiento o la clausura ilegales.

⁸³ *Ibíd.* (2008)

El control judicial sobre el requerimiento del fiscal asume cinco formas:

1. Control formal sobre la petición: que es verificar que los requisitos para la presentación de la acusación establecidos en el Artículo 332 del CPP están cumplidos, si se incluyen medios de prueba que se espera obtener en la clausura provisional.
2. Control sobre los presupuestos del juicio: el juez controlará si hay lugar a una excepción.
3. Control sobre la obligatoriedad de la acción: con el objeto de vigilar que el fiscal haya cumplido con la obligación que en forma genérica señala el Artículo 24 del CPP.
4. Control sobre la calificación Jurídica del hecho: en tanto que la calificación que el fiscal otorga al hecho imputado puede ser corregida por el auto de apertura del juicio.
5. Control sobre los fundamentos de la petición: cuando el juez verifica si la petición de apertura a juicio, de sobreseimiento o clausura, está motivada.⁸⁴

Este control de la solicitud del Ministerio Público está a cargo del Juez de primera instancia que también controla la investigación preparatoria y se materializa en la resolución de los Artículos 341 y 345 del Código Procesal Penal.

En esta fase el MP debe aplicar el principio de objetividad regulado en el Artículo 108 del CPP.

La Corte Suprema de Justicia en el Manual del Juez describe que el procedimiento intermedio es una garantía que el CPP otorga al procesado en el cual éste no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el Juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si los elementos son suficientes para demostrar la probable participación del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate.⁸⁵

Con frecuencia, el sobreseimiento o la clausura se han dictado sin realizarse la comunicación prevista en el Artículo 335 y sin darse la posibilidad de audiencia, conforme al Artículo 340 del CPP.

En conclusión esta fase se puede decir que es de suma importancia para el sindicado, ya que si se cumplen con todos los requisitos establecidos por la ley, el Juez de Primera Instancia determinará y valorará los mismos para saber que hay suficientes elementos de prueba para que se pueda dar la apertura de juicio. Por

⁸⁴ <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

⁸⁵ Corte Suprema de Justicia. Manual del Juez. (s.e) Guatemala, 1990

otro lado también es en esta fase donde se puede dar el sobreseimiento o la clausura del proceso de no cumplirse con los artículos que fueron mencionados previamente.

a. Pasos para el desarrollo del procedimiento intermedio

1. La fase intermedia empieza con la presentación del requerimiento por parte del Ministerio público. El fiscal podrá formular tanto la acusación del procedimiento común como por procedimientos específicos, requerir el sobreseimiento o la clausura provisional.
2. Una vez recibido el requerimiento, el juez, en veinticuatro horas ordenará la notificación de la solicitud de la conclusión del procedimiento preparatorio, entregando copia a las partes de la petición, pondrá a disposición las actuaciones y los medios de investigación recopilados y señalará día y hora para la audiencia oral (Artículos 340 y 345 del CPP).
3. La notificación se dará a conocer a quien corresponda a más tardar veinticuatro horas después de emitida la resolución, según el Artículo 160 del CPP.
4. A partir de la notificación pueden transcurrir seis días para que las partes consulten las actuaciones en el caso de que se hubiere planteado acusación (Artículo 335 del CPP) y cinco días en el caso de que se hubiere requerido sobreseimiento, clausura u otra forma conclusiva de la fase preparatoria (Artículo 345 del CPP).
5. La audiencia oral se celebrará en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince en el caso de que se hubiere presentado acusación (Artículo 340 del CPP), y en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez en el caso de que se hubiere solicitado sobreseimiento, clausura u otra forma de conclusión del procedimiento preparatorio (Artículo 345 del CPP). Este plazo debe computarse a partir de la presentación de la petición del Ministerio Público. Si la audiencia no se celebrare en los plazos establecidos, por culpa de un funcionario o empleado administrativo o judicial, se le deducirán las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.
6. En las audiencias las partes podrán hacer valer sus pretensiones de conformidad con los artículos 336, 337, 338 y 339 del CPP. El querellante adhesivo o quien pretenda querellarse deberá comunicar por escrito antes de la celebración de la audiencia su deseo de ser admitidos como tal (Artículo 340 del CPP).
7. Al concluir la audiencia oral el juez deberá dictar la resolución que corresponda al caso (Artículo 341 y 345 del CPP). Únicamente en el caso de que se hubiere discutido la formulación de la acusación y siempre que por la

complejidad del asunto no se pudiere dictar inmediatamente la resolución, el juez podrá diferirlo por veinticuatro horas para emitir la resolución, y en el acto citará a las partes. Esta facultad debe entenderse como excepcional y el juez debe fundamentar la complejidad del asunto para posponer la decisión.⁸⁶

Los fiscales en esta fase deberán controlar que los plazos establecidos se cumplan y en caso de no ser así, plantear la queja del artículo 179 CPP.

El procedimiento intermedio tiene también como objeto fijar definitivamente las partes que intervendrán en el juicio.

El Artículo 337 del CPP indica que tanto el querellante adhesivo, como el actor civil o quien sin éxito hubiere pretendido serlo en el procedimiento preparatorio, deberán manifestar por escrito al juez de primera instancia, antes de la celebración de la audiencia su deseo de ser admitidos como parte en el proceso, a efecto de que puedan participar en la audiencia de procedimiento intermedio (Artículo 340 reformado por el decreto 79-97).

Estos pasos básicamente indican los tiempos que se deben cumplir en la fase intermedia, que inicia a partir de la presentación del requerimiento por parte del MP, seguidamente le corresponde al Juez ordenar la notificación de la solicitud de la conclusión del procedimiento preparatorio, entrega copia a las partes de la petición, pone a disposición las actuaciones y los medios de investigación recopilados y señala día y hora para la audiencia oral, a partir de esa notificación se deben cumplir los pasos con número de días correspondientes y en caso de no hacerlo los fiscales que son los responsables de controlar los tiempos pueden poner una queja. Otro aspecto importante en este paso es que los otros sujetos procesales ponen de manifiesto por escrito al Juez de primera instancia su deseo de participar en la audiencia.

a. La audiencia del procedimiento intermedio

Con la reforma al Código Procesal Penal mediante el decreto 79-97, la audiencia de procedimiento intermedio es obligatoria. Esta audiencia debe reunir los principios de oralidad, publicidad, contradictorio y concentración. Son de aplicación supletoria, las normas del debate.

⁸⁶ <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

Esta audiencia tiene por objeto discutir si la petición del Ministerio Público tiene o no fundamento serio y si cumple con los presupuestos que el CPP establece. Esta debe celebrarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince si el pedido que hace el Ministerio Público es la apertura de juicio y la formulación de la acusación (Artículo 340 del CPP) y en un plazo no menor de cinco días ni mayor de diez si la solicitud es de desestimiento o clausura.⁸⁷

El Artículo 340 del CPP, establece en el último párrafo que el acusado puede renunciar a su derecho a la audiencia en que se discuta la acusación, en forma expresa durante su celebración y en forma tácita si no comparece a la misma.

Debe evitarse el uso de esta facultad ya que afecta la garantía de defensa en juicio, no debe olvidarse que la acusación contiene los motivos por los cuales se llevará a una persona a juicio y, por lo tanto, es de suma importancia que el acusado pueda ejercer su derecho de defensa material.

Se debe recordar que las garantías constitucionales en materia penal impiden el juicio en ausencia, por esta razón el fiscal debe controlar que el acusado esté presente en esta audiencia.⁸⁸

El desarrollo de la audiencia deberá quedar contenida en un acta suscita que refleje la forma en que la misma se llevó a cabo. Dicha acta deberá ser levantada por el Juez (Artículo 341 del CPP). La resolución deberá pronunciarse ante las partes que concurran, lo cual tendrá efectos de notificación. A las partes que no acudan a la audiencia para el pronunciamiento de la resolución se les remitirá copia escrita (Artículo 341 del CPP, inciso 2).

Las decisiones que el juez puede adoptar luego de la audiencia son:

1. Declarar con o sin lugar las excepciones u obstáculos a la persecución penal y civil que hayan promovido las partes.
2. Declarar con o sin lugar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación que han sido señalados por las partes.
3. Declarar con o sin lugar las solicitudes u objeciones de constitución, en parte del querellante o del actor civil.
4. Admitir la solicitud del Ministerio Público en forma total o parcial y emitir la resolución de sobreseimiento, clausura o el archivo.
5. Resolver de acuerdo a lo pedido por las otras partes

⁸⁷ Ibid. (s,n)

⁸⁸ Ibid. (s,n)

6. Ordenar la formulación de la acusación cuando sea precedente (Artículo 345 del CPP).
7. Encargar la acusación al querellante
8. Ratificar, revocar, sustituir o imponer medidas cautelares.⁸⁹

Para esta audiencia es de vital importancia la presencia del acusado para hacer valer la garantía de defensa en juicio, aparte de eso es en esta etapa donde el acusado también ejerce su derecho de defensa material y se discute si la acusación por parte del MP tiene el fundamento adecuado y cumple con lo dictado en el CPP, de todo lo actuado se deberá levantar el acta respectiva y darla a conocer a las partes.

b. El auto de apertura a juicio oral.

Con el auto de apertura a juicio se materializa el control del Juez de primera instancia sobre el escrito de acusación, fijándose el objeto del proceso y se pone fin a la fase de procedimiento intermedio para dar entrada al juicio oral.

Una vez notificado el auto de apertura a juicio el Juez, remitirá las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados (Artículo 345 CPP).⁹⁰

Las actuaciones y documentación que se remitirán al tribunal de sentencia cuando se dicta el auto de apertura a juicio son:

1. La acusación y la petición de apertura a juicio del Ministerio Público o del querellante.
2. El acta de la audiencia oral en la que se determinó la apertura del juicio.
3. La resolución que contiene la admisión de la acusación y la decisión de abrir al juicio.

Las evidencias que no hubieren sido obtenidas por el fiscal, mediante secuestro judicial, serán conservadas por el Ministerio Público quien las presentará e incorporará al debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tales.⁹¹

Una vez llenados los requerimientos que el Juez de primera instancia requiere y evalúa de acuerdo a la norma legal, se cierra la etapa intermedia y ordena la apertura a juicio.

⁸⁹ Ibid. (s,n)

⁹⁰ Ibid. (s,n)

⁹¹ Ibid. (s,n)

2.11.3 FASE DEL JUICIO ORAL O DEBATE

En un proceso penal democrático, la etapa principal es el juicio oral o debate, donde todas las partes discuten la imputación en un único acto, continuo y público.

El juicio oral o debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada.

El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a conocimiento del tribunal han quedado probados o no, debiendo el tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal.⁹²

El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgados conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, y de los testigos los argumentos y las réplicas del acusador y del defensor y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.⁹³

El juicio es el acto en el cual se producen los medios de prueba, se hacen las alegaciones finales, así como las réplicas, se delibera en privado, extendiéndose la frase "se delibera en privado" como aquel acto celebrado por el tribunal, sin interferencia de las partes ni de ninguna otra persona o autoridad, para que el tribunal esté alejado de toda contaminación que pueda enturbiar su pensamiento, basado en la Constitución de la República se dicta en nombre del pueblo de la república de Guatemala la sentencia correspondiente conforme a la ley.⁹⁴

⁹² Ramírez. Esvin, Temario de derecho procesal penal <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ *Ibíd.*

Es la etapa fundamental del juicio, donde se define la acusación, se escucha a ambas partes siempre y cuando el sindicado quiera declarar.

Se presentan y se producen todas las pruebas con el objeto de obtener la verdad y en el momento de alcanzar ésta, definir si hubo o no un delito que sancionar.

Es en esta etapa del proceso judicial donde la participación del Consultor Técnico contribuye a la búsqueda de la verdad por medio de su ciencia, arte o técnica, quien previamente ha realizado un estudio pormenorizado de pruebas o peritajes y en esta etapa oral y pública interroga directamente a los peritos, traductores o intérpretes y tiene la facultad de poder concluir sobre la prueba pericial.

Existen diversas definiciones de lo que es el juicio oral y público, mencionaremos las siguientes:

Trejo Duque manifiesta que el debate es el "Tratamiento en forma contradictoria, oral y pública del proceso. Es el momento culminante del proceso penal. En él las partes entran en contacto directo, se ejecutan las pruebas y el contenido del proceso se manifiesta en toda su plenitud. El debate es donde el objeto del proceso halla su definición y donde se alcanzan los fines inmediatos del mismo; la condena la absolución o la sujeción a medida de seguridad. Es la fase en donde se manifiesta en toda su extensión la pugna entre las partes, es la más dinámica, es en la que se decide sobre la suerte del procesado"⁹⁵

Para Usen citado por López Nanci describe que "La importancia del juicio oral penal, estriba en el hecho mismo que es ahí, donde se resuelve o se define de un modo definitivo, aunque revisable el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal"⁹⁶

Así mismo Cabanellas lo define como "Controversia o discusión que dos o más personas o bandos mantienen sobre uno o más asuntos" El debate se manifiesta más en los asuntos de índole parlamentaria y en los juicios orales ante el tribunal respectivo⁹⁷.

⁹⁵ Trejo, Miguel Alberto. Manual de derecho penal. San Salvador, el Salvador, Talleres Gráficos UCA, 1992, 1ª. Edición.

⁹⁶ Par Usen, José Mlynor. El juicio oral en el proceso penal guatemalteco. Guatemala. Guatemala, Centro Editorial Vile, 1992 2ª. Edición, tomo I citado por López López Nanci. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y Títulos de Abogada y Notaria USAC. 2008.

⁹⁷ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo II, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. 1997

Cafferata que lo define como “Un acto procesal en sí mismo en el que se fundan una serie de otros aspectos para integrar un todo que tiene una finalidad inmediata de conocimiento, de valoración de todos los puntos a que se contrae la litis, así como todas las pruebas producidas, debiendo evitarse en lo posible, que el surgimiento de cuestiones incidentales o recursos con efecto suspensivo entorpezcan el camino a la resolución definitiva en la que se resuelvan todas sin hacerlas objeto de tramitación especial”⁹⁸

También se le conoce como juicio penal y se caracteriza por ser la fase esencial del proceso penal, porque es el momento en el cual se juzga al sindicado, a esta parte del proceso penal se le considera la más importante y se denomina debate. En esta tercera fase del proceso penal en la aplicación de la justicia se hace necesaria la participación del Consultor Técnico.

En el Diccionario Jurídico Chileno el juicio oral y público es el previsto para el juzgamiento de quien ha sido acusado por el Ministerio Público, siempre que la causa no deba juzgarse de acuerdo con el procedimiento simplificado o abreviado.⁹⁹

El Juicio Oral se desarrolla ante el Tribunal en lo Penal, un tribunal colegiado formado por tres Jueces profesionales, y con la presencia, al menos, del fiscal del Ministerio Público, del imputado y de su defensor (la falta de éste produce la nulidad del juicio oral). Como su nombre lo indica, se desarrolla íntegramente en forma oral, por lo que quedan prohibidas las alegaciones por escrito.

Es un juicio público, al cual sólo excepcionalmente y sólo para resguardar la intimidad, la honra o la seguridad de alguna de las personas que participan se puede restringir el acceso del público. Está regido por el principio de inmediación, es decir, que la decisión del tribunal debe basarse exclusivamente en aquello que pudieron conocer durante la audiencia directa e inmediatamente por sus propios sentidos, de donde se sigue que es prueba sólo aquella que se rinde durante la audiencia.¹⁰⁰

Debiendo el tribunal mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia legal. Por eso, en el Juicio Oral las partes deben presentar todos los objetos y todos los testigos de que disponen, para que sean examinados y contra examinados. Al término de la

⁹⁸ Cafferata Nores, José Ignacio. Aportes para la actualización del Juicio Oral en materia penal

⁹⁹ Diccionario Jurídico Chileno - Derechos Reservados © 2001 INFOIUS Ltda.

¹⁰⁰ *Ibíd.* (1987)

audiencia el Tribunal debe pronunciar su decisión de condena o absolución, pudiendo diferir sólo la redacción completa de la sentencia.

En esta fase del proceso penal el Consultor Técnico ya ha realizado su trabajo analizando los documentos necesarios sobre los cuales él versa su opinión técnica del caso, aplicando el método científico que le permite llegar a la verdad.

El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozca las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, de los testigos, los argumentos, y las réplicas del acusador y del defensor, y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

El debate oral y público o juicio oral y público es la tercera fase del proceso penal, que de acuerdo a Herrarte es una serie de actos encaminados a un fin. “El fin del proceso penal está constituido por la sentencia y la imposición de una pena en su caso”.¹⁰¹

Sigue un orden lógico de modo que la fase sucesiva está justificada por la precedente y esta da lugar a la que siguiente sin que tal orden lógico pueda ser alterado.

El debate penal debe responder a las garantías plasmadas en la Constitución

- a. El hecho que el debate es una fase del proceso penal guatemalteco con ciertas formalidades y deberá efectuarse ante un tribunal de sentencia preestablecido en cumplimiento al Artículo 12 de la Constitución de la República de Guatemala.
- b. Que dentro del Debate Penal se cumpla con el Artículo 370 del CPP en concordancia a la garantía establecida en el Artículo 16 de la Constitución de la República de Guatemala en el sentido que nadie puede declarar en contra de sí.
- c. Que el tribunal emita un fallo con independencia e imparcialidad de conformidad al Artículo 205 de la Constitución de la República de Guatemala.
- d. El derecho a una debida defensa durante el debate, etc.

El párrafo segundo del Artículo 144 del CPP describe que el debate se llevará a cabo y la sentencia se dictará en la sede del tribunal, sin embargo los tribunales

¹⁰¹ Herrarte, Alberto. Derecho Procesal Penal

de sentencia podrán constituirse en cualquier lugar del territorio que abarca su competencia. En caso de duda se elegirá el lugar que favorezca el ejercicio de la defensa y asegure la realización del debate.

Por su parte el Artículo 360 del CPP (Continuidad y suspensión)

El debate continuara durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, solo en los casos siguientes:

1. Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencia, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones.
2. Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se le haga comparecer por la fuerza pública.
3. Cuando algún juez, al acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público, se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.
4. Cuando el ministerio público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado, o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar se tornen imposible su continuación. El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuará la audiencia, ello valdrá como citación para los que deban intervenir. Antes de comenzar la nueva audiencia, el presidente del tribunal resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.

El presidente ordenará los aplazamientos diarios, indicando la hora en que se continuará el debate.

Artículo 361 (Interrupción)

Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerara interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio.

La rebeldía o la incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto anteriormente.

Artículo 362 (Oralidad)

El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente quedando notificados todos por su emisión, pero constatarán en el acta del debate.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo o que no pudiese entender el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El debate oral y público se puede resumir diciendo que es la esencia dentro de la diferencia entre dos partes, ya que en ella la persona que se ve afectada puede utilizar todas las evidencias testimoniales, periciales y documentales, utilizando para ello todo el staff de peritos con los que cuenta el INACIF. Por el otro lado el acusado podrá solicitar el o los consultores que a requerimiento de su abogado considere convenientes, pero éstos tendrán que correr por cuenta del acusado, esto de alguna se convierte en un elemento adverso para la parte defensora ya que generalmente no cuenta con dichos apoyos.

El consultor técnico es también en esta etapa donde ejerce su mayor trabajo ya que preguntará a los peritos de su materia sobre aquellos aspectos en los cuales haya inexactitud e impericia. Así mismo generalmente al final del proceso podrá emitir las conclusiones del caso para convencer a los jueces sobre la materia que el maneja y con ello pueda dar mejores conocimientos al tribunal para un mejor fallo.

2.11.3.1 Preparación del juicio oral o debate

Son los actos jurisdiccionales por medio de los cuales se prepara el debate a realizarse, previamente de haberse recibido del juzgado de primera instancia respectivo el expediente correspondiente.¹⁰²

¹⁰² Ramírez. Esvin Temario de Derecho procesal penal. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

Recibidos los autos, el Tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días para que interpongan las recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos, las excepciones que no llenen ese requisito serán rechazadas de plano por el tribunal, tratándose previamente lo concerniente a impedimentos, excusas y recusaciones conforme al procedimiento de los incidentes establecidos en el Artículos 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial, resueltos los impedimentos, excusas y recusaciones, el tribunal dará trámite en incidente a las excepciones propuestas.

- a. Ofrecimiento de prueba.
- b. Anticipo de prueba.
- c. Unión y separación de juicios.¹⁰³

a. Ofrecimiento de prueba:

El tribunal recibidos los memoriales que contienen el ofrecimiento de prueba de las partes dictará resolución en la cual admitirá la prueba ofrecida o la rechazará, el rechazo solo puede hacerse cuando la prueba es ilegítima, es decir, no obtenida por un procedimiento legal, manifiestamente impertinente que no proceda en el caso que se juzga, inútil que no tenga ninguna utilidad para demostrar ningún aspecto que se discute en el procedimiento o abundante, es decir, que ofrezca mucha prueba para probar un solo hecho o circunstancia, y dispondrá las medidas necesarias para su recepción en el debate, señalando los medios de prueba que se incorporarán al debate para su lectura y fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate en un plazo no mayor de quince días, ordenando la citación de todas aquellas personas que deberán intervenir en él.¹⁰⁴

a.1 Incidentes:

Sopena describe que “Incidente es el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental, es aquella que, relacionada con el objeto del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto o sobre la concurrencia de presupuestos del proceso o de sus actos. Son cuestiones incidentales, por ejemplo las de competencia, las de abstención o recusación, las de concesión o denegación del beneficio de justicia gratuita, etc.”¹⁰⁵

¹⁰³ Ibíd.

¹⁰⁴ Ibíd.

¹⁰⁵ Sopena, Ramón. Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena. Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España, 1982

Luego de leerse la acusación y el auto de apertura del juicio, el presidente del tribunal otorga a las partes la oportunidad de plantear incidentes.

Si un incidente es planteado, el Presidente concede la palabra, por una sola vez, a quien lo promovió y a las otras partes. Luego es el Tribunal en pleno resuelve.

La decisión sobre el incidente puede ser impugnada oralmente, a través de la reposición, la cual vale como protesta de nulidad para los efectos de la apelación especial. El incidente es toda cuestión accesoria que sobreviene y se promueve con ocasión de un proceso y no tiene señalado en la ley ningún procedimiento específico.

Al plantearse un incidente, el juez debe calificar la naturaleza del mismo, decidiendo si pone obstáculo no al curso ordinario del asunto. Un incidente impide el curso del asunto cuando, sin su resolución, el punto principal no puede seguirse sustanciado ya sea por una cuestión de hecho o una de derecho.

Si son varios los incidentes, y éstos no impiden el curso del asunto principal, se resolverán en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguno de ellos, dependiendo de lo que convenga al orden del debate.¹⁰⁶

No es más que una cuestión accesoria que se solicita al tribunal dentro del proceso o como motivo de él, se lleva a cabo al leerse la acusación y el auto de apertura del juicio, en este momento el presidente del tribunal otorga a las partes la oportunidad de plantear incidentes, siendo el tribunal en pleno el que toma la decisión final.

a.2 Excepciones

López M. describe que “La excepción constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente”.¹⁰⁷

Para Ossorio excepción es en sentido lato equivale a la oposición de demandado frente a la demanda. Es la contra partida de la acción.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Ibíd. 1982

¹⁰⁷ López M. Mario R. La práctica procesal penal en el procedimiento intermedio. Ediciones y servicios. Guatemala. 1998

¹⁰⁸ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Argentina: Ed. Claridad S.A., 1987.

La Legislación procesal penal la regula en los Artículos 294, 295 y 296 además de regularse su tramitación por la vía de los incidentes que se estipulan en los Artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial.

Las excepciones contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal son:

- a. Incompetencia;
- b. Falta de acción y,
- c. Extinción de la persecución penal o de la pretensión civil.

Las excepciones serán planteadas al juez de primera instancia, o al tribunal competente, según las oportunidades previstas en el procedimiento; una de las oportunidades en que se puede hacer valer excepciones que da el Artículo 346 del CPP.

Son las que se presentan ante el Juez o tribunal competente para desestimar el juicio, paralizándolo ya sea de manera temporal o definitiva.

b. Anticipo de prueba

El tribunal de sentencia podrá de oficio o a pedido de parte ordenar una investigación suplementaria dentro de los ocho días señalados para el ofrecimiento de la prueba, a fin de recibir declaración a los órganos de prueba que por un obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él o llevar a cabo los actos probatorios que fuere difícil cumplir en la audiencia o que no admitieron dilación, a tal efecto, el tribunal designará quien presidirá la instrucción ordenada.¹⁰⁹

Por lo tanto se puede decir que son todos los actos que por su naturaleza y características se pueden considerar como actos definitivos e irreproducibles, y que por haberse realizado antes del debate, tienen un valor probatorio para fundamentar la sentencia.

b.1 Prueba de oficio

El Artículo 351 del Código Procesal Penal establece que el tribunal en la resolución que admite la prueba ofrecida y señala lugar, día y hora para la iniciación del debate, podrá ordenar la recepción de la prueba pertinente y útil que

¹⁰⁹ Ramírez, Esvin. Temario de Derecho procesal penal. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

considere conveniente, siempre que su fuente resida en las actuaciones ya practicadas, esta es la prueba de oficio que el tribunal manda a producir. (por la naturaleza del órgano que la ofrece y ordena su recepción es un aprueba que nace viciada en virtud que quebranta el mandato constitucional contenido en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República señala que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República, que corresponde a los Tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, ya que el ofrecimiento de prueba y su producción corresponde al órgano encargado de la persecución penal que es el Ministerio Público.¹¹⁰

Esta prueba es la que el tribunal puede aportar para el desarrollo del debate, sin importar la que los sujetos procesales puedan hacer.

c. Separación de juicios

Cuando por el mismo hecho punible atribuido a varios acusados, se hubiere formulado diversas acusaciones, el Tribunal de sentencia podrá ordenar la acumulación de oficio o a pedido de alguna de las partes, siempre que ello no ocasione un grave retardo del procedimiento.¹¹¹

Si la acusación tuviere por objeto varios hechos punibles atribuidos a uno o más acusados, el Tribunal podrá disponer de la misma manera que los debates se lleven a cabo separadamente, pero en lo posible en forma continua. (Artículos 54 y 55 del CPP, el primero contiene los efectos de la conexión y el segundo contiene los casos de conexión.)

En mi opinión esto se refiere a que los juicios deben de ser de manera separada, aunque la acusación sea por el mismo acto delictivo a varias personas, pero que deben realizarse de manera continuada.

c.1 División del debate

Por la gravedad de delito, cuando exista solicitud del Ministerio Público o del defensor, el tribunal dividirá el debate único, tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y posteriormente lo relativo a la determinación de la

¹¹⁰ Ibid.

¹¹¹ Ibid.

pena o medida de seguridad y corrección que corresponda. El anuncio de la división deberá hacerse a más tardar en la apertura del debate.¹¹²

En este caso, al culminar la primera parte del debate, el tribunal resolverá la cuestión de culpabilidad y si la decisión es la imposición de una pena o medida de seguridad y corrección fijará día y hora para la prosecución del debate sobre esa cuestión.

El debate sobre la pena comenzará al día hábil siguiente, sobre, con la recepción de la prueba que se hubiere ofrecido para individualizarla, prosiguiendo en adelante según las normas comunes.

El plazo para recurrir la sentencia condenatoria comenzará a partir del momento en que se fije la pena. Si se hubiere ejercido la acción civil, el tribunal la resolverá en la misma audiencia señalada para la fijación de la pena. La pena se determina únicamente si existe declaración de culpabilidad y se pronuncia inmediatamente después de dicha declaración o en una fecha posterior. Ese orden lógico no puede alterarse y en virtud de que el pronunciamiento de una pena tiene consecuencias graves para el acusado, es preferible separar las dos audiencias.¹¹³

En la audiencia sobre la culpabilidad del acusado, salvo algunas excepciones, no debería aceptarse prueba sobre el carácter y la personalidad del procesado o sobre cualquier otro extremo que sirva para imponer la sanción. La incorporación de dicha prueba conlleva un riesgo de perjudicar al acusado indebidamente, ya que su valor probatorio respecto a los hechos reprochados y a la participación en el mismo, son casi nulos pero pueden influir negativamente en el ánimo del juzgador.

El artículo 65 del Código Penal (CP) enumera los criterios que el tribunal de sentencia debe considerar antes de imponer una pena, a saber: la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en hecho apreciadas tanto por el número como por su entidad e importancia.

¹¹² *Ibíd.*

¹¹³ *Ibíd.*

De lo anterior, se desprende que la división del debate o la separación de las audiencias debería ser la regla, no la excepción. Actualmente, la omisión de una audiencia exclusiva para incorporar prueba a efecto de fijar la pena provoca que muchas de las veces el tribunal de sentencia la imponga arbitrariamente.

En la primera parte del debate se determinará si el acusado ha cometido la acción que se le imputa y si es culpable. Finalizada la primera parte se emitirá sentencia. Si la sentencia declara la culpabilidad del reo o habilita para la imposición de una medida de seguridad, el debate continuará al siguiente día hábil.

En la segunda parte se discutirá sobre la pena o medida a imponer prueba para la fijación concreta. Asimismo, en este momento, se podrá ejercer la acción civil. Concluida esta segunda fase, el Tribunal dictará una resolución interlocutoria, en la que se fija la pena o medida, que se añadirá a la sentencia. El plazo para recurrir la sentencia comenzará en el momento en el que se fije la pena.¹¹⁴

En esta parte me parece muy acertada la frase “la división del debate o la separación de las audiencias debería ser la regla, no la excepción” porque esta permite que los juicios tengan un orden lógico que permite separar la culpabilidad y sentencia de la pena o medidas a imponer de acuerdo a la falta cometida por el acusado.

2.11.3.2 Principios del debate o juicio oral y público

a. Inmediación

En el debate el Juez mantiene comunicación directa con las partes (Ministerio Público, acusado, defensor, y partes civiles o sus mandatarios).

A través de este principio, el Juez recibe directamente todos los medios de prueba y el material de convicción para pronunciar su sentencia. Las declaraciones de las partes, examen de testigos, careos, indagatorias, y en general todo medio de prueba.

Es en virtud de este principio que se requiere la presencia física de las partes y del tribunal en los actos procesales.

La intermediación posibilita el efectivo ejercicio de la contradicción y por tanto del derecho de defensa. El imputado, a través de su abogado, puede refutar, en el

¹¹⁴ *Ibíd.*

momento en el que se produce, la prueba que la incrimina. Por otra parte, la inmediación es también una garantía de mayor aproximación a la verdad histórica.

Si el tribunal o el Ministerio Público, solo tienen conocimiento de un testimonio por el que se levantó, estarán perdiendo la posibilidad de observar como declara el testigo, situación que suele ayudar a comprobar la credibilidad del mismo, así como de hacer nuevas preguntas o pedir aclaraciones.¹¹⁵

La inmediación, no es un principio exclusivo del proceso oral, se puede aplicar en cualquier otro tipo de proceso, sea de forma escrita, oral o mixta. Se aplica a la oralidad toda vez que el juez delibe su conocimiento a través de la observación directa, y algunas veces de manera participativa de los hechos, aunque les sean presentados por escrito.

El CPP regula en su Artículo 354, (Inmediación), los mecanismos para asegurar la inmediación en el debate, distinguiendo cada una de las partes:

Acusado

El debate no se puede producir si no se le da oportunidad de declarar y asistir a todos los actos del mismo al acusado. Queda totalmente prohibida la condena en rebeldía. Tan sólo se podrá realizar el debate sin el imputado si se niega a presenciar el debate o incumple normas básicas de disciplina, siendo necesaria su expulsión (Artículo 358). En ese caso, el debate continuaría sólo con su defensor.

El defensor

Es necesaria su presencia ininterrumpida en el debate. Si no compareciese, se alejase de la audiencia o fuese expulsado, se procederá al nombramiento de un sustituto. En caso de enfermedad se suspenderá el debate, salvo si se pudiese nombrar suplente.

El fiscal

Es necesaria su presencia ininterrumpida en el debate.

¹¹⁵ *Ibíd.*

El querellante o el actor civil

Si no comparecen al debate o se alejan de la audiencia se tendrán por abandonadas sus intervenciones. Lo mismo sucederá si fuesen expulsados o enfermase, salvo que nombraren sustituto.

El tercero civilmente demandado

Si abandonase o no compareciere al debate, este proseguirá sin su presencia.

Los miembros del Tribunal

Deberán estar presentes los tres jueces a lo largo de todo el debate. En el caso de que alguno de ellos tuviese que ser sustituido, se repetiría el debate en su totalidad.

El incumplimiento de estas reglas supone motivo absoluto de anulación formal a los efectos del recurso de apelación especial Artículos 283, 360 y 420.2 del CPP.

b. Continuidad y concentración

La concentración es el principio por el cual los medios de prueba y las conclusiones ingresan en el debate en una misma oportunidad y son escuchados de forma continua y sin interrupciones.

La continuidad es el medio a través del cual aseguramos la concentración, mientras la concentración ayuda a los jueces a tomar una decisión ponderando conjuntamente las pruebas presentadas por todas las partes. Todo ello puede ser posible en un proceso escrito, pero difícilmente suceden en un sistema oral, por eso se dice que la inmediación y la oralidad favorecen la concentración.¹¹⁶

Sin embargo, en el Artículo 360 del CPP se refieren algunos casos en los que se puede autorizar suspensiones en el debate:

1. Para resolver alguna cuestión inciden tal o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, siempre y cuando no pudiese hacerse entre sesión y sesión.
2. Cuando no comparecieren testigos o peritos y fuese inconveniente continuar hasta que se les haga comparecer,

¹¹⁶ *Ibíd.*

3. En caso de enfermedad del imputado, jueces, fiscal o abogado defensor, salvo que estos dos últimos pudiesen ser sustituidos;
4. En los casos que se solicite para ampliar la acusación, advertencia de oficio Artículo 374 o introducción de nueva prueba Artículo 381.

Excepcionalmente, cuando por catástrofe o hecho extraordinario similar torne imposible la continuación.

Por lo que se concluye que este principio es importante para no perder la continuidad del debate y pueda realizarse éste de manera continua hasta llegar a la resolución por parte de los jueces, evitando así pasar por alto algunas situaciones que pudieran beneficiar o inculpar al acusado.

c. Contradicción

Este principio en el debate, norma la oportunidad que tiene tanto el acusado como el acusador de defender sus posiciones ante el juez.

Juárez Francisco describe que contradecir significa decir lo contrario en una actitud de defensa para impedir que lo aseverado por otro adquiriera carácter de definitivo, en vista del silencio del contrario por medio de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre partes. En el debate el sindicado o el acusado, el MP, el querellante, el actor civil o el tercero civilmente demandado, tienen el derecho y la posibilidad de opinar, exponer, plantear y contradecir argumentos. Puede decirse que cada sujeto procesal pretende busca la verdad, este principio se materializa cuando se desarrolla el interrogatorio al imputado, testigos, peritos y demás sujetos procesales.¹¹⁷

Este principio que es fundamental en el proceso y que al mantener posiciones jurídicas opuestas hacen que el tribunal que lo lleva no tome una postura en el proceso, sino que de manera imparcial dictará su sentencia. Otro aspecto es que ambas partes tiene los mismos derechos de presentar pruebas y de ser escuchados, alcanzando la igualdad de derechos.

¹¹⁷ Juárez Tilmans, Francisco Javier. Función de los consultores técnicos en el proceso penal guatemalteco. Tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario. UMG. 2010

d. Oralidad

En el debate predomina la palabra como medio de expresión. Este principio está íntimamente relacionado con los principios de inmediación y publicidad.

De conformidad con el CPP en el debate las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las partes que participan en él, serán orales. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, con su emisión, las partes quedarán notificadas en ese momento, pero constarán en el acta del debate.¹¹⁸

Podrán ser incorporadas en el debate por su lectura las actas e informes cuando:

1. Se trate de la incorporación de un acta sobre la declaración de un testigo o cuando fuere imposible o manifiestamente inútil la declaración en el debate.
2. Las partes presenten su conformidad al ordenarse la recepción de la prueba o lo consientan al no comparecer el testigo cuya citación se ordenó.
3. Las declaraciones que se hayan rendido por exhorto o informe, y cuando el acto se haya producido por escrito según la autorización legal.

El tribunal podrá ordenar de oficio la lectura de:

1. Los dictámenes periciales, siempre que se haya cumplido conforme las reglas de los actos definitivos y reproducibles o de instrucción suplementaria, salvo la facultad de las partes o del tribunal para exigir la declaración del perito en el debate.
2. Las declaraciones de los testigos que hayan fallecido, estén ausentes del país, se ignore su residencia o que por obstáculo o insuperable no puedan declarar en el debate, siempre que esas declaraciones se hayan recibido conforme a las reglas de los actos definitivos o irreproducibles.
3. La denuncia, la prueba documental o de informe, los careos y las actas de inspección, registro domiciliario, requisita personal, y reconocimientos a que el testigo aludiere en su declaración durante el debate;
4. Las declaraciones del imputado rebeldes o condenados como o partícipes del hecho punible objeto de debate; así como las declaraciones anteriores del imputado legalmente prestadas.
5. Testimonios rendidos a través de informe, cuando, de conformidad con el artículo 208, el testimonio se pueda rendir por informe.

¹¹⁸ Ramírez, Esvin. Temario de Derecho procesal penal. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

6. Actas e informes previstos en la ley. Cuando la ley prevea que actos, medios de prueba o diligencias se documenten por escrito, estos podrán introducirse como prueba en el debate¹¹⁹

La oralidad a mi parecer es el más importante de los principios que rigen en el proceso penal. Porque es a través de este principio que se ponen en práctica los demás principios que orientan el proceso en todas sus etapas, entre ellos se encuentran el de contradicción, igualdad, inmediación entre otros.

e. Publicidad

El debate será público (Artículo 356) La publicidad se manifiesta fundamentalmente en el debate en la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presenciar el desarrollo del juicio. La publicidad cumple un doble objetivo de control y de difusión.

Por un lado permite que los ciudadanos puedan controlar la actuación de la administración de justicia viendo como proceden, no sólo los jueces, sino también otros pilares del sistema como son los fiscales, abogados e incluso las fuerzas de seguridad.¹²⁰

De esta manera, le será más difícil a un juez dictar una resolución manifiestamente injusta. Asimismo, los abogados o los fiscales verán seriamente comprometido su prestigio profesional ante una actuación negligente o deficiente.

El debate es por lo tanto un sinónimo de transparencia, lo cual es consustancial a un estado de derecho. La publicidad tiene un componente negativo, como es la afectación al honor y a la intimidad de la persona sometida a proceso. Es por esa razón que, durante el procedimiento preparatorio, la investigación es reservada a extraños.

En el debate la regla general es la publicidad. Sin embargo, en el Artículo 356 del CPP están descritas las situaciones por las que puede ser a puerta cerrada:

1. Por afectar gravemente al pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o personas citadas;
2. Por afectar gravemente el orden público o la seguridad del Estado. El término "gravemente" indica que no cualquier asunto vinculado a las fuerzas de seguridad del estado ha de incluirse bajo este punto.

¹¹⁹ Ibíd.

¹²⁰ Ibíd.

3. Cuando peligre un secreto cuya revelación indebida sea punible; la ley lo prevea específicamente.
4. Se examine a un menor, pudiendo, a criterio del Tribunal ser inconveniente para el mismo. En aquellos casos en los que un menor intervenga en el procedimiento, el criterio determinante es el interés superior del niño.

La prohibición de acceso al público sólo se dará durante el tiempo que dure alguna de las situaciones descritas en los numerales anteriores. El tribunal valorará cuando conviene realizar un debate totalmente a puertas cerradas o limitarlo parcialmente. Asimismo podrá limitar el acceso al debate por razones de disciplina, higiene, decoro o eficacia del debate (Artículos 357 y 358 CPP).

A mi parecer en Guatemala este principio es aplicado de acuerdo a los derechos de los imputados, y se ve reflejado al desarrollarse debates relacionados con el honor y pudor de los o las víctimas. Así mismo con la publicidad se trata de minimizar cualquier acto dentro del proceso que no esté apegado al derecho y a la ética, por parte de todos los sujetos procesales.

2.11.3.3 Sentencia

Ramírez Gronda citado por Ossorio Manuel describe que es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.¹²¹

Así mismo Cabanellas de Torres describe que la palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable¹²².

Ramírez Esvin describe que en Guatemala los requisitos de la sentencia se estipulan en el Artículo 389 del Código Procesal Penal y 147 de la Ley del Organismo Judicial. Por lo tanto para dictar la sentencia se conjugarán las estipulaciones del Artículo 389 del Código Procesal Penal y las disposiciones del artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial. Agregando a esto el Artículo 390 de

¹²¹ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 27ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas Guillermo. Editorial Heliasta

¹²² Cabanellas de Torres. Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 9ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas Guillermo. Editorial Heliasta S.R.L.

nuestro ordenamiento procesal penal que dicta que las sentencias se pronunciarán siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala.

Redactada la sentencia el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de la audiencia, después de ser convocadas verbalmente todas las partes en el debate, y el documentos serán leído ante los que comparezcan. La lectura valdrá en todo caso como notificación entregándose posteriormente copia a los que la requieran. El original del documento se agregará al expediente.¹²³

Para dictar la sentencia el Tribunal escucha y analiza cada uno de los alegatos y pruebas de litigio, que se van dando durante el desarrollo del debate oral y público, los jueces efectúan anotaciones sobre lo actuado en cada audiencia y después de estudiadas las mismas deliberan y proceden a emitir la sentencia, es en esta parte donde muchas veces se puede ver reflejado el apoyo que el consultor técnico proporcionó a la defensa técnica.

a. Absolutoria

Ossorio Manuel define que por no probarse los hechos en que una parte apoya su pretensión o por no contar con fundamentos jurídicos desestima la petición del actor o no hace lugar la constitución formulada. Este pronunciamiento suele llevar consigo la condena y costas para el demandante, e incluso para el querellante particular, puede significar culpabilidad de haber procedido por calumnia.¹²⁴

Aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoyen la demanda o la querella, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes.¹²⁵

Para efectos de la sentencia, el CPP en su Artículo 391. (Absolución). La sentencia absolutoria se entenderá libre del cargo en todos los casos. Podrá, según las circunstancias y la gravedad del delito, ordenar la libertad del acusado,

¹²³ Ramírez Esvin <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

¹²⁴ Ossorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 27ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas Guillermo. Editorial Heliasta.

¹²⁵ Cabanellas de Torres Guillermo. Diccionario jurídico elemental. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993.

la cesación de las restricciones impuestas provisionalmente y resolverá sobre las costas. Aplicará, cuando corresponda, medidas de seguridad y corrección.

Los presupuestos legales que recoge dicha norma, son bastantes lógicos y comprensibles, ya que menciona las consecuencias naturales de la sentencia absolutoria que obliga a ordenar de inmediato la libertad del acusado hacer cesar cualquier medida coercitiva impuesta contra este durante la dilación procesal.

Al no poderse probar o demostrar los hechos sobre los cuales una parte apoya su pretensión o por no tener los fundamentos jurídicos, el juez puede desestimar la petición que se hizo en la respectiva acusación, el fallo generalmente suele llevar consigo la condena en el pago de las costas judiciales para el demandante e incluso para el querellante. En conclusión es la liberación de cualquier hecho delictivo a una persona.

b. Condenatoria

El Artículo 392 del Código Procesal Penal, establece. Condena. La sentencia condenatoria fijará las penas y medidas de seguridad y corrección que correspondan. También determinará la suspensión condicional de la pena y, cuando procediere, las obligaciones que deberá cumplir el condenado y, en su caso, unificará las penas, cuando fuere posible.

La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, sin perjuicio de los reclamos que correspondieren ante los tribunales competentes; decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento. Cuando el documento esté inscrito en un registro oficial, o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro.

Para finalizar se puede decir que es la aceptación total o en parte de las pretensiones del demandante, manifestadas a través de sus requerimientos o demanda, esto se va a traducir en una prestación civil o en una pena en la jurisdicción criminal.

2.11.4 Fase de impugnaciones

2.11.4.1 Medios de impugnación

La impugnación nace y se fundamenta en la posibilidad de error en la decisión judicial, el cual muchas veces no es intencional, pero siempre causa daño en las pretensiones de las partes.

La impugnación es la acción de objetar y contradecir la decisión de un Tribunal que le es contraria a la parte que la interpone, es decir que es la posibilidad de defenderse ante un error judicial.¹²⁶

Par impugnar hay varios recursos a utilizar:

a. Recurso de reposición

Tiene un carácter horizontal, cuyo objetivo al interponerlo es la revisión de las resoluciones dictadas sin audiencia previa; se interpone en forma oral cuando se hace en el debate. Tiene gran importancia dentro del proceso penal en virtud que es el único medio impugnativo que se puede plantar dentro del trámite del juicio.

Es el que interpone el litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria, pero ante el mismo Juez que la dictó, a fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes.¹²⁷

Desde mi experiencia y punto de vista este recurso se aplica con mucha frecuencia en los debates orales y públicos cuando alguna de las partes se considera afectada por una decisión del Tribunal, es por medio de este recurso que se le solicita al Juez que revise su pronunciación y que luego de analizarla sea revocada la decisión.

b. Recurso de apelación

Mettirolo citado por Ramírez Esvin describe que es un recurso ordinario encaminado a reparar los errores de hecho y de derecho en que se pudiera incurrir en el juicio de primer grado, las partes al instruir la causa o el Juez al dictar sentencia.

¹²⁶ Ramírez Esvin <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal>

¹²⁷ *Ibíd.*

Es un medio impugnativo que permite al Tribunal de alzada el conocimiento del proceso, sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los agravios, y permite al Tribunal confirmar, revocar, reformar o adicionar la resolución; y al mismo tiempo otorga sin efecto suspensivo del procedimiento, salvo de las resoluciones que, por su naturaleza, claramente impidan seguir conociendo del asunto por el Juez de primera instancia sin que se produzca situación que sea susceptible de anulación.¹²⁸

Este recurso se interpone ante un Juez superior con lo cual se pide la impugnación de la resolución inferior, con el objeto de corregir todas aquellas fallas que se hayan realizado durante la ejecución del debate oral y público.

c. Recurso de queja

Es un medio procesal para impugnar las resoluciones judiciales y es una protesta o reclamación que hacen las partes por haber denegado el Juez el recurso de apelación que legalmente procedía.¹²⁹

Este recurso es aquel que se dirige ante el Tribunal superior cuando el inferior incurre en una denegación o en el retardo de la justicia. Así mismo cuando no haya pronunciamiento de una resolución en los tiempos estipulados.

d. Apelación Genérica

Cambranes Morales refiere que es la revisión por el tribunal superior, de los errores alegados de derecho material o procesal, a fin de revocar o confirmar la resolución de primer grado cuestionada, este recurso se conoce también con el nombre de apelación genérica. El recurso de apelación es el medio de impugnación contenido dentro de la ley, el cual se le confiere a un litigante que ha sufrido un agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener la revocación por un juez superior.

Llamado comúnmente recurso de apelación genérica. Por medio de este la persona que se siente afectada por una resolución la impugna dentro del plazo legal. La característica esencial de este recurso es que del mismo únicamente conoce el tribunal inmediato superior.¹³⁰

¹²⁸ *Ibíd.*

¹²⁹ *Ibíd.*

¹³⁰ Cambranes Morales. Angelita Marjorie. Casos de procedencia del recurso de apelación especial y su explicación doctrinaria guatemalteca. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Guatemala, noviembre de 2007.

Cuando un sujeto procesal se considera afectado por una resolución del Tribunal, éste la puede impugnar siempre y cuando sea dentro del plazo que la Ley dicta. Por medio de ésta se pretende que un Tribunal superior lo conozca y pueda revocar el fallo.

e. Apelación especial

Es un recurso creado por el legislador para lograr la corrección de las resoluciones emanadas de los Tribunales de sentencia y de ejecución, pudiendo ser interpuesto por el Ministerio Público, el responsable civilmente, quienes deberán hacerlo por escrito, en un plazo improrrogable de diez días, ante el Tribunal que dictó la resolución recurrida, el cual es resuelto por las Salas de las Cortes de Apelaciones.¹³¹

Este medio de impugnación puede ser presentado por quien se considere agraviado por una sentencia, de un Juzgado de ejecución, solicitando la revocación, modificación y/o anulación total o parcial de la sentencia por un órgano superior, el cual únicamente se limita a al conocimiento del análisis jurídico de la resolución que se haya impugnado. Este órgano superior respetará los hechos que el Tribunal de sentencia o de ejecución haya aprobado, siempre y cuando se haya respetado el proceso.

f. Recurso de casación

Fabio Calderón Botero, citado por Ramírez Esvin describe que es un medio extraordinario de impugnación, de efecto suspensivo, contra sentencias definitivas que acusan a errores de juicio o de actividad, expresamente señalados en la ley, para que un Tribunal supremo y especializado las anule, a fin de unificar la jurisprudencia, proveer a la realización del derecho objetivo, denunciar el injusto y reparar el agravio inferido. El acto de impugnación que tiene a provocar un nuevo examen limitado de una resolución de carácter definitivo recaída en un proceso penal, para conseguir su anulación total o parcial con o sin material del derecho procesal positivo taxativamente establecido en la ley. Es un medio de impugnación interponible por las partes legalmente legitimadas para hacerlo, por el cual se busca un nuevo examen de la resolución de carácter definitivo recaída dentro del proceso, pudiendo interponerse por errores de hecho y por errores de derecho,

¹³¹ Op.cit Ramírez s/f

interposición que se hace ante el órgano supremo de la jerarquía judicial, en el caso nuestro ante la Corte Suprema de Justicia.¹³²

Este recurso busca anular una sentencia que ha sido dictada sin cumplir con las solemnidades legales, o sea que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley. Le corresponde a un órgano de mayor jerarquía emitir el fallo. Este concepto viene de la acción de casar o anular, aplicado al derecho la confirma o la anula se limita a plantear cuestiones de derecho no así cuestiones de hecho.

g. Recurso de revisión

Es un recurso que se otorga contra una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada. Este medio extraordinario de impugnación persigue la anulación de una sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el Tribunal que la haya dictado, cuando se hubiere impuesto algunas de las penas previstas para los delitos o alguna medida de seguridad y corrección.¹³³

Se puede decir que es un recurso extraordinario que permite rectificar una sentencia firme o sea la anula ya que existen pruebas fundadas sobre hechos nuevos que no fueron considerados en el proceso, esto demuestra que hubo un error cometido.

h. Objeciones

La protesta u objeción es la forma de impugnar un comportamiento del tribunal, de las partes y sus abogados o la incorporación de un medio o elemento particular de prueba. Idealmente, durante el proceso el Fiscal debe ejercer la acción penal pública en plena libertad e igualdad; el defensor, por su lado, tiene derecho a que su mandato se ejecute libremente y sin que se disminuyan los derechos a favor del acusado. La experiencia demuestra que durante el proceso, y particularmente en el debate, se dan situaciones en las que los sujetos procesales, aún actuando de buena fe, limitan, impiden, disminuyen o dificultan el libre ejercicio de la acusación o la defensa. También ocurre que, voluntaria o involuntariamente, los sujetos procesales sobrepasan o desean sobrepasar el cuadro legal de sus obligaciones y competencias.

¹³² Ibíd. pág. 5

¹³³ Ibíd. pág. 5

Finalmente, para salvaguardar el derecho de invocar motivos de forma en la apelación especial, el litigante debe reclamar oportunamente la subsanación o haber hecho protesta de anulación formal. Por todo ello, el abogado debe estar preparado para protestar u objetar en tiempo oportuno, con eficacia y la debida fundamentación.¹³⁴

También se puede decir que la objeción es el medio por el cual se impugna un comportamiento de los sujetos procesales, o cuando se incorpora un medio o elemento particular de prueba, estas mismas se podrán interponer ya sea contra la prueba o contra la discusión final y/o argumentación.

2.11.4.2 Fundamento legal

El artículo 366 del CPP, estipula que el Presidente del Tribunal debe dirigir el debate y moderar la discusión, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles; no obstante, ese poder de dirección no debe utilizarse para coartar el ejercicio de la acusación ni la libertad de defensa o tener esos efectos. Ese mismo artículo señala que durante el debate, las protestas u objeciones serán resueltas por el presidente del Tribunal y que, en caso de impugnación, decidirá el tribunal en última instancia.

El CPP no contiene una norma que regule ampliamente las protestas u objeciones que pueden invocarse para impugnar el comportamiento de los sujetos procesales o la incorporación de prueba. El impugnante debe recurrir a las reglas generales relativas a la prueba y las impugnaciones estipuladas en el CPP, así como a otras leyes y la doctrina, para fundamentar sus intervenciones.

En pocas palabras se puede decir que el Presidente del Tribunal es la persona que dirige, ordena y hace que se respete el proceso jurídico durante el debate, así mismo la conducta de todos los sujetos procesales. Así mismo el Presidente en ningún momento podrá evitar o coartar la correcta acción de las personas involucradas en el debate.

2.12 AUXILIARES DE LOS INTERVINIENTES O SUJETOS PROCESALES

Para la doctrina científica la constituye la opinión de las personas doctas en una ciencia o materia específica que tienen como fundamento el método científico, escritos, ensayos, libros de texto con el objetivo de demostrar su punto de vista sobre un asunto determinado.

¹³⁴ *Ibíd.*

Por lo tanto los auxiliares de los sujetos procesales pueden estar o no presentes durante el proceso, en nuestro medio y basado en la experiencia propia va a estar sujeto a que el abogado defensor conozca y sepa la importancia de contar con una persona que lo vaya a asesorar, instruir, guiar o dirigir en un arte o materia de la cual él no conoce.

Por otro lado con mucha frecuencia se puede observar que el aspecto económico es una limitante importante para que la defensa cuente con el o los consultores y/o peritos que el caso requiera.

El MP tiene una gran ventaja sobre la defensa ya que el INACIF le puede proporcionar todos los peritos que el proceso requiera, dentro de ellos están las siguientes ciencias auxiliares medicina y sus diferentes especialidades, psicología, biología, química, informática, etc. Y áreas técnicas como balística, lofoscopia, identificación de vehículos, fotografía, etc.

En Guatemala en el Capítulo V del CPP está descrito Auxiliares de los intervinientes y en el Artículo 141 describe a los Consultores Técnicos.

2.12.1 Consultor Técnico

En la República de Guatemala, antes de la promulgación del Código Procesal Penal (CPP) no se tiene antecedentes con relación a la participación del Consultor técnico en los debates, sin embargo hay una referencia que dice que a los delegados del Proceso Civil se les designaba para que ellos realizaran las observaciones que consideraban pertinentes a los expertos, tal como está contemplado en el Artículo 164 del Código Procesal Civil y Mercantil “Artículo 164. La parte a quien interese rendir prueba de expertos, expresará en su solicitud con claridad y precisión los puntos sobre los cuales debe versar el dictamen”.

“El juez oír por dos días a la otra parte, pudiendo ésta adherirse a la solicitud, agregando nuevos puntos o impugnando los propuestos.”¹³⁵

Ya con la entrada en vigencia del CPP se nombra al Consultor técnico en el “Artículo 141 (Consultores técnicos). Si, por las particularidades del caso, alguna de las partes considera necesario ser asistida por un consultor en una ciencia, arte o técnica, lo propondrá al Ministerio Público o al tribunal, quien decidirá sobre su designación, según las reglas aplicables a los peritos, en lo pertinente, salvo que sea legalmente inhábil conforme a éste Código”

“El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán

¹³⁵ CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial). Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107. 1963

constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.”¹³⁶

A partir de ello son varios los juristas que han descrito a un Consultor técnico quien es en principio un asesor de la parte sobre puntos técnicos, donde su participación puede incidir en la sentencia o absolución de la persona juzgada.

Barrientos Pellecer los describe como de la siguiente manera “Los Consultores de referencia tienen como función la de colaborar con la defensa de un interés de la parte, a la cual representan inequívocamente y por ello obran solo asesorando sobre cuestiones referentes a conocimientos calificados y específicos”¹³⁷

Como es de observarse no los denomina Técnicos sino de Referencia explicando que su función es la de colaborar con la defensa de un interés de la parte, a quien según él representa, auxilia o defiende en el proceso.

También el procesalista italiano Vidari describe “el Consultor Técnico es aquella persona que tiene conocimiento sobre una ciencia, arte, profesión u oficio específico y a quien las partes le solicitan su parecer, consideración o dictamen sobre una duda o asunto determinado con motivo de la investigación procesal”, los Consultores Técnicos pueden ser titulados o prácticos, han recibido título profesional o solo se han capacitado en el ejercicio de una ciencia, arte u oficio, si es práctico o empírico, bastará que sea una persona entendida.¹³⁸

Considero que ese planteamiento es válido siempre y cuando la persona que actúa como Consultor Técnico cumpla con los aspectos de arte u oficio en una ciencia para que pueda tener una participación técnica en el proceso judicial.

Para finalizar puedo concluir que el Consultor técnico es la persona que es perito en arte, materia u oficio que ayuda a la interpretación, análisis, dictámenes en un debate oral y público, tiene la facultad de interrogar a los peritos y hacer conclusiones, no emite dictámenes, pero con su participación ayuda a la búsqueda de la verdad para que el Tribunal pueda emitir un dictamen apegado a la misma.

Dentro del Proceso Penal Guatemalteco está la fase del debate oral y público la cual se desarrolla a continuación.

¹³⁶ Figueroa Sarti, Raúl. Código Procesal Penal, Concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye Exposición de Motivos por César Barrientos Pellecer. Guatemala: F&G Editores, marzo de 2011, Decimotercera edición. C + 384.

¹³⁷ Barrientos Pellecer, César. Exposición de Motivos del Código Procesal Penal.

¹³⁸ Vidari, Emmanuelle. Derecho Procesal Penal Italiano, Vol. II.

2.12.2 La participación del Consultor Técnico en el debate oral y público

Este aspecto ha tenido un proceso lento de involucramiento en los procesos penales, de acuerdo al desarrollo de la aplicación de la justicia en el país no se encontraron antecedentes relacionados al Consultor Técnico como tal, hasta que entró en vigencia el CPP donde ya aparece en el artículo 141 descrito con anterioridad.

En lo jurídico contempla a los peritos como órganos a utilizar como prueba y a los consultores técnicos para asesorar a las partes asistiéndoles profesionalmente sobre un hecho o circunstancia que amerita apoyo técnico, científico o artístico a propuesta de las partes.

El consultor técnico debe tener una participación activa en el debido momento procesal basándose en principios técnicos científicos, honorables y apegados a la verdad, sin sesgo en los resultados, manteniendo siempre una conducta profesional y ética.

Dentro de los aspectos importantes está que los Consultores técnicos pueden presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones pertinentes, pero no pueden participar en la deliberación de los peritos, ni emitir dictamen.

Durante el debate oral y público puede interrogar a los peritos, así como emitir sus conclusiones finales relacionadas con las pruebas presentadas que él con anterioridad analizó.

Artículo 243 del CPP se refiere a las traducciones o interpretaciones que sean necesarias hacer en el proceso y donde el Consultor Técnico tiene participación si es requerida por el Juez o MP.

2.13 Peritos

El perito o técnico está concebido en función de informar y orientar en un momento dado al MP, al Juez Contralor Jurisdiccional o al Tribunal de Sentencia sobre las particularidades de un caso, objeto o instrumento que por sus conocimientos y experiencia está en la capacidad de dictaminar, lo que eventualmente podrá influir en una decisión o fallo sobre el particular.

En los Artículos 225, 226, 228, 230, 233, 347 y 376 del CPP está descrito las responsabilidades del perito, los aspectos que debe reunir para la peritación, impedimentos para ejercer el cargo, para participar en la investigación de los

casos asignados, preparación para el debate, obligación del Presidente del Tribunal para hacer leer en el debate las conclusiones de los dictámenes

2.14 Similitud y Diferencia entre el Consultor Técnico y Perito

Juárez Francisco refiere que con relación a los términos de perito y consultor técnico doctrinariamente existe indecisión, porque para unos el término consultor técnico es más exacto que la de perito o sea que es indiferente nominar uno u otro, diferenciándolos únicamente en cuanto a perito judicial y perito de parte y es al perito de parte que la legislación guatemalteca y la argentina llaman Consultor Técnico¹³⁹.

Así mismo agrega que el ordenamiento jurídico actual de Guatemala en materia procesal penal hace diferencia categórica entre perito y consultor técnico. No así en la legislación extranjera donde el perito judicial y el perito de parte deben rendir informe o dictamen y por ende debe discernírseles el cargo, fijárseles los puntos de peritaje y un plazo para presentar informe.

2.14.1 Similitudes

- a. Ambos deben contar con conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica.
- b. Ambos tienen como objetivo obtener, valorar o explicar un elemento de prueba.
- c. Los dos deben estar habilitados en la ciencia, arte o técnica que es su especialidad.
- d. Los dos deben estar titulados en la materia a la que pertenecen o a falta de ser titulado sea la persona idónea para el cargo.
- e. No pueden actuar simultáneamente como perito y consultor técnico en el mismo proceso o en otro conexo.
- f. Ambos pueden intervenir en la fase de investigación o en el debate.

2.14.2 Diferencias

Juárez, Francisco describe algunas diferencias y similitudes entre Consultor Técnico y Perito en la legislación guatemalteca, a continuación se presentan cada una de ellas.¹⁴⁰

¹³⁹ Juárez Tilmans. Francisco Javier. Función de los consultores técnicos en el proceso penal guatemalteco. Tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogado y Notario. USAC 2001.

¹⁴⁰ *Ibíd.* (2001)

a. Consultor Técnico

1. Es nombrado únicamente a petición de la parte interesada.
2. No se le discierne el cargo.
3. El cargo es contractual entre éste y la parte interesada.
4. Lo nombra el MP, el Juez contralor de la investigación o el Tribunal de sentencia únicamente a petición de la parte.
5. No debe tener impedimentos para ejercer el cargo en cuanto a idoneidad, capacidad o especialidad, no así en cuanto a relación con la parte que lo propuso.
6. Solo podría ser recusado en cuanto a su idoneidad, capacidad o especialidad.
7. No rinden dictamen.
8. No se le fijan con precisión los temas de peritación porque no rinden dictamen.
9. No se le fija plazo para rendir dictamen porque conforme a la ley no rinde dictamen.
10. No ratifica dictamen porque no lo rinde.
11. No incurre en ninguna responsabilidad.
12. Son auxiliares de los intervinientes en el proceso penal.

b. Perito

1. Es nombrado de oficio o a solicitud de parte.
2. Se le discierne el cargo y lo acepta bajo juramento.
3. El cargo es obligatorio.
4. Lo nombra el MP o el Juez, de oficio o a petición de parte.
5. No debe tener impedimentos para ejercer el cargo.
6. Puede excusarse o ser recusado.
7. Se le fijan con precisión los temas de la peritación.
8. Rinde dictamen.
9. Se le fija plazo para rendir el dictamen.
10. Deben ratificar su dictamen.
11. Pueden incurrir en responsabilidad penal si faltan a la verdad.
12. No son auxiliares de las partes del proceso.

2.15 IMPORTANCIA Y BENEFICIO PARA LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA LA PARTICIPACIÓN DEL CONSULTOR TÉCNICO EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO

La importancia de la participación del Consultor técnico para la aplicación de la justicia radica en que éste aplica el método científico cuando interpreta, analiza y emite conclusiones de los peritajes y operaciones periciales para los cuales es contratado, colaborando en el proceso penal a la aplicación de la justicia. Por ende el beneficio es la correcta y justa aplicación de la justicia.

Dentro de los estudios de investigación realizados en Guatemala y otros países se encontraron los siguientes:

William Reynaldo Méndez Franco, en el 2007 realizó un estudio Investigación Jurídico Descriptivo Bibliográfica sobre el Análisis doctrinario de la aplicación de la oratoria forense en el debate oral y público guatemalteco, realizando una encuesta a 175 abogados activos, jueces en ejercicio, fiscales y auxiliares fiscales, encontrando que de acuerdo al actual sistema de procedimientos penales existente en nuestro país, es imperiosa la necesidad del abogado litigante de estudiar y mejorar su léxico jurídico, con lo cual se mejora ampliamente el lenguaje jurídico que utiliza en su vida diaria y principalmente al momento de aplicar todas las técnicas de la oratoria forense en presencia de cualquier juez¹⁴¹.

Así mismo el Dr. José Oscar Álvarez, en el 2007 realizó una Investigación de tipo retrospectiva, transversal, descriptivo y observacional donde midió la Valoración judicial del dictamen médico forense en delitos de lesiones y homicidios, procesados en el Departamento de San Salvador, período 2007, utilizando una ficha recolectora de datos con muestra de 107 expedientes judiciales. Se evidenció que únicamente en el 46% de los casos el juez consideró el dictamen emitido por Medicina Legal. En un 28% existió demora de más de 15 días en solicitar a Medicina Legal la valoración de las lesiones, mientras que en un 33% Medicina Legal demoró más de 15 días en emitir su dictamen¹⁴².

Por otro lado Arcila Espinosa, Piedad, en el 2012 escribe un Artículo sobre Análisis de códigos para obtener Maestría en Derecho, donde describe que las facultades legales del investigador y técnico de la defensa en el sistema penal

¹⁴¹ Méndez, William. Análisis doctrinario de la aplicación de la oratoria forense en el debate oral y público guatemalteco. Tesis para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. 2007

¹⁴² Álvarez, José Oscar. Valoración judicial del dictamen médico forense en delitos de lesiones y homicidios, procesados en el Departamento de San Salvador, período 2007 Tesis para optar a Maestría en Derecho. 2008

acusatorio, en los artículos 267 y 268 del Código de Procedimiento Penal autoriza a la defensa "identificar empíricamente, escoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo hagan"¹⁴³.

En el 2008 Calvo Baca, Emilio. Publica un documento sobre Código de Procedimiento Civil de Venezuela, sobre El consultor técnico en el proceso penal Venezolano, donde describe que precisamente el derecho a la defensa es el argumento válido empleado por las partes, para hacerse del auxilio del Consultor Técnico en un proceso penal, figura novedosa en nuestro ordenamiento jurídico, cuya única referencia se dice que se observa en el delegado de parte en el proceso civil, figura que tienen ciertas semejanzas, con la diferencia sustancial en que el delegado podrá hacerle al experto las consideraciones que crea conveniente y éste está obligado a considerar las observaciones escritas que se le formulen, las cuales deberá acompañar en original junto al dictamen.¹⁴⁴

José María Tijerino Pacheco en el 2009, presenta un documento de consulta sobre la Mediatización de la oralidad: donde describe que la perversión del juicio en la práctica judicial penal centroamericana con respecto a los peritos, los efectos de la oralidad son notables y se advierten en los asuntos complejos, donde el médico o el contador, por ejemplo, presentan extensos informes no siempre fáciles de interpretar. La presencia del perito facilita la interpretación o su decisión franca, disipa las dudas, permite establecer a ciencia cierta la situación fáctica sometida a juicio. Lo que antes era oscuro y difícil resulta fácil y meridiano, incluso también en esta clase de prueba por el aporte de los defensores.¹⁴⁵

Por otro lado Edwin Retana Corrales en el 2008 publica el documento relacionado con el aporte de la medicina forense al derecho costarricense. Donde explica que el aporte al derecho costarricense que hace la Medicina Legal a través de sus diferentes Unidades o Secciones, puede calificarse como una herramienta útil y muy importante en el esclarecimiento de la verdad real de los hechos, pues constituyen conocimientos técnicos y científicos que permiten ilustrar mejor los aspectos objetos de discusión e investigación.¹⁴⁶

Sin duda alguna, el perito médico forense con sus conocimientos técnicos y experiencia, configura una herramienta importante para los operadores del Derecho, en este caso el Juez, Fiscal, Defensor y policía judicial, al momento de

¹⁴³ Arcila Espinoza, Piedad. Las facultades legales del investigador y técnico de la defensa en el sistema penal acusatorio. 2012

¹⁴⁴ Calvo Baca, Emilio. El consultor técnico en el proceso penal Venezolano. 2008

¹⁴⁵ Tijerino, José María. Mediatización de la oralidad: La perversión del juicio en la práctica judicial penal centroamericana. 2009

¹⁴⁶ Retana Corrales, Edwin. Aporte de la medicina forense al derecho Costarricense. Documento de consulta 2008.

resolver un caso concreto. Por último, la pericia médico forense será un elemento más de prueba a considerar por el Juez y las partes involucrados en un proceso.

Finalmente Bernan Luis Salazar Ureña y Roxana Quintana Rodríguez en el 2010 presentan el documento titulado “Puede el perito forense negarse a realizar su labor” y concluyen que ajustados al criterio constitucionalista anterior, podemos afirmar que al convertirse el imputado en objeto de prueba no enfermo ni paciente, el perito forense no puede negarse a realizar la pericia ordenada por una autoridad jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones, pues en caso contrario su comportamiento violentaría el ordenamiento jurídico vigente y consecuentemente podría ser acusado por la eventual infracción a los artículos 305 ó 392, ambos del Código Penal.¹⁴⁷

Por lo tanto se encontró que varios autores han escrito sobre el perito en debates orales y públicos, la importancia de estos, pero no así de la participación del Consultor Técnico, por lo que este estudio será de relevancia por los resultados que se obtendrán.

¹⁴⁷ Salazar Ureña, Bernan Luis y Quintana Rodríguez Roxana, Puede el perito forense negarse a realizar su labor. 2010

III. OBJETIVOS

3.1 GENERAL:

Establecer la importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Identificar la importancia que los Jueces de los Tribunales de Femicidio de la ciudad capital le dan al desempeño del Consultor técnico en el debate oral y público.
2. Identificar la importancia que los Abogados de la Defensa y/o acusación que asisten a los Tribunales de Femicidio de la ciudad capital le dan al desempeño del Consultor técnico en el debate oral y público
3. Analizar las similitudes y diferencias de la importancia del desempeño del Consultor técnico en el debate oral y público que tienen los Jueces de los Tribunales de Femicidio y Abogados de la defensa y/o acusación, que asisten a los Tribunales de Femicidio de la ciudad Capital.

IV. MATERIAL Y MÉTODOS

4.1 Tipo de estudio

El estudio fue de tipo descriptivo, exploratorio, transversal con enfoque cuantitativo.

3.3 Unidad de análisis

Jueces y Abogados de los Tribunales de Femicidio de la Ciudad Capital de Guatemala.

4.3 Muestra

La muestra fue por conveniencia y estuvo conformada por 25 sujetos de estudio dentro de ellos 10 Jueces y 15 Abogados defensores y/o acusadores que asistieron a las audiencias del Tribunal de Femicidio de la Ciudad Capital.

4.4 Criterios de inclusión y exclusión

4.4.1 Criterios de inclusión

- a. Jueces fijos en el Tribunal de Femicidio de la Ciudad Capital

- b. Abogados y Notarios que asistieron a audiencias al Tribunal de Femicidio de la Ciudad Capital
- c. Que aceptaron participar en el estudio
- d. Que estuvieron en el Tribunal el día y hora que el investigador se presentó

4.4.2 Criterios de exclusión

- a. No fueran Jueces o abogados del Tribunal de Femicidio de la Ciudad Capital
- b. No aceptaron participar en el estudio

4.5 Variables estudiadas y operacionalización de las variables

Variables	Conceptual	Operacional	Indicador
Sexo	Es un proceso de combinación y mezcla de rasgos genéticos a menudo dando por resultado la especialización de organismos en variedades femenina y masculina (conocidas como sexos).	Características físicas que diferencian al hombre y la mujer.	Hombre Mujer
Edad	Tiempo transcurrido a partir del nacimiento de un individuo.	Tiempo de vida de los sujetos de estudio desde el nacimiento hasta el momento de recolectar la información	Años
Juez	El juez es la autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia y que se encuentra investido de la potestad jurisdiccional para aplicar la ley y las normas jurídicas.	Profesional del Derecho que labora en el sistema Judicial de Guatemala y ocupa un puesto en el cual imparte justicia en los Tribunales de Femicidio de la Ciudad Capital.	Juez / Jueza
Abogado	Abogado (del latín advocatus, 'llamado en auxilio') es aquella persona que ejerce profesionalmente defensa	Profesional del Derecho, que presta sus servicios para la defensa o acusación en un hecho delictivo por parte del MP,	Abogado/Abogada defensora y/o acusadora.

	<p>jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados o sufridos por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.</p>	<p>IDPP y/o de manera particular en los Tribunales de Femicidio de la Ciudad Capital.</p>	
<p>Tiempo de ejercer</p>	<p>Lapso de tiempo transcurrido desde la colegiación obligatoria para poder ejercer la Abogacía, en el ámbito estatal sin necesidad de más trámites que los imprescindibles y potencia la libre elección del abogado por parte del cliente.</p>	<p>Tiempo de laborar que tiene cada profesional del Derecho desde que tiene número de colegiado y presta sus servicios en el sistema Judicial de Guatemala de manera privada o de dependencia</p>	<p>Años</p>

4.6 Instrumento utilizado para la recolección de la información

La recolección de datos se realizó a través de un cuestionario auto aplicado que fue elaborado por el investigador, revisado y verificado para fines de comprensión y medición por expertos. Consta de 11 ítems de respuestas mixtas, que midieron las variables a estudiar y la perspectiva que los jueces y abogados tienen del desempeño del Consultor Técnico en el debate oral y público.

4.7 Procedimientos para la recolección y análisis de la información

Para la recolección de la información se procedió a solicitar los debidos permisos a cada Juez Presidente del Tribunal de Femicidio de la Ciudad de Guatemala, para recolectar la información a través del cuestionario auto aplicado a los sujetos

de estudio, dándose a conocer el consentimiento informado. Los pasos a seguir en la recolección y el manejo de la información fueron:

1. Presentación con los Jueces del Tribunal de Femicidio de la Ciudad Capital de Guatemala.
2. Se dio a conocer el Consentimiento Informado para realizar el trabajo.
3. El investigador permaneció en el Tribunal de Femicidio para realizar la encuesta a cada sujeto de estudio.
4. Recolectada la información, se revisó cada instrumento, verificando que estuvieran completamente llenos.
5. Se elaboró un cuadro Matriz (en Excel) donde se vació la información recolectada en los cuestionarios.
6. Se le aplicó la estadística descriptiva, sacando la media y desviación estándar
7. Se categorizaron los resultados de acuerdo al tipo de pregunta y respuesta.
8. Se realizó el análisis de los resultados.
9. Se elaboró cuadros y gráficas.
10. Se elaboraron las conclusiones y las recomendaciones.

4.8 Procedimientos para garantizar aspectos éticos de la investigación.

Para garantizar los aspectos éticos de la investigación, se aplicaron, los principios básicos de la investigación, los cuales fueron respetados, siendo estos¹⁴⁸:

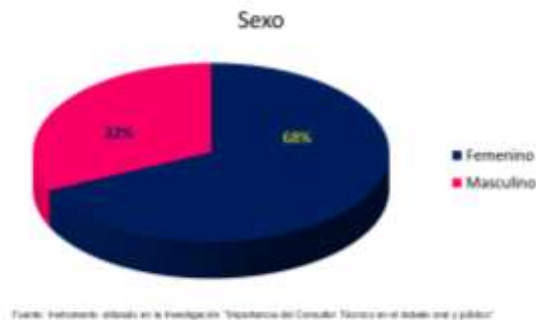
1. Principio de beneficencia y no maleficencia
2. Principio de autonomía
3. Principio de respeto a la dignidad humana
4. Consentimiento informado

¹⁴⁸ Informe Belmont. Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación.
<http://www.unav.es/cdb/usotbelmont.html>

V. RESULTADOS:

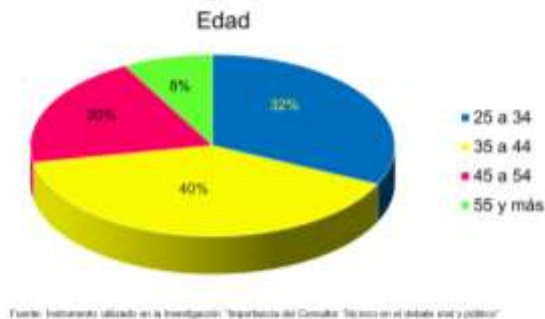
A continuación se presentan las gráficas que contienen los resultados encontrados en el estudio, recolectados a través de un cuestionario auto aplicado donde se exploró la opinión que tienen los Jueces/zas y Abogados/as del Tribunal de Femicidio de la Capital sobre el desempeño del Consultor Técnico en el debate oral y público, el grupo de sujetos de estudio estuvo conformado por 25 profesionales entre ellos Abogados defensores o acusadores y Jueces o Juezas del Juzgado de Femicidio de la Capital.

Gráfica 1
Sexo de sujetos de estudio



Del 100% del grupo de estudio se encontró que el 68% son mujeres y el 32%, sin embargo dentro del grupo de abogados/as el 58.80% son mujeres y el 41.20% son hombres y del grupo de jueces/zas el 62.50% son mujeres y el 37.50% hombres, en este aspecto podría suponerse que por ser una Institución responsable de velar por la seguridad de las mujeres y la aplicación de la justicia, el porcentaje es mayor aunque prevalece aún el porcentaje de hombre se considera que esto hace un buen punto de equilibrio en las sentencias que emita el Juzgado.

Gráfica 2
Edad de sujetos de estudio

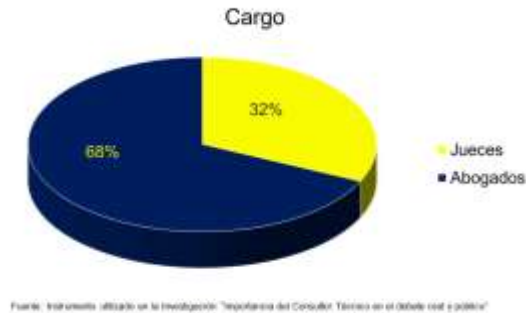


Así mismo se encontró que con respecto a la edad el rango de la mayoría está entre 35 a 44 años con un total de 40%, seguido del rango entre 25 a 34 años con un 32%, esto significa que los profesionales están en la llamada adultez temprana y parte de la adulta intermedia de acuerdo a Erick Erickson¹⁴⁹ quien describe que la persona pasa de una etapa a otra cuando ha solucionado las situaciones en cada una de las etapas del ser humano, esto significa que la responsabilidad en las decisiones que se tomen al dictar una sentencia deben ser objetivas y justas que son dos virtudes que deben estar presentes en los profesionales dedicados a estos procesos, por último está el grupo de 45 años y más que lo conforma el 28% y aunque es un porcentaje menor se encuentran en la adultez que Erickson¹⁵⁰ describe como individuos maduros que se distinguen por el control de su vida emocional que les permite afrontar los problemas de la vida con mayor seguridad y serenidad y que es la época de mayor rendimiento en las actividades que realizan, pero que no todos alcanzan esta madurez porque depende muchos factores tales como la salud, los hábitos de vida, el vigor físico, la alimentación, etc. Por lo que se les puede clasificar en adultos maduros e inmaduros.

¹⁴⁹ Erikson, Erik (2000). El ciclo vital completado. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica. ISBN 84-493-0939-5.

¹⁵⁰ Ibíd. (2000)

Gráfica 3
Cargo de sujetos de estudio



Con respecto al cargo que ocupan se encontró que el 32% son Jueces/zas y el 68% Abogados/as, dentro del grupo de abogados se debe aclarar que hay defensores y/o acusadores que pudieron pertenecer al Instituto de la Defensa Pública Penal, Ministerio Público y/ o Abogados privados, aspecto que no fue de interés en este estudio, lo que interesaba era que llegaran al Tribunal de Femicidio a resolver un caso como acusador y/o defensor. Por lo tanto es evidente que el porcentaje mayor lo tenga este grupo, no así los Jueces/zas que están asignados a las diferentes salas de debate de manera permanente.

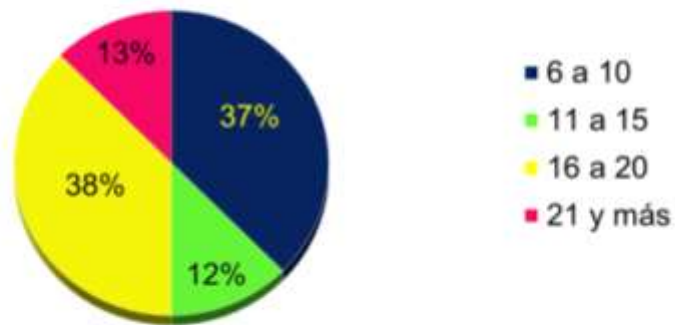
Gráfica 4
Tiempo de ejercer como Abogado/a



Con relación al tiempo de ejercicio profesional, en el grupo de abogados se encontró que el 71% tiene de 1 a 5 años de ejercer la profesión contra un 29% de 6 y más años, esto significa que la mayoría de abogados defensores y/o acusadores están en una etapa incipiente de su ejercicio profesional en la cual van desarrollando experiencia con cada caso que representan y en cualquier posición de acusador o defensor, que les va fortaleciendo el manejo adecuado y objetivo de la aplicación de la justicia, así como la necesidad de contar en su equipo de trabajo con un Consultor Técnico que le apoye en las situaciones que ameriten la presencia de éste. Así mismo se esperarí que aunado a la edad vayan desarrollando las capacidades que en el ejercicio de su profesión son necesarias.

Gráfica 5
Tiempo de ejercer como Juez/Jueza

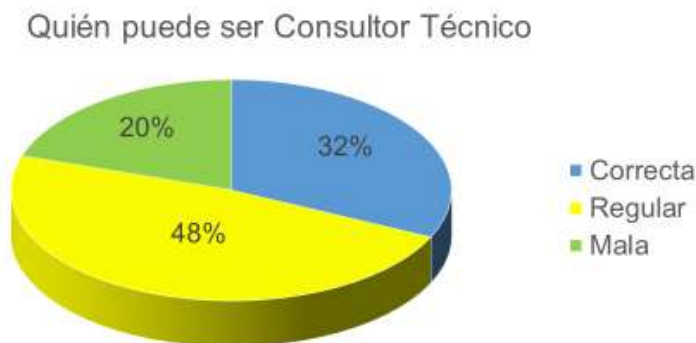
Años de ejercicio profesional como Juez/Jueza



Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Con relación a los años de ejercicio profesional en el grupo de Jueces y Juezas se encontraron dos grupos con porcentajes similares los que están en el rango de 16 a 20 años un 38% y de 6 a 10 años el 37%, es de observarse que el primer grupo con relación a este, está con mayor experiencia en el ejercicio de las funciones que les permite tener una visión de ejercicio profesional y seguridad en cada caso que ventilan, contra el segundo grupo que es el de menor tiempo de ejercerla, pero que aunado a desempeñarse con profesionales de mayor tiempo les permite fortalecer su ejercicio profesional a través de compartir las experiencias con los otros. Llama la atención además que hay un 13% que tiene 21 años y más de ejercicio profesional y un 12% de 11 a 15 años, lo que significa que la experiencia en estos dos grupos se debe haber alcanzado en un porcentaje alto, teniendo la seguridad que todas las decisiones en las salas del Tribunal de Femicidio, sean tomadas con claridad de pensamiento y justicia.

Gráfica 6
Quien puede ser Consultor Técnico



Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Al realizar el análisis de las variables y preguntar quién puede ser Consultor Técnico el 32% respondió correctamente, el 48% regular y un 20% no fue correcta la definición que brindaron, sin embargo es de hacer notar que las respuestas correctas las brindó el grupo que tiene menor tiempo de ejercicio profesional, entre ellos los abogados/as, lo cual podría decirse que son de reciente egreso de la Universidad y esto les haya favorecido para dar la definición, sin embargo llama la atención que el 68% no tiene claridad para decir quién puede ser un Consultor Técnico, y lo definen como un Perito, siendo la diferencia marcada en los procesos jurídicos donde el Perito emite un dictamen el cual está incluido dentro del proceso y lo defiende durante el debate oral y público, no así el Consultor Técnico que según el Código Procesal Penal en su Artículo 141 dice "El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante su transcurso, pero no emitirá dictamen; los peritos harán constar las observaciones. En los debates, podrá acompañar a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluir sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso."¹⁵¹

¹⁵¹ Código Procesal Penal Guatemalteco (1992). Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92.

Gráfica 7
La participación del Consultor Técnico está descrita en las Leyes guatemaltecas:
Sí o No. Dónde

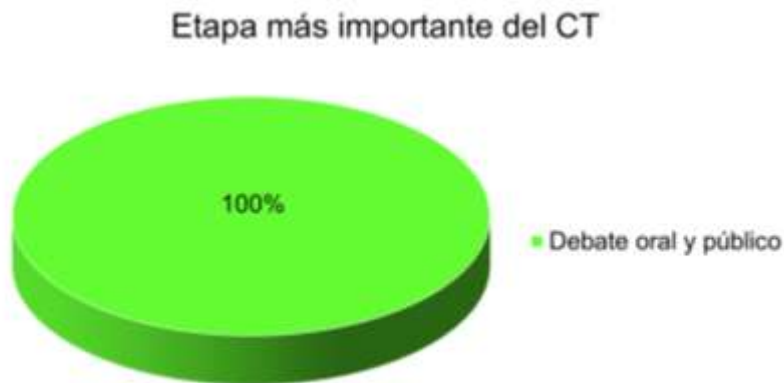


Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

En este mismo sentido se les pregunto si está descrita en las leyes guatemaltecas la participación del Consultor Técnico, encontrando que el 100% respondió correctamente indicando que está en el Código Procesal Penal, esto significa que todos los entrevistados tienen el conocimiento general, pero al preguntar ¿dónde lo ubican?, el 56% responde que está en el Artículo 141 del mencionado Código.

De este total 71% ejercen como abogados y el 29% ejercen como jueces. Sin embargo queda un 44% que no describe el número del artículo, esto concuerda con la pregunta anterior en el hecho de no describir correctamente quien puede ser Consultor Técnico, tal y como está analizado en el párrafo anterior.

Gráfica 8
En qué etapas del proceso judicial es más importante la participación del
Consultor Técnico



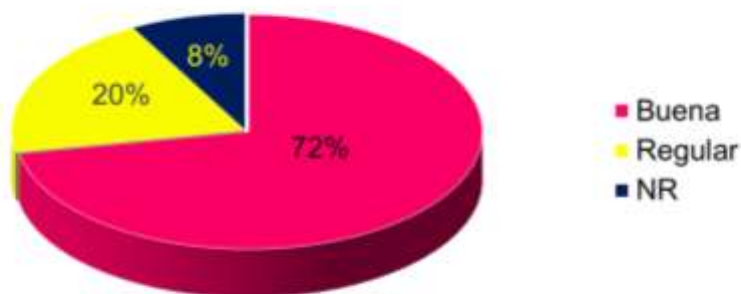
Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Con relación a describir la etapa más importante donde tiene la participación el Consultor Técnico, el 100% respondió que en el debate oral y público. Lo cual en la práctica es correcto porque es en esa etapa donde realiza la mayor función el Consultor Técnico. Aunque podrá presenciar las operaciones periciales y hacer las observaciones del caso durante el transcurso del proceso.

Gráfica 9

Cuál es el objetivo del Consultor Técnico en el debate oral y público

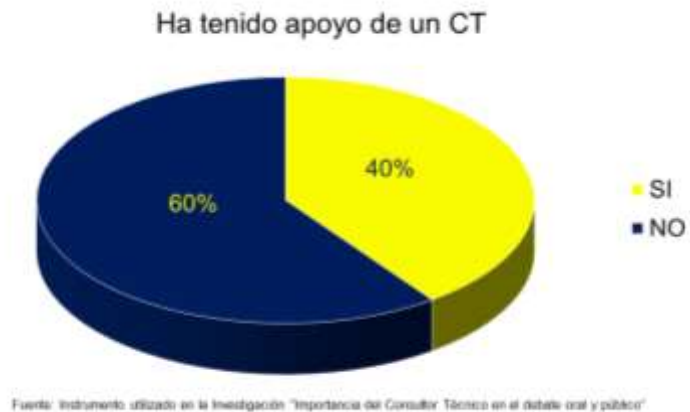
Objetivo del CT en el Debate oral y público



Fuente: Instrumento utilizado en la Investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Al explorar sobre el objetivo del Consultor Técnico en el debate oral y público las respuestas que se obtuvieron están en 72% correctas cuando describen que es darle acompañamiento al profesional que lo propuso, e intervenir interrogando al perito o profesional que ratifica o amplía su pericia. Quedando un 20% con respuestas poco claras en cuanto a describir el objetivo y finalmente un 8% no respondió, lo que puede corresponder al poco conocimiento de las diferencias entre un perito y un Consultor Técnico.

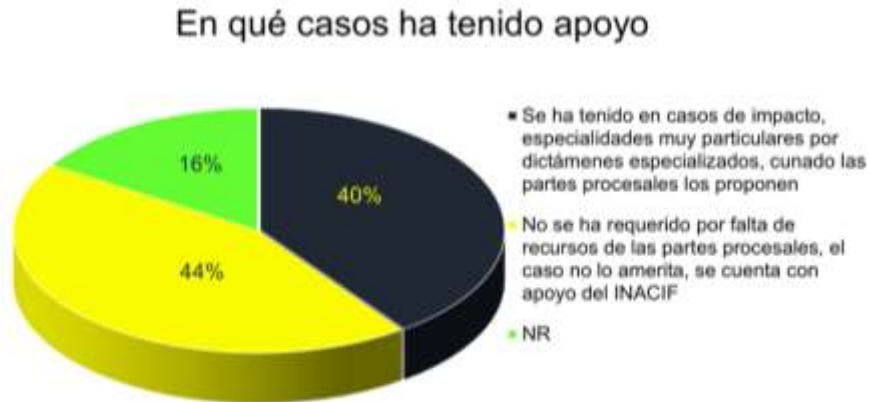
Gráfica 10
En los casos que Usted ha ventilado ha tenido apoyo de un Consultor Técnico
Sí o No.



En cuanto al apoyo obtenido por los Consultores Técnicos un 40% ha tenido apoyo en casos de alto impacto, especialidades muy particulares por dictámenes especializados, y cuando las partes procesales los proponen entre otras, y un 60% no ha tenido apoyo en los casos ventilados.

Gráfica 11

En los casos que Usted ha ventilado ha tenido apoyo de un Consultor Técnico
Porqué



Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

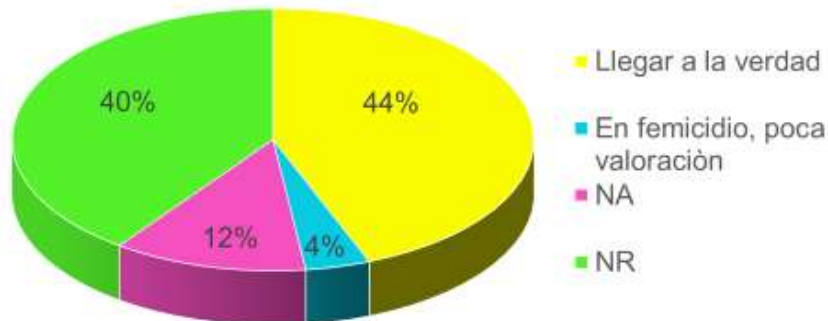
En cuanto al apoyo obtenido por los Consultores Técnicos del 40% que ha tenido dicho apoyo, éste ha sido en casos de alto impacto, especialidades muy particulares tales como psicología, psiquiatría forense, por dictámenes especializados y cuando las partes procesales los proponen entre otras.

El 60% que no ha tenido apoyo, al preguntar la razón del porqué, contestaron que no se ha requerido, por falta de recursos de las partes procesales, porque el caso no lo ameritaba y en unos casos dieron respuesta no correcta cuando describen que se cuenta con apoyo del INACIF. Debemos recordar que esta Institución apoya con peritos en la investigación de un hecho delictivo, por lo tanto no proporciona Consultores Técnicos. Y finalmente un 16% no respondió.

Gráfica 12

Que beneficios le ha aportado la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público que Usted ha ventilado

Qué beneficios le ha aportado la participación del CT



Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Con respecto a los beneficios que les ha aportado el contar con un Consultor Técnico se encontró que el 44% respondió que fue para llegar a la verdad, lo cual, es correcto de acuerdo al objetivo que este profesional tiene dentro del proceso, el 4% refirió que en lo relacionado a femicidio han obtenido poca valoración, sin dar mayor explicación, esto podría estar relacionado con que la mayoría de Juezas son de sexo femenino y esperan más apoyo en los casos que se ventilan en esa Institución, además de existir una presión de tipo social en estos delitos, un 12% dio una respuesta no relacionada al cuestionamiento hecho y finalmente llama mucho la atención que un 40% no dio respuesta a lo requerido, pudiendo relacionarse esto con no haber contado con un Consultor Técnico, lo cual coincide con el 44% de la pregunta anterior en lo referente al apoyo recibido de un Consultor Técnico en casos ventilados .

Gráfica 13

Usted considera importante contar siempre con un Consultor Técnico en los procesos judiciales. Sí o No y ¿por qué?



Se indagó sobre la importancia de contar con un Consultor Técnico encontrando que el 44% si lo considera importante y dentro de las razones del porqué describen que es para buscar la verdad, aplicar el principio de contradicción, evitar condenas por equivocación, mejores resultados, cuando no se conoce la especialidad, los casos no están claros y el Juez no conoce el tema, entre otros. Un 56% responde que no es importante y dentro de los razonamientos tienen que no siempre es útil, que depende del tema y nuevamente mencionan que existen peritos en el INACIF y que éstos ratifican su dictamen en el debate oral y público y esto es suficiente para el Juez o Jueces. Esto significa que de la población estudiada hay un buen porcentaje que aún no tiene claridad de lo que es un Consultor técnico y el objetivo de éste al participar en los procesos que ellos mismos llevan. Esto se correlaciona con el 48% de la gráfica 6 donde se pregunta quién puede ser el Consultor técnico.

Gráfica 14

Mencione 5 características que debe tener un Consultor Técnico para tener un buen desempeño en el debate oral y público

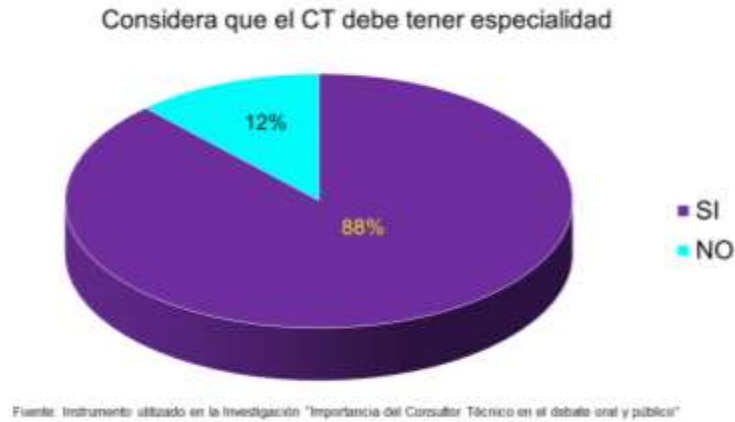


Fuente: Instrumento utilizado en la investigación: "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Otra aspecto que se midió fue describir las características que el Consultor Técnico debe tener y dentro de las más sobresalientes están la experiencia, el conocimiento, la oratoria forense, la objetividad y el conocimiento del aspecto jurídico forense, entre las menos descritas pero no menos importante mencionan imparcialidad, idoneidad, ilustrativo, probo, valores, concreto, imparcialidad, todas estas características son las que un Consultor Técnico debe tener para ejercer siempre con valores que le permitan desempeñarse profesionalmente, llegando a la verdad con el método técnico científico, que permita a los Jueces y Juezas dar una sentencia apegada a la verdad.

Gráfica 15

Considera importante que el Consultor Técnico que le apoye en los procesos judiciales en el caso del área médica, aparte de ser médico y cirujano general, deba tener alguna especialidad. Sí o No



Al preguntar si consideran importante que el Consultor Técnico deba tener alguna especialidad, el 88% respondió que si debe tener especialidad para mejor conocimiento del tema, el resto un 12% no lo considera importante.

Gráfica 16

Considera importante que el Consultor Técnico que le apoye en los procesos judiciales en el caso del área médica, aparte de ser médico y cirujano general, deba tener alguna especialidad. Porqué



Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Al preguntar ¿por qué?, el 40% respondió que si debe tener especialidad para mejor conocimiento del tema, un 28% para mejores conclusiones, y un 24% para mejorar el análisis, los dictámenes, mayor respaldo a las conclusiones y que dependía del caso, finalmente un 8% no respondió. Esto significa que el porcentaje que responde positivamente podría ser el que ha tenido la experiencia de contar en algunos de sus procesos con el apoyo de un Consultor Técnico y esto le ha permitido identificar el apoyo que este grupo de profesionales brinda a la justicia para que sea aplicada verazmente. Así mismo dentro de las especialidades que más los han apoyado están psicólogos, médicos y psiquiatras, en su mayor porcentaje, sin embargo describen otras tales como químicos biólogos, contador y auditor, especialista en balística, ingeniero, antropólogo, criminólogo, odontólogo y documentoscopia. Esto significa que si son necesarios los Consultores Técnicos en los debates orales y públicos porque cada uno en su ciencia o arte, aporta a los Jueces o Juezas las pruebas con aplicabilidad del método científico, permitiéndoles a ellos dictar sentencias apegadas a la verdad y por lo tanto más justas.

Gráfica 17

Describa las profesiones de los Consultores Técnicos que a Usted lo han apoyado en los procesos judiciales en orden de mayor frecuencia



Así mismo dentro de las especialidades que más los han apoyado están 29% psicólogos, 27% médicos y 19% psiquiatras, en su mayor porcentaje, sin embargo describen otras con un 27% tales como químicos biólogos, contador y auditor, especialista en balística, ingeniero, antropólogo, criminólogo, odontólogo y documentoscopia.

Se hace la observación que el psiquiatra, es un médico con especialidad, por lo tanto este porcentaje, más el porcentaje reportado como médicos en sí, hacen un total de 46% de esta disciplina.

Gráfica 18
Considera Usted que el Organismo Judicial debe mantener un grupo de Consultores Técnico. Sí o No



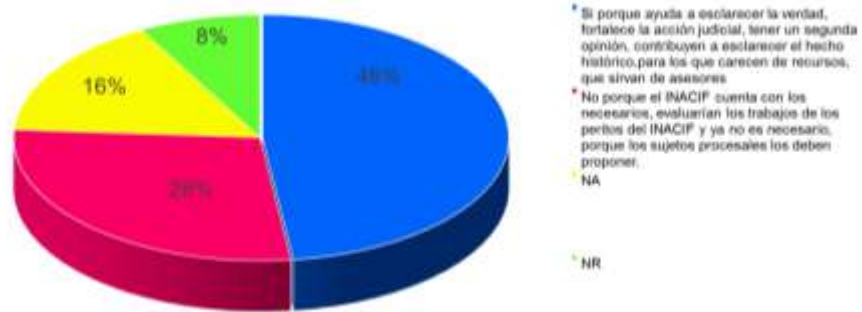
Fuente: Instrumento utilizado en la investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Con respecto a mantener un grupo de Consultores Técnicos en el Organismo Judicial el 56% respondió que sí, sin embargo aún persiste un 36% que dice no, porque el INACIF cuenta con peritos que pueden apoyar, por lo que se vuelve a repetir la falta de claridad en el qué hacer de un Perito y de un Consultor Técnico.

Gráfica 19

Considera Usted que el Organismo Judicial debe mantener un grupo de Consultores Técnico. Porqué

Poqué es importante para el O.J. contar con un CT



Fuente: Instrumento utilizado en la Investigación "Importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público"

Y dentro de las razones del porqué, está con un 48% porque ayuda a esclarecer la verdad, fortalece la acción judicial, contar con una segunda opinión, contribuyen a esclarecer el hecho histórico, para los que carecen de recursos, que sirvan de asesores. Sin embargo un 28% que responde que no es necesario describiendo nuevamente que el INACIF cuenta con los necesarios, porque evaluarían los trabajos de los peritos del INACIF, porque los sujetos procesales los deben proponer.

Esto fortalece lo encontrado anteriormente, donde se evidencia la falta de claridad de algunos sujetos de estudio con respecto a las funciones del Consultor Técnico y Perito. Finalmente un 24% no respondió o no aplicó una respuesta relacionada con la pregunta.

Cuadro 1
 Similitudes y diferencias de la importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público

Similitudes	Diferencias
<p>El 100% sabe que la descripción del Consultor Técnico está en el CPP.</p> <p>100% sabe que la participación del Consultor Técnico es durante el debate oral y público.</p> <p>El 72% describe correctamente que el objetivo del Consultor Técnico es darle acompañamiento al profesional que lo propuso.</p> <p>El 44% considera importante contar con un Consultor Técnico en sus procesos.</p>	<p>El 49% sabe que la definición de Consultor Técnico está en el Artículo 141 del CPP.</p> <p>El 68% define al Consultor Técnico como un perito del INACIF.</p> <p>El 56% no considera importante contar con un Consultor Técnico en sus procesos por considerar que el perito del INACIF puede cubrir las funciones.</p>

Con respecto a las similitudes y diferencias, se encontraron dos preguntas donde la totalidad de los sujetos de estudio respondieron igual y correctamente y son las relacionadas con la descripción de un Consultor Técnico, y la etapa del proceso donde está la participación del Consultor Técnico, otra pregunta donde el 72% es similar la respuesta es la cuando describen el objetivo del Consultor Técnico, llamó la atención que el grupo estuvo conformado en su mayoría por los abogados con menor tiempo de ejercicio profesional.

Un aspecto importante para el estudio fue encontrar que a pesar de definir al Consultor Técnico, conocer el objetivo del mismo en los debates orales y públicos, el 68% no identifica el personaje en la práctica, considera que ese papel lo puede hacer el perito del INACIF, aspecto que no es correcto porque las funciones de cada uno difieren durante un proceso judicial. Por lo que esta fue la diferencia más marcada que se encontró en el presente estudio.

VI. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

6.1 CONCLUSIONES

Para responder a los objetivos planteados y después del análisis de los resultados se llegó a las siguientes conclusiones:

Del 100% del grupo de estudio el 32% es de sexo masculino y el 68% de sexo femenino, lo cual podría suponerse que por ser el Tribunal de Femicidio una institución responsable de velar por la seguridad de las mujeres y la aplicación de la justicia, sean más las profesionales mujeres asignadas, esto coincide con lo encontrado en el grupo de abogados/as donde el 71% son mujeres y el 29% son hombres y del grupo de jueces/zas el 62.50% son mujeres y el 37.50% hombres, sin embargo este porcentaje de hombres puede considerarse como un buen punto de equilibrio en los procesos que este Juzgado realiza para llegar a la sentencia. Con relación a la edad el mayor grupo etáreo está entre los rangos de 35 a 44, seguidos del grupo que oscila entre 25 a 34, y un 28% de 45 años y más. Como es de observarse el grupo del menor porcentaje es de suponerse cuenta con la mayor experiencia profesional que puede llevarlos a tener más capacidad en la resolución de casos. Con relación al tiempo de ejercicio profesional entre los abogados el 71% tiene de 1 a 5 años, contra un 29% de 6 y más, lo que coincide con el cargo y la edad donde la mayoría es abogada/o y la edad está entre los 25 a 34 años. Y entre los Jueces/zas es importante mencionar que los grupos etarios están mezclados encontrando mínima diferencia entre sí los de 16 a 20 años de ejercicio profesional hacen el 38% y los de 6 a 10 años el 37%, dejando al grupo de 11 a 15 años y de 21 y más en 12% y 13% respectivamente.

Al preguntar quién puede ser Consultor Técnico el 32% respondió correctamente, el 48% regular y un 20% no fue correcta la definición que brindaron, sin embargo es necesario resaltar que las respuestas correctas las brindó el grupo que tiene menor tiempo de ejercicio profesional, entre ellos los abogados/as, lo cual podría decirse que por ser de reciente egreso de la Universidad les haya favorecido para dar la definición más acertada, sin embargo llama la atención que el 48% no tiene claridad para decir quién puede ser un Consultor Técnico, y lo definen como un Perito, y aquí está la equivocación de utilizar estos dos términos el Consultor técnico es la persona docta en una materia, arte u oficio que brindará a los Jueces el camino para dilucidar en los debates orales y públicos la verdad para la correcta aplicación de la justicia, y el Perito está concebido en función de informar y orientar en un momento dado al MP, al Juez Contralor Jurisdiccional o al Tribunal de Sentencia sobre las particularidades de un caso, objeto o instrumento que por

sus conocimientos y experiencia está en la capacidad de dictaminar, lo que eventualmente podrá influir en una decisión o fallo sobre el particular.

Así también se encontró que el grupo de abogados comprendidos entre las edades de 25 a 34 años, son los que mejor identifican la importancia de contar con un Consultor Técnico en los debates orales y públicos, no así los Jueces donde el 50% respondió que depende del caso para contar con un Consultor Técnico y que lo han utilizado al tener un caso de alto impacto. Además un porcentaje de profesionales del Derecho que ante la falta de claridad del desempeño del Consultor Técnico en los debates orales y públicos consideran que los peritos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) tienen los mismos objetivos y funciones que el Consultor Técnico, cuando existen similitudes y diferencias que hacen posible que cada uno tenga su participación específica en los debates y no exista intromisión alguna de las responsabilidades que cada uno tiene, tal como están descritas en el Capítulo III, página 84 de este trabajo de tesis.

Otra interrogante fue si la participación del Consultor Técnico está descrita en las leyes guatemaltecas y el 100% respondió correctamente indicando que si está descrita en las leyes guatemaltecas en el Código Procesal Penal, esto significa que todos los entrevistados tienen el conocimiento general, pero al preguntar ¿dónde lo ubican?, únicamente el 52% responde que está en el Artículo 141 del Código Procesal Penal, el 44% no respondió el número del Artículo y un 4%, no responde, aspecto que es alarmante en estos casos porque de los sujetos de estudio el 68% ejerce como abogados y el 32% ejerce como jueces, por lo que si deberían de conocer el Código antes citado.

El Código Procesal Penal, en el Artículo 141 se describe al Consultor técnico en cuanto su participación en los procesos penales que participa lo importante es que puede presenciar las operaciones periciales, hacer observaciones, pero no puede emitir dictamen. En los debates, acompaña a quien asiste, interrogar directamente a los peritos, traductores o intérpretes, y concluye sobre la prueba pericial, siempre bajo la dirección de quien lo propuso.

Dentro de las definiciones de Consultor Técnico, considero que la más acertada es la de Vidari, él dice que es aquella persona que tiene conocimiento sobre una ciencia, arte, profesión u oficio específico, esto le permite tener una participación ad hoc en el caso que esté participando para demostrar con la aplicación del método técnico científico la verdad de los hechos ante el Juez.

Es en principio un asesor de la parte sobre puntos técnicos, donde su participación puede incidir en la sentencia o absolución de la persona juzgada, por lo que necesita de conocimientos específicos de la materia sobre la cual está

versando en un proceso penal y se dé el principio de contradicción en el debate dando la oportunidad tanto el acusado como al acusador de defender sus posiciones ante el juez, y que lleva al esclarecimiento de los hechos con la aplicación del método técnico científico.

En todo este proceso la medicina forense tiene su mayor aplicación, definiendo a la medicina forense como la rama de la medicina que tiene como característica el ser una especialidad diagnóstica y que de la evaluación que realice a un apersona viva o muerta sirve para conocer la verdad, tal como la define Vargas Alvarado, la medicina forense ha dejado su mejor huella en el Derecho Penal.

Retrocediendo en la historia se encuentra que la medicina forense tiene su primer experto 3,000 AC llamado Imhotep a quien se le conoce por lo referente a las técnicas utilizadas para la conservación de las momias. Ya en los años 529 y 564 antes de Cristo se cuenta con el Código Justiniano con el cual se regulariza la práctica de la medicina, cirugía y obstetricia y se castigaba con penas por la mala práctica profesional, ya en la época de 1537 se inicia con el Código Carolino donde se da la orden para que el médico auxilie a los Jueces en casos de homicidio, lesiones, envenenamientos, aborto e infanticidio.

Y en 1590 Ambrosio Paré conocido como el precursor de la medicina forense moderna inicia con las metodologías para la elaboración de informes médico legales, por lo que se puede concluir que a través de la historia los adelantos científicos y las necesidades humanas de mejorar los procesos y procedimientos han motivado a profesionales de derecho y medicina para fortalecer con sus especialidades el desarrollo de técnicas para analizar cada situación legal que se presente para que al final de los procesos penales se llegue a la verdad y las sentencias seas justas para cada individuo.

Dentro de las similitudes y diferencias encontradas, dos preguntas fueron las que en su totalidad los sujetos de estudio respondieron igual y correctamente y son las relacionadas con la descripción de un Consultor Técnico, y la etapa más importante del proceso donde está la participación del Consultor Técnico, otra pregunta donde hubo mayor acierto de parte de los sujetos es la que describe el objetivo del Consultor Técnico donde el 72% lo hizo acertadamente, 20% de manera regular y el 8% no respondió, el acierto en la similitud de estas respuestas pudo observarse en el grupo que estuvo conformado en su mayoría por los abogados con menor tiempo de ejercicio profesional. Sin embargo a pesar de definir al Consultor Técnico y conocer el objetivo del mismo en los debates orales y públicos, no identifica el personaje en la práctica, porque considera que ese papel lo puede hacer el perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), aspecto que no es correcto porque las funciones de cada uno difieren

durante un proceso judicial. Cabe mencionar que el Proceso Penal tiene como fin establecer la verdad histórica del hecho y la participación del imputado, para luego obtener una sentencia justa. Aplicando el Código Procesal Penal, el Consultor Técnico puede tener participación desde la Fase de investigación vista desde la parte que solicita sus servicios profesionales, hasta la Fase del juicio oral y público donde la participación tiene su mayor auge porque es en esa Fase donde desarrolla y presenta ante el Juez los hallazgos encontrados a través de la aplicación del método técnico científico y que va a proporcionar elementos objetivos al Juez para que la sentencia sea más justa para la persona a la cual el Consultor Técnico está representando.

Con relación a describir la etapa más importante donde tiene la participación el Consultor Técnico el 100% responde que en el debate oral y público. Lo cual en la práctica es correcto porque es en esa etapa donde realiza la mayor función el Consultor Técnico. Al explorar sobre el objetivo del Consultor Técnico en el debate oral y público las respuestas que se obtuvieron están dentro del 72% y describen que es darle acompañamiento al profesional que lo propuso, e intervenir interrogando al perito o profesional que ratifica o amplía su pericia. En esta Fase es donde todas las partes entran en contacto directo, presentan y ejecutan las pruebas, discuten en un único acto, continuo y público y el Consultor Técnico pone en práctica los principios del debate oral y público, es aquí donde el principio de contradicción tiene su mayor expresión, y donde la participación del Consultor Técnico contribuye a la búsqueda de la verdad por medio de su ciencia, arte o técnica, quien previamente ha realizado un estudio pormenorizado de pruebas o peritajes y en esta etapa oral y pública interroga directamente a los peritos, traductores o intérpretes y tiene la facultad de poder concluir sobre la prueba pericial.

El consultor técnico es también en esta etapa donde ejerce su mayor trabajo ya que preguntará a los peritos de su materia sobre aquellos aspectos en los cuales haya inexactitud e impericia. Así mismo generalmente al final del proceso podrá emitir las conclusiones del caso para convencer a los jueces sobre la materia que el maneja y con ello pueda dar mejores conocimientos al tribunal para un mejor fallo.

En cuanto al apoyo obtenido por los Consultores Técnicos un 40% ha tenido apoyo donde la mayoría de casos son de alto impacto, especialidades muy particulares por dictámenes especializados, y cuando las partes procesales los proponen entre otras, y un 44% no ha tenido apoyo y el 16% no responde, al preguntar la razón del porqué, se obtuvo que no se ha requerido por falta de recursos de las partes procesales, porque el caso no lo amerita y en unos casos

dieron respuesta no correcta cuando describen que se cuenta con apoyo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Debemos recordar que esta Institución apoya con peritos en la investigación de un hecho delictivo, por lo tanto no proporciona Consultores Técnicos.

Con respecto a los beneficios que les ha aportado el contar con un Consultor Técnico se encontró que el 44% respondió que fue para llegar a la verdad, lo cual, es correcto de acuerdo al objetivo que este profesional tiene dentro del proceso, un 4% dijo que en femicidio han obtenido poca valoración, sin dar mayor explicación, esto podría estar relacionado con que la mayoría de Juezas son de sexo femenino. El 40% no respondió y un 12% respondió que no aplicaba en su caso.

Se indagó sobre la importancia de contar con un Consultor Técnico encontrando que el 44% si considera importante y dentro de las razones describe que es para buscar la verdad, aplicar el principio de contradicción, evitar condenas por equivocación, mejores resultados, cuando no se conoce la especialidad, los casos no están claros y el Juez no conoce el tema, entre otros. Un 56% responde que no es importante y dentro de los razonamientos tienen que no siempre es útil, que depende del tema y nuevamente mencionan que existen peritos en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y que éstos ratifican su dictamen en el debate oral y público y esto es suficiente para el Juez o Jueces. Esto significa que de la población estudiada hay un buen porcentaje que aún no tiene claridad de lo que es un Consultor técnico y el objetivo de éste al participar en los procesos que ellos mismos llevan.

Otra aspecto que se midió fue describir las características que el Consultor Técnico debe tener y dentro de las más sobresalientes están la experiencia, el conocimiento, la oratoria forense, la objetividad y el conocimiento del aspecto jurídico forense, entre las menos descritas pero no menos importante mencionan imparcialidad, idoneidad, ilustrativo, probo, valores, concreto, imparcialidad, todas estas características son las que un Consultor Técnico debe tener para ejercer siempre con valores que le permitan desempeñarse profesionalmente llegando a la verdad con método científico y técnico que permita a los Jueces y Juezas dar una sentencia apegada a la verdad.

Al preguntar si consideran que el Consultor Técnico debe tener especialidad, y porque el 88% respondió que si debe tener especialidad, un 12% dijo que no, y dentro de las razones de la especialidad están que si debe tener para mejor conocimiento del tema, mejores conclusiones y para mejorar el análisis, los

dictámenes, mayor respaldo a las conclusiones y que también dependía del caso, en esta pregunta el 8% no respondió. Esto significa que el porcentaje que responde positivamente podría ser el que ha tenido la experiencia de contar en algunos de sus procesos con el apoyo de un Consultor Técnico y esto le ha permitido identificar el apoyo que este grupo de profesionales brinda a la justicia para que sea aplicada verazmente. Así mismo dentro de las especialidades que más los han apoyado están psicólogos, médicos y psiquiatras, en su mayor porcentaje, sin embargo describen otras tales como químicos biólogos, contador y auditor, especialista en balística, ingeniero, antropólogo, criminólogo, odontólogo y documentoscopia. Esto significa que si son necesarios los Consultores Técnicos en los debates orales y públicos porque cada uno en su ciencia o arte, aporta a los Jueces o Juezas las pruebas con aplicabilidad del método científico, permitiéndoles a ellos dictar sentencias justas.

Al indagar sobre la importancia y necesidad para el Organismo Judicial contar con Consultores Técnicos el 56% respondió positivamente y dentro de las razones están porque ayuda a esclarecer la verdad, fortalece la acción judicial, contar con una segunda opinión, contribuyen a esclarecer el hecho histórico, para los que carecen de recursos, que sirvan de asesores. Sin embargo hay un 36% que responde que no, de este grupo el 28% describe nuevamente que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuenta con los necesarios, porque evaluarían los trabajos de los peritos de esta institución y ya no es necesario, porque los sujetos procesales los deben proponer, esto fortalece el análisis realizado anteriormente donde se evidencia la falta de claridad de algunos sujetos de estudio con respecto a las funciones del Consultor Técnico y Perito, y un 8% no respondió.

Un aspecto importante para el estudio fue encontrar que a pesar de definir al Consultor Técnico, conocer el objetivo del mismo en los debates orales y públicos, el 28% no identifica el personaje en la práctica, considera que ese papel lo puede hacer el perito del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, aspecto que no es correcto porque las funciones de cada uno difieren durante un proceso judicial. Por lo que esta fue la diferencia más marcada que se encontró en el presente estudio.

Para finalizar se considera necesario hacer algunas observaciones que pueden favorecer o aportan algún beneficio para que se reconozca la importancia de la participación del Consultor Técnico en los procesos judiciales que permitirán contar con profesionales expertos que aportarán a la justicia elementos clave para que su aplicación sea la más acertada y justa. Dentro de las cuales están:

1. Fortalecer desde la academia las funciones que de acuerdo al Código Procesal Penal tiene el Consultor Técnico y el Perito.
2. Brindar a través del Colegio de Abogados y Notarios capacitaciones continuas a los profesionales del Derecho donde esté incluida la importancia de contar en sus procesos legales con un Consultor Técnico.
3. A las Instituciones de Justicia de Guatemala que promuevan la capacitación continua de sus profesionales para que manejen con más claridad el desempeño de un Consultor Técnico y de un Perito en los procesos judiciales, así como la importancia de contar con el Consultor Técnico.
4. Que la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio Público cuente dentro de su staff de profesionales con Consultores Técnicos de diferentes especialidades que apoyen técnica y científicamente a los Jueces en los procesos que se ventilen. Siempre y cuando el Ministerio Público no cuente con el profesional idóneo para dilucidar el proceso que se lleva a cabo.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Álvarez, José, Oscar. *Valoración judicial del dictamen médico forense en delitos de lesiones y homicidios, procesados en el Departamento de San Salvador, período 2007* Tesis para optar a Maestría en Derecho. 2008
2. Arcila Espinosa, Piedad. *Las facultades legales del investigador y técnico de la defensa en el sistema penal acusatorio*. Editorial Universidad Militar Nueva Granada. 2012
3. Aristimuño Gustavo Adolfo. Médico Cirujano. Especialista en medicina laboral. Artículo Medicina legal.
4. Barrientos Pellecer, César Ricardo C. *Exposición de Motivos del Código Procesal Penal*, 13ª. Ed.; Guatemala: Ed. F&G Editores, 2011
5. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo II*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. 1997.
6. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Argentina: Ed. Hestiasta, 2001.
7. Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Universitario*. Edición 2006.
8. Cabanellas de Torres. Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. 9ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas Guillermo. Editorial Heliasta S.R.L.
9. Cabanellas de Torres Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las cuevas. Editorial Heliasta S.R.L. Primera edición. 1979 Undécima edición, 1993
10. Cafferata Nores, José Ignacio. *Aportes para la actualización del Juicio Oral en materia penal*, 3ª. Ed.; Córdoba, Argentina: Ed. Depalama, 1998.
11. Calamandrei, Piero, "*Instituciones del Derecho Procesal Civil*", Buenos Aires, Argentina: EJEJA, 1986, 3 vol. Citado en QUISBERT, Ermo, "*Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción*", *Apuntes Jurídicos™*, 2012 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html> Consulta: Sábado, 18 Abril de 2015
12. Calderón Maldonado, Luis Alexis. *Materia de Enjuiciamiento Criminal*, Guatemala, 2000.
13. Calvo Baca, Emilio. *El consultor técnico en el proceso penal Venezolano*. 2008
14. Cambranes Morales. Angelita Marjorie. *Casos de procedencia del recurso de apelación especial y su explicación doctrinaria guatemalteca*. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

- Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Guatemala, noviembre de 2007
15. Canel García. Ditmar Alexander. *La inadecuada utilización de la clausura provisional como un núcleo problemático de violación al debido proceso en el derecho penal guatemalteco*. Tesis para optar a Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y títulos de Abogado y Notario. USAC. 2009
 16. Carrillo Arturo. *Lecciones de Medicina Forense y Toxicología*. Editorial Universitaria. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1981.
 17. CENADOJ (Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial). *Código Procesal Civil y Mercantil*. Decreto Ley Número 107. 1963
 18. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, 1996.
 19. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92. *Código Procesal Penal Guatemalteco* (1992).
 20. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
 21. Corte Suprema de Justicia. *Manual del Juez*. (s.e) Guatemala, 1990
 22. Diccionario Jurídico Chileno - Derechos Reservados © 2001 INFOIUS Ltda.
 23. Erikson, Erik (2000). *El ciclo vital completado*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica. ISBN 84-493-0939-5.
 24. Figueroa Sarti, Raúl. *Código Procesal Penal, Concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional, incluye Exposición de Motivos por César Barrientos Pellecer*. Guatemala: F&G Editores, marzo de 2011, Decimotercera edición. C + 384.
 25. García Breganza, José Antonio citado en Enciclopedia Criminalística, Criminología e investigación. Bogotá Colombia, Editores Sigma, 2010, Tomo I.
 26. García –Garduza. Importancia de la medicina legal en la práctica médica. Revista de la Facultad de Medicina de la UNAM. Vol. 57, N° 5. Septiembre- Octubre 2014. Pág. 30
 27. Gisbert Calabuig, Juan Antonio. (2001) *Medicina Legal y Toxicología*. 5ª. Edición. Editorial Masson, Barcelona, España
 28. Herrarte, Alberto. *Derecho Procesal Penal: el proceso penal guatemalteco, Guatemala*: Ed. José Pineda Ibarra, 1978.
 29. Informe Belmont. *Principios y guías éticos para la protección de los sujetos humanos de investigación*.
 30. Juárez Tilmans Francisco Javier. *Función de los consultores técnicos en el proceso penal guatemalteco*. Tesis para optar a Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y título de Abogado y Notario. USAC.2001.

31. Juzgados y Tribunales Penales de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Primer informe. 2012.
32. Leone, Giovanni. *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires, Argentina, Ediciones Jurídicas Europa-América, Tomos I y II (Sf) Pág., 401 citado por López López Nanci. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y Títulos de Abogada y Notaria USAC. 2008.
33. López M. Mario R. *La práctica procesal penal en el procedimiento intermedio*. Ediciones y servicios. Guatemala. 1998
34. Martínez Navarro, E., Justicia, en CORTINA A. (ed.), *Diez conceptos claves en ética, Verbo Divino*, Estella 1994, 155-202.
35. Méndez, William. *Análisis doctrinario de la aplicación de la oratoria forense en el debate oral y público guatemalteco*. Tesis para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho. 2007
36. Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Argentina: Ed. Claridad S.A., 1987.
37. Ossorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 27ª. Edición actualizada, corregida y aumentada por Cabanellas de las Cuevas Guillermo. Editorial Heliasta.
38. Par Usen, José Mynor. *El juicio oral en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala. Guatemala, Centro Editorial Vile, 1992 2ª. Edición, tomo I citado por López López Nanci. Tesis para optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y Títulos de Abogada y Notaria USAC. 2008.
39. Quiroz Cuarón, Alfonso. *Medicina Forense*. (2003) 11ª. Edición. Editorial Porrúa, Av. República Argentina 15. México.
40. Ramírez. Esvin, *Temario de derecho procesal penal* <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal3.shtml#ixzz3X1WD>
41. Ramos Méndez, Francisco, *El proceso penal*, Barcelona, España: (s.e), 1988. pág. 280
42. Retana Corrales, Edwin. *Aporte de la medicina forense al derecho Costarricense*. Documento de consulta 2008.
43. Rol de los operadores de Justicia en los Mecanismos Alternativos de Resolución de conflictos, Modulo 2, Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, Guatemala octubre 2002.
44. Salazar Ureña Bernan Luis y Quintana Rodríguez, Roxana, *Puede el perito forense negarse a realizar su labor*. 2010.

45. Salguero Lemus, Álvaro Hugo "La medicina forense como ciencia auxiliar del derecho penal" Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. EDI-ART Impresos, Mayo 1985
46. Santos Cristales. Oscar Armando. La inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorios a los procesados, en el Tribunal de Sentencia del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla. Tesis para optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogado y Notario. Guatemala 2007
47. Sopena, Ramón. *Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena*. Ed. Ramón Sopena, S.A. Barcelona, España, 1982.
48. Sosa Arditi, Enrique A. *El Juicio Oral en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Astrea, 1994, Sin Edición.
49. Trejo Duque, Julio Aníbal. *Enfoque tridimensional sobre la criminalidad del país*. 1ª. ed.; Guatemala, Ed. EDI-ART Impresos, 1985.
50. Trejo, Miguel Alberto. *Manual de derecho penal*. San Salvador, el Salvador, Talleres Gráficos UCA, 1992, 1ª. Edición.
51. Tijerino, José María. *Mediatización de la oralidad: La perversión del juicio en la práctica judicial penal centroamericana*. 2009
52. Vargas Alvarado, Eduardo. (mayo 2003) *Medicina Legal*. Segunda edición. Editorial Trillas, México.
53. Velásquez Rivera, Ricardo. *Garantías fundamentales en el derecho penal guatemalteco*.
54. Vidari, Emmanuelle. *Derecho Procesal Penal Italiano*, Vol. II, 2 Vol.; (s.l.i.) (s.e.) (s.f.)
55. Zaffaroni. Eugenio Raúl. *Manual de Derecho Penal*. Parte General (Ediar, Bs.As. 2005).

REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. <http://www.oj.gob.gt/> citado el día 14 de junio de 2014
2. <http://www.monografias.com/trabajos76/temario-derecho-procesal-penal/temario-derecho-procesal-penal3.shtml#ixzz3X1WD>
3. wikipedia.org/wiki/Querella. Modificada 09 de marzo 2015
4. [http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio Público de Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/Ministerio_P%C3%BAblico_de_Guatemala)
5. <http://www.unav.es/cdb/usotbelmont.html>
6. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html> Consulta: Sábado, 18 Abril de 2015
7. <http://hdl.handle.net/10654/9378>. Colecciones Derecho Procesal Penal
8. <http://cj-trabajosdederecho.blogspot.com/2007/02/medicina-legal-generalidades-de-la.html>
9. <http://www.juscorrientes.gov.ar/informacion/publicaciones/docs/MedicinaLegal.pdf>. Aristimuño Gustavo Adolfo. Médico Cirujano. Especialista en medicina laboral. Artículo Medicina legal

VIII. ANEXOS

Anexo 8.1

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

CP	Código Penal
CPP	Código Procesal Penal
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MP	Ministerio Público
QQBB	Química Bióloga
QQFF	Química Farmacéutica

Anexo 8.2

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1	Sexo de sujetos de estudio	91
Gráfica 2	Edad de sujetos de estudio	92
Gráfica 3	Cargo de sujetos de estudio	93
Gráfica 4	Tiempo de ejercer como Abogado/a	94
Gráfica 5	Tiempo de ejercer como Juez/Jueza	95
Gráfica 6	Quien puede ser Consultor Técnico	96
Gráfica 7	La participación del Consultor Técnico está descrita en las Leyes guatemaltecas: Sí o No/Dónde	97
Gráfica 8	En qué etapas del proceso judicial es más importante la participación del Consultor Técnico	98
Gráfica 9	Cuál es el objetivo del Consultor Técnico en el debate oral y público	99
Gráfica 10	En los casos que Usted ha ventilado ha tenido apoyo de un Consultor Técnico: Sí o No	100
Gráfica 11	En los casos que Usted ha ventilado ha tenido apoyo de un Consultor Técnico: Por qué	101
Gráfica 12	Que beneficios le ha aportado la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público que Usted ha ventilado	102
Gráfica 13	Usted considera importante contar siempre con un Consultor Técnico en los procesos judiciales: Sí o No/ Por qué	103
Gráfica 14	Mencione 5 características que debe tener un Consultor Técnico para tener un buen desempeño en el debate oral y público	104
Gráfica 15	Considera importante que el Consultor Técnico que le apoye en los procesos judiciales en el caso del área médica, aparte de ser médico y cirujano general, deba tener alguna especialidad.	105

Sí o No

Gráfica 16	Considera importante que el Consultor Técnico que le apoye en los procesos judiciales en el caso del área médica, aparte de ser médico y cirujano general, deba tener alguna especialidad. Porqué	106
Gráfica 17	Describa las profesiones de los Consultores Técnicos que a Usted lo han apoyado en los procesos judiciales en orden de mayor frecuencia	107
Gráfica 18	Considera Usted que el Organismo Judicial debe mantener un grupo de Consultores Técnico. Sí o No	108
Gráfica 19	Considera Usted que el Organismo Judicial debe mantener un grupo de Consultores Técnico. Porqué	109
Cuadro 1	Similitudes y Diferencias de la importancia del Consultor Técnico en el debate oral y público	110

Anexo 8.3

INSTRUMENTO

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Médicas
Maestría en ciencias Forenses

Sexo: _____ Edad: _____

Abogado: Juez:

Tiempo de ejercer como Abogado: _____ Tiempo de ejercer como Juez: _____

Instrucciones:

A continuación encontrará una serie de preguntas encaminadas a conocer su opinión sobre la importancia que tiene la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público, con la certeza que sus respuestas serán manejadas con confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de este estudio de investigación

1. Quien puede ser Consultor Técnico:

2. La participación del Consultor Técnico está descrita en las Leyes guatemaltecas:
 - a. Si
 - b. No
 - c. Dónde:

3. En qué etapas del proceso judicial es más importante la participación del Consultor Técnico:

- 4.Cuál es el objetivo del Consultor Técnico en el debate oral y público:

5. En los casos que Usted ha ventilado ha tenido apoyo de un Consultor Técnico:
- a. Si
 - b. No
 - c. Porqué:
6. Que beneficios le ha aportado la participación del Consultor Técnico en el debate oral y público que Usted ha ventilado:
7. Usted considera importante contar siempre con un Consultor Técnico en los procesos judiciales:
- a. Si
 - b. No
 - c. Porqué:
8. Mencione 5 características que debe tener un Consultor Técnico para tener un buen desempeño en el debate oral y público:
9. Considera importante que el Consultor Técnico que le apoye en los procesos judiciales en el caso del área médica, aparte de ser médico y cirujano general, deba tener alguna especialidad:
- a. Si
 - b. No
 - c. Porqué:
10. Describa las profesiones de los Consultores Técnicos que a Usted lo han apoyado en los procesos judiciales en orden de mayor frecuencia:
11. Considera Usted que el Organismo Judicial debe mantener un grupo de Consultores Técnicos:
- a. Si
 - b. No
 - c. Porqué:

PERMISO DEL AUTOR PARA COPIAR EL TRABAJO

El autor concede permiso para reproducir total o parcialmente y por cualquier medio la tesis titulada:

“Importancia del Consultor Técnico en debate oral y público”

Para propósitos de consulta académica. Sin embargo quedan reservados los derechos de autor que confiere la ley, cuando sea cualquier otro motivo diferente al que se señala lo que conduzca su reproducción o comercialización total o parcial